TOMO LXIV — Montevideo, Jueves 7 de Julio de 1921 — Núm. 4599

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Aplica la sobretasa territorial creada en la ley de Pensiones a la Vejez, en la forma que se indica.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Para aplicar la sobretasa territorial creada en la ley Pensiones a la Vejez, sobre los bienes raíces de un valor superior a doscientos mil pesos, sólo se tendrá en cuenta, tratándose de inmuebles poseídos en proindivisión, la cuota de cada condominio. Exceptuándose el caso de la sociedad conyugal, cuyos bienes raíces, cualquiera sea la situación legal, serán considerados, a los efectos del impuesto, como formando una sola masa. Igualmente deberán el impuesto las sociedades anónimas, congregaciones, y, en general, las asociaciones en las que no se individualiza la parte de los asociados, sean o no personas jurídicas.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 24 de Junio de 1921. — JOSE F. ARIAS. — Arturo Miranda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Bello, Secretario.

Ley. Establece que los morosos en el pago del impuesto de Previsión Social abonarán como recargo lo que se expresa.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los morosos en el pago del impuesto de previsión social, establecido por el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919, abonarán como recargo otro timbre igual al del impuesto adeudado, si el pago se efectúa dentro del primer mes de vencido el plazo respectivo, y el doble, si se verifica pasado ese término. Los mismos recargos se aplicarán en el caso de mora en el pago de las anualidades anticipadas. El pago del impuesto y de las multas adeudadas podrá ser requerido judicialmente por los Inspectores después del segundo mes, ante el Juez de Paz respectivo, en juicio breve y sumario, con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. El denunciado abonará las costas. En tales casos, el 50 o|o de las multas corresponderá a los denunciantes.

Artículo 2.o El impuesto de previsión social deberá satisfacerse con arreglo al promedio diario mensual de obreros y empleados en los establecimientos de horario normal, y contándose como un obrero o empleado cada período de doscientas horas de trabajo al mes en los establecimientos de horario anormal o discontinuo.

Artículo 3.o A los morosos en el pago de la sobretasa creada por el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero de 1919 se les aplicará iguales recargos que los que establece para los morosos la ley de Contribución Inmobiliaria vigente para el Departamento de la Capital. El pago de ese impuesto deberá hacerse en la misma época en que haya que abonarse el impuesto territorial de que habla el inciso anterior.

Artículo 4.o — Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cáma-

ra de Representantes, en Montevideo, a 24 de Junio de 1921. — JOSE F. ARIAS. —Arturo Miranda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración elevando dos proyectos de ley que integran el programa de recursos para cubrir los compromisos permanentes del Estado.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Honorable Asamblea General: Tengo el honor de elevar a consideración de V. H. dos proyectos de ley que integran el programa de recursos considerado indispensable por este Consejo para cubrir los compromisos permanentes del Estado.

El primero de esos proyectos consiste en un adicional de 10 o|o sobre determinados impuestos, que según podrá comprobarlo V. H., no podrán, por su condición especial, tener repercusión en la mayoría de los casos sobre el consumo, o la ejercerán en forma insensible.

Una patente de giro de $ 100.00 pagará $ 110.00. Un papel sellado o un timbre de $ 1.00 pagará $ 1.10, sin que sea necesario modificar el valor impreso correspondiente al impuesto permanente.

En el impuesto a los fósforos, que dado su consumo popular podría considerarse poco recomendable gravarlo con mayor tributo, basta hacer un cálculo de la posible repercusión, para convencerse que ni aún sobre la docena de cajas alcanza el tributo de $ 0.01, que es la unidad mínima de nuestra moneda.

Las circunstancias por que atraviesa la hacienda pública imponen soluciones dolorosas: lo es el tener que crear impuestos, sabiendo que el pueblo no recibe de buen grado estas exigencias derivadas de los compromisos gubernativos; lo es, doblemente, el reducir sueldos a los empleados, cuando las asignaciones están lejos de ser holgadas, frente a las necesidades de la vida; lo es también reducir otros gastos, cuando por más que se examinan las partidas del Presupuesto destinadas a ese fin, los resultados son el llegar a un convencimiento absoluto de que todas las aplicaciones de mayor importancia son ineludibles y con exigencias todavía superiores a las que se atienden.

Hay, pues, que afrontar el duro trance de formar recursos y es necesario hacerlo sin vacilaciones y sin demoras, si se quiere prevenir situaciones más graves.

El adicional a que se refiere el primer proyecto debe producir $ 651.000.

El segundo, que duplica las patentes de perros, producirá $ 65.000, haciendo, entre ambos, $ 716.000.

Se demuestra del modo siguiente:

El producto de los citados impuestos, calculado por los rendimientos actuales, es:

Patentes de Giro, $ 1:750.000; 10 o|o, $ 175.000.
Alcohol, $ 550.000; 10 o|o, $ 65.000.
Caña, $ 80.000; 10 o|o, $ 8.000.
Fósforos, $ 320.000; 10 o|o, $ 32.000
Cerveza, $ 210.000; 10 o|o, $ 21.000.
Tabacos, etc., $ 1:700.000; 10 o|o, $ 170.000.
Vinos importados, $ 170.000; 10 o|o, $ 17.000.
Bebidas alcohólicas, $ 35.000; 10 o|o, $ 3.500.
Específicos farmacéuticos, $ 60.000; 10 o|o, $ 6.000.
Guías, $ 40.000; 10 o|o, $ 4.000.
Perfumería, $ 100.000; 10 o|o, pesos 10.000.
Carbón mineral, $ 100.000; 10 o|o, $ 10.000.
Papel sellado, $ 800.000; 10 o|o, $ 80.000.
Timbres, $ 540.000; 10 o|o, $ 54.000.
Timbres por patentes, $ 40.000; 10 o|o, $ 4.000.
Patentes de invención, $ 15.000; 10 o|o, $ 1.500.
Total: $ 651.000.
Patente de Perros, $ 65.000.
Total general: $ 716.000.

Me es grato saludar a V. H. con la mayor consideración. — Por el Consejo: **JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto adicional extraordinario de diez por ciento, que se liquidará sobre el importe que represente en cada caso el monto de los impuestos siguientes:

Patentes de Giro.
Impuesto interno sobre alcohol, caña, fósforos, cerveza, tabacos, cigarros y cigarrillos, vinos importados, bebidas alcohólicas importadas, específicos farmacéuticos.
Guías de tránsito en general.
Perfumería.
Carbón mineral.
Papel sellado.
Timbres.
Timbres por patentes.
Patentes de invención y marcas de fábrica.

Art. 2.o El impuesto a que se refiere la presente ley cesará automáticamente y dejará de percibirse por las oficinas recaudadoras, cuando la renta de Aduana produzca durante un ejercicio económico diez y siete millones de pesos.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — R. VECINO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o A partir del ejercicio económico de 1921-22, se duplicará la tasa vigente por concepto de patente de perros.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — R. VECINO.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, elevando un proyecto de ley estableciendo que las pólizas del Banco de Seguros del Estado, debidamente registradas, surten el efecto de escritura pública cuando se refieren a contratos de rentas vitalicias.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Honorable Asamblea General: El Banco de Seguros del Estado ha solicitado de este Consejo que propicie ante V. H. la sanción de un proyecto de ley estableciendo que las pólizas de esa institución, debidamente registradas en los libros respectivos, surtan los efectos de escritura pública cuando se refieran a contratos de rentas vitalicias.

Actualmente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2183 del Código Civil, los mencionados contratos deben ser extendidos, bajo pena de nulidad, en escritura pública.

Sin embargo, tratándose de una institución de carácter oficial como el Banco de Seguros del Estado, convendría prescindir de dicho requisito, a fin de evitar los inconvenientes del empleo forzoso de la escritura pública que encarece y dificulta la realización de los referidos contratos.

Además, como lo manifiesta el Banco de Seguros del Estado en los antecedentes que se acompañan, la renta vitalicia puede considerarse como una forma de seguro de vida, semejante a los que ordinariamente realiza esa institución, por lo cual sería suficiente el exigirle las mismas formalidades que se hallan en vigencia para las demás operaciones.

Por lo expuesto, este Consejo se permite solicitar de V. H. quiera prestar su aprobación al proyecto de ley que se acompaña.

Con este motivo se complace en saludar a V. H. con toda consideración. — Por el Consejo: **JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las pólizas del Banco de Seguros del Estado, debidamente registradas en los libros de esa institución, surtirán los efectos de instrumentos públicos y suplirán el requisito de la escritura pública en los contratos de renta vitalicia que realice el mismo Banco.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — R. VECINO.

Decreto reglamentario de la ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio económico 1921-1922.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — El Consejo Nacional de Administración, reglamentando la ley de Timbres y Papel Sellado, promulgada con fecha 30 de Junio próximo pasado, para el ejercicio económico 1921-1922,

DECRETA:

De los timbres

Artículo 1.o Todo documento que por su naturaleza esté sujeto al pago del impuesto de Timbres deberá llevar los del valor que corresponda.

Art. 2.o Cuando el documento lleve, o por razón de su impuesto deba llevar más de un timbre móvil, queda absolutamente prohibido colocar un timbre sobre otro.

Para el efecto, en los casos en que el valor del timbre no se ajuste exactamente al valor del documento, podrá acumularse más de un timbre, pero tratando de emplear el menor número posible.

El timbre que resulte oculto o en el cual, a causa de la superposición, no pueda leerse el ejercicio económico a que pertenezca, se reputará por no puesto en el documento, y éste quedará sujeto a las responsabilidades de la ley.

Art. 3.o Conforme a la facultad que confiere el artículo 17 de la ley, se establece que, además de la firma o sello a tinta con que deben inutilizarse los timbres que se apliquen a cualquier documento, obligatoriamente deberá expresarse también, en caracteres visibles, la fecha en que se realice la inutilización, determinando día, mes y año, siendo indispensable que las expresiones "día" y "mes" queden sobre el timbre sin que traspasen sus bordes.

La falta de cumplimiento a las disposiciones precedentes origina la infracción

que pena el inciso 4.o del artículo 51.

Art. 4.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para proceder al canje de los timbres que resulten sobrantes al vencimiento del ejercicio económico 1921-1922, dentro de las siguientes fechas: Desde el 5 al 20 de Julio de 1921 en el Departamento de la Capital, y durante todo ese mes en los demás Departamentos.

El cambio de las estampillas del Registro del Estado Civil y de los timbres-patente se efectuará también en la forma y términos establecidos en los incisos precedentes.

Art. 5.o Los plazos fijados en el artículo anterior son fatales y después de su vencimiento no se oirá reclamación de canje. Son igualmente fatales los establecidos en el artículo 17 del presente decreto.

Art. 6.o Cuando se presenten al canje timbres que contengan indicios de haber sido usados, la oficina respectiva procederá a retenerlos y tomará el nombre de quien los haya presentado, para las ulterioridades a que haya lugar.

Art. 7.o De conformidad con la prescripción establecida en el artículo 10 de la ley, con relación a los timbres aplicables a las letras de cambio, la Dirección General de Impuestos Directos dispondrá la impresión de timbres especiales con las indicaciones de primera, segunda y tercera vía. Estos timbres no podrán aplicarse a otros documentos, bajo pena de ser considerados por ese solo hecho en infracción los documentos que indebidamente los contengan, con arreglo a la prescripción establecida en el artículo 51 de la ley. Hasta ulterior resolución, queda limitado el expendio de timbres correspondientes a letras, en la Capital, a la Dirección General de Impuestos Directos, y en los demás Departamentos a las Administraciones de Rentas.

Art. 8.o Los establecimientos giradores no podrán excusarse de expedir las tres vías de cambio que autoriza el artículo 11 de la ley, salvo el caso de que la primera y única que expidan contengan los tres timbres que correspondan a la primera, segunda y tercera vía.

En el caso de expedir sólo dos vías, la primera llevará los timbres de 1.a y 3.a. Si se probase a un establecimiento o firma haber empleado en las letras o en las primeras vías timbres qué correspondan a la 1.a, 2.a y 3.a, o viceversa, se considerará caso de infracción, penado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley.

Art. 9.o Los establecimientos bancarios que opten para el pago del impuesto de Timbres por la declaración jurada que establece el artículo 13 de la ley, deberán suscribir, en la Dirección General de Impuestos Directos, el acta correspondiente en un libro especial que se abrirá a ese solo efecto, y se custodiará en la misma Dirección para las ulterioridades a que pudiera haber lugar.

Art. 10. Para la aplicación de los sellos de valor a las libretas de cheques bancarios de que trata el artículo 12 de la ley, queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para adoptar las medidas de control que estime conveniente, debiendo las minutas de solicitudes que presenten los Bancos ser pasadas en definitiva a la Contaduría General de la Nación, a los efectos de la toma de razón correspondiente.

Art. 11. Los timbres móviles de la emisión del ejercicio económico 1920-1921, que se reciban en canje de los del ejercicio económico 1921-1922, y los que resulten sobrantes en las respectivas oficinas, serán extinguidos por el fuego, previo recuento que hará la Contaduría General de la Nación, a fin de comprobar el cargo contra la oficina expendedora, debiendo presenciar el acto de la extinción el Contador General de la Nación, el Director General de Impuestos Directos,— quien podrá hacerse representar por un empleado superior de su dependencia, — el Jefe de la Sección Valores de la Contaduría General y el Jefe de la Sección Valores de la Dirección General de Impuestos Directos, labrando acta para la debida constancia.

Se procederá de la misma manera en cada nuevo ejercicio, respecto de los timbres canjeados y sobrantes del anterior.

Art. 12. Las estampillas del Registro Civil que se expendan llevarán impreso el ejercicio económico a que correspondan, como lo dispone el artículo 58 de la ley, pudiendo ser canjeadas las de un ejercicio por otro, fatalmente, dentro de los términos que establece el artículo 4.o de este decreto.

Las que resulten sobrantes y canjeadas deberán ser extinguidas por el fuego con las formalidades prevenidas por el artículo 11 del presente decreto.

Del papel sellado

Artículo 13. En el ejercicio económico 1921-1922 se usará el papel sellado preparado por la Dirección General de Impuestos Directos, con la intervención de la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y con las formalidades prescriptas para el anterior ejercicio económico.

Lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 2.o de este decreto es aplicable igualmente al papel sellado en los casos ocurrentes.

Art. 14. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un registro en el que anotará las salidas del papel sellado en el orden de numeración y clase.

Art. 15. Queda autorizada la Dirección de Impuestos Directos para entregar, con cargo a los Concejos Departamentales, Dirección del Registro del Estado Civil y a los Juzgados de Paz, el papel sellado que corresponda a los certificados y actas del Registro Civil, debiendo rendirle cuenta mensual de todos los sellos vendidos y devolver el sobrante,—si lo hubiere,—al final de cada ejercicio económico.

Art. 16. En la misma forma y bajo las condiciones que establece el artículo precedente, la Dirección General de Impuestos Directos podrá autorizar la entrega de papel de actuaciones a los Juzgados de Paz de las secciones rurales, debiendo éstos chancelar sus cuentas trimestralmente.

Art. 17. El cambio de papel sellado del ejercicio anterior, y de que trata el artículo 55 de la ley, se efectuará desde el 6 hasta el 20 de Julio de 1921 en la Capital, y durante todo ese mes en los demás Departamentos.

Art. 18. Los sellos que se cambien con arreglo al artículo 55 de la ley, serán extinguidos por el fuego en la misma oportunidad, y con las solemnidades prescriptas por el artículo 11 de este decreto.

Se procederá también así con el papel sellado sobrante del ejercicio económico 1920-1921.

Art. 19. Es entendido que la disposición establecida en el inciso 3.o del artículo 24 de la ley que se reglamenta es aplicable, única y exclusivamente, a los contratos privados sobre alquileres de fincas urbanas y suburbanas, sin plazo determinado, y en manera alguna a contratos de arriendo de otros bienes, o de los que se celebren por escritura pública, que se rigen por lo que preceptúa el inciso 1.o del precitado artículo 24.

Disposiciones comunes a los timbres y papel sellado

Artículo 20. Nómbrase Revisadores del Impuesto de Timbres y Papel Sellado a los procuradores de las Administraciones y Agencias de Rentas, con recomendación expresa de inspeccionar trimestralmente los archivos de los Concejos Departamentales, los Juzgados de Paz y los Registros de los Actuarios, a fin de comprobar si se han empleado los timbres y sellos correspondientes en los expedientes respectivos, sin perjuicio de la fiscalización dispuesta por decreto de 29 de Mayo de 1895. Los procuradores darán cuenta de dichas inspecciones a la oficina recaudadora de quien dependan inmediatamente, para que éstas, a su vez, lo hagan saber a la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 21. Sin perjuicio de la fiscalización especial que se comete por el artículo anterior, y de las denuncias que por infracción a la ley puedan hacer los revisadores nombrados, toda autoridad y cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos ú Oficina de Rentas dependiente de ésta, más inmediata, para que de acuerdo con la ley imponga las penas que ella establece para los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal, se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Art. 22. Incurrirá en las penas de la ley la autoridad o funcionario público a quien se le pruebe que no ha cumplido las disposiciones del artículo anterior.

Art. 23. El importe de las multas que se impongan corresponderá a los revisadores nombrados para fiscalizar el impuesto, siempre que haya mediado denuncia por parte de éstos.

Cuando las multas se apliquen directamente por las oficinas recaudadoras, el importe de las mismas se vertirá en las cajas de dichas oficinas, previa deducción del 25 o|o que se destina al procurador respectivo, únicamente en los casos en que se haga necesaria su gestión, sea ella administrativa o judicial.

En todos los casos en que el importe de las multas impuestas en virtud de la ley que se reglamenta corresponda al Fisco, se documentará con timbres del valor equivalente, aplicados al propio documento en infracción, los que serán inutilizados con el sello de la respectiva oficina.

Art. 24. Además de la obligación que conforme a la ley se impone a los funcionarios por el artículo 52, las oficinas dependientes del P. E. no dispondrán el pago o liquidación que se gestiona por los interesados, sin que éstos efectúen previamente la reposición del sellado y timbres que correspondan.

Cuando en los expedientes en que proceda la reposición, no haya de decretarse liquidación ni pago alguno, y si demorase la reposición, las mismas oficinas pasarán a la Dirección General de Impuestos Directos, para su cobro, una relación de los expedientes en que se adeude el impuesto de sellos y timbres, con expresión del nombre de los interesados, domicilio que hayan constituído en ellos, la clase y valor de los sellos y timbres que se adeuden e importes respectivos.

Art. 25. En general, no se archivará expediente alguno, en que proceda la reposición, sin que se exija el pago del impuesto y sin que sean llenadas previamente, en su caso, las formalidades que quedan establecidas.

Art. 26. Para mayor seguridad en el procedimiento que determina el artículo 21, la Dirección General de Impuestos Directos evacuará las consultas que le dirijan las oficinas o particulares respecto de la aplicación del impuesto de timbres y papel sellado en los documentos

cuya naturaleza especial o pago común origine dudas.

Art. 27. Comuníquese, publíquese, etc. —Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Aprueba los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Los Paraísos» y concede la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Vistos la gestión de la sociedad anónima denominada "Los Paraísos", a fin de que se aprueben sus estatutos y se le reconozca como persona jurídica;

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de segundo turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Prestar aprobación a los estatutos de la sociedad peticionaria y acordar la personería jurídica que solicita, a condición de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase el plazo de sesenta días, a los efectos de la integración de capital con la proporción exigida por los incisos 1.o y 2.o del artículo 3.o de la precitada ley, dentro de cuyo plazo deberá dar cuenta del cumplimiento dado a la exigencia legal para disponer su comprobación por la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, y otórguese testimonio de las actuaciones del expediente.

Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombra para desempeñar el cargo de Guarda de 3.ª clase de la División Resguardo a don José B. López y hace las promociones que se indican.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Hallándose vacante un cargo de guarda de 3.a clase de la División Resguardo, por jubilación del señor Francisco Rodríguez,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para desempeñar el referido cargo al guarda de 4.a clase de la misma División don José B. López; para guarda de 4.a clase, al oficial de 5.a clase don Bolívar Otero; para oficial de 5.a clase, al auxiliar de vigilancia don Eustaquio Alvarez; para auxiliar de vigilancia, al peón don Arturo Castilla, y en reemplazo de éste al grumete don Osmán Castilla.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Deroga el artículo 3.º de la resolución de 27 de Junio próximo pasado y lo sustituye por el que se indica.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Considerando: Que es necesario modificar el texto del artículo 3.o de la resolución de 27 de Junio próximo pasado, que fija el aforo de los productos de exportación, a fin de aclarar el concepto de las disposiciones que contiene,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Derogar el artículo 3.o de la resolución citada, adoptándose en sustitución el siguiente:

"Artículo 3.o Declárase que los cueros lanares curtidos, los llamados pickelados y los pelados a estufa son libres de derechos, sujetos tan sólo al pago de las patentes adicionales de exportación. El aforo de $ 65.00 el millar de astas vacunas en general se adopta a los efectos de la liquidación de las mismas patentes."

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Adquiérese de los señores De la Hanty Hnos. el edificio, maquinarias, instalaciones, etc. de la Usina Eléctrica de San José por la suma de treinta y cinco mil pesos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Vista la propuesta de los señores De la Hanty Hermanos, ofreciendo en venta la usina eléctrica de la ciudad de San José;

Resultando: Que dichas firmas aceptan la suma de $ 35.000.00 por el rescate de la concesión y por el edificio, maquinarias, instalaciones, etc., de la usina referida;

Resultando: Que el Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado ha señalado como precio de adquisición la cantidad de $ 30.000.00;

Considerando: Que los actuales propietarios manifiestan que se encuentran en la imposibilidad de atender debidamente ese servicio, y teniendo en cuenta que la instalación de una nueva usina por el Estado demoraría cierto tiempo durante el cual la ciudad de San José se vería privada de alumbrado eléctrico;

Atento lo dispuesto por el artículo 8.o de la ley de 21 de Octubre de 1912, que faculta al P. E. para rescatar las concesiones cuando lo juzgue conveniente al interés público, y el artículo 24 de la misma, que establece que el producido de la emisión y venta de títulos tendrá entre otros destinos el de rescatar las concesiones de que se trata,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Adquirir de los señores De la Hanty Hermanos el edificio, maquinarias, instalaciones, etc., de la Usina Eléctrica de San José, por la suma de $ 35.000.00, con deducción del 1 por ciento de ley comprendiéndose también el rescate de la concesión respectiva, a cuyo efecto se declara caducado el contrato existente para el alumbrado eléctrico de dicha ciudad.

2.o El Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado procederá a efectuar el pago de la suma referida, de acuerdo con lo establecido en el inciso D) del artículo 24 de la ley de 21 de Octubre de 1912.

3.o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, y devuélvase a sus efectos a las Usinas Eléctricas del Estado. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Declara que la de fecha 30 de Enero de 1918, que modifica el artículo 93 del Código Penal, comprende a los penados a penitenciaría por tiempo indeterminado.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que la ley de 30 de Enero de 1918, que modifica el artículo 93 del Código Penal, comprende a los penados a penitenciaría por tiempo indeterminado. A los efectos de dicha ley, se tomará como duración de la pena el máximo establecido en la de 23 de Setiembre de 1907 (artículo 2.o).

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 30 de Junio de 1921. — JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. —M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — (Carpeta número 180|918). — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Designa para actuar durante la próxima feria menor al señor Fiscal del Crimen de primer turno y a los señores Fiscales de Paysandú, Río Negro, Colonia, Minas, Durazno, Rivera, Treinta y Tres y Maldonado.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — (Carpeta número 806|1918). — Debiendo designarse los Fiscales y Agentes Fiscales que deben actuar durante la Feria Menor,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para actuar durante la próxima Feria Menor, en el Departamento de la Capital, al señor Fiscal del Crimen de 1.er turno y a los señores Fiscales de Paysandú, Río Negro, Colonia, Minas, Durazno, Rivera, Treinta y Tres y Maldonado, dentro de los grupos de Departamentos establecidos en el artículo 2.o del decreto fecha 8 de Julio de 1915.

Art. 2.o El Fiscal o Agente Fiscal que quede de turno durante la Feria Menor, podrá obtener licencia por veinte días, siempre que ella se solicite dentro del primer mes de vencido el feriado.

Art. 3.o Los Fiscales Departamentales, en el primer día de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente al Ministerio de Instrucción Pública el haber tomado posesión de sus cargos.

Art. 4.o Comuníquese y publíquese.— Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —**RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombra Preparador del Instituto de Anatomía al señor Carlos M. Domínguez.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — (Carpeta número 1031|1921). — Atento a lo que resulta del informe médico oficial, apruébase la propuesta formulada por el señor Decano de la Facultad de Medicina a favor de don Carlos María Domínguez, para ocupar el cargo de Preparador del Instituto de Anatomía, en reemplazo de don Arnoldo Meerhoff, que renunció.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—**RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Modifica los límites de la 7.ª sección judicial del Departamento de Artigas y crea la 9.ª sección judicial «Zanja Honda», con los límites que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — (Carpeta número 2301|1920). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la creación de un Juzgado de Paz en "Tomás Gomensoro" (Zanja Honda), del Departamento de Artigas, solicitada por los vecinos de la referida localidad;

Resultando: Que oído en estos antecedentes el señor Juez Letrado Departamental respectivo, este funcionario informa, a fojas 2 vuelta y siguiente, que hay evidente conveniencia en crear la sección judicial que se solicita, teniendo en cuenta que Tomás Gomensoro ha sido oficialmente declarado pueblo, y sus habitantes, con tesón encomiable, han conseguido hacer de él un importante núcleo de actividades, siendo de justicia reconocer que ese pueblo adelanta, prospera y aumenta su número de habitantes en forma hasta superior a Santa Rosa del Cuareim;

Atento a que la creación del Juzgado referido importará un mejoramiento indiscutible para la Administración de Justicia, porque atendida esa importante zona — limítrofe con las Repúblicas Argentina y del Brasil — por dos funcionarios, será más fácil y rápida la tramitación de los asuntos;

Atento a que la Excelentísima Alta Corte de Justicia hace suyos los fundamentos del informe del señor Juez Letrado Departamental de Artigas;

Atento que la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, al proyectar los límites de la nueva sección judicial a crearse, que será la 9.a, modifica los que actualmente tiene la 7.a, pero sin apartarse mucho del límite policial, que también debe cambiarse para que concuerde con el judicial que se fija por esta resolución;

Vistos los informes favorables del Concejo de Administración Departamental y de la Jefatura de Policía del Departamento de Artigas, y lo dispuesto por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Modifícanse en la siguiente forma los límites de la 7.a sección judicial del Departamento de Artigas, Santa Rosa:

Norte, el río Cuareim.

Este, la línea divisoria entre los campos de los señores Menfez, Ugartemendía y Uría, desde el río Cuareim hasta la Zanja Honda, siguiendo por esta zanja, aguas abajo, hasta su barra en el arroyo Itacumbú; por este arroyo hasta el Paso de "Artigas", continuando después por el camino del Salto a Paypaso y Santa Rosa hasta el arroyo Ñaquiña.

Sur, el arroyo Ñaquiña desde su barra hasta el Paso del camino del Salto a Paypaso y Santa Rosa.

Oeste, el río Uruguay.

2.o Créase en el referido Departamento la 9.a sección judicial, "Zanja Honda", la que tendrá los límites siguientes:

Oeste y Norte, el camino del Salto a Paypaso y Santa Rosa, desde el paso del arroyo Ñaquiña hasta el paso de "Artigas" del arroyo Itacumbú, siguiendo este arroyo hasta la barra de la Zanja Honda, por esta zanja hasta encontrar la divisa entre los campos de Méndez, Ugartemendía y Uria, y esta divisa entre dicha zanja y el río Cuareim.

Este, el río Cuareim y el arroyo Yucutuyá.

Sur, el arroyo Ñaquiña, desde el paso del camino del Salto a Paypaso y hasta Santa Rosa, hasta sus puntas en la Cuchilla de Guaviyú, siguiendo esta cuchilla hasta las nacientes de la cañada Isla Cabello, y esta cañada hasta hasta su barra en Yucutuyá.

3.o Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — RODOLFO** MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Aprueba el proyecto que se indica, sancionado por el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, creando un curso de «Grandes composiciones de Arquitectura».

Ministerio de Instrucción Pública, — Montevideo, Julio 6 de 1921.—(Carpeta número 827|921).—Vistos estos antecedentes, venidos de la Universidad, relacionados con el proyecto de creación de un curso de "Grandes Composiciones de Arquitectura", aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura;

Atento a que dicho proyecto tiene por fin primordial crear un curso de perfeccionamiento como complemento facultativo de los estudios hechos para obtener el título de arquitecto;

Atento a que el Consejo Central Universitario ha elevado este asunto a consideración del Ministerio de Instrucción Pública, con informe favorable,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar el siguiente proyecto sancionado por el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, creando un curso de "Grandes Composiciones de Arquitectura":

"Artículo 1.o Créase un curso de "Grandes Composiciones de Arquitectura", que estará honorariamente a cargo del profesor arquitecto José P. Garré, y al cual podrán concurrir hasta diez egresados de la Facultad de Arquitectura, siempre que hayan obtenido como mínimo doce puntos en proyectos, doce en esquicios en los cursos de Proyectos de Arquitectura IX y X. Cuando el número de aspirantes presentados que reunan estas condiciones, sea mayor de diez, se aceptarán los que tengan calificaciones más elevadas. En el caso de que no haya diez alumnos en estas condiciones, las primeras plazas se llenarán con los que hayan alcanzado el mínimo de puntos exigidos, y los restantes con los que resulten vencedores en un esquicio de doce horas.

Art. 2.o En todos los casos se exigirá asistencia asidua, perdiendo el derecho a presentar el trabajo ejecutado cuando se haya incurrido en un número de faltas igual a la tercera parte de las clases en que se desarrolla el trabajo.

Art. 3.o Los trabajos serán calificados análogamente a los que se ejecuten en los cursos de Proyectos de Arquitectura.

Art. 4.o Durante el año se ejecutará un solo proyecto, cuyo programa será propuesto y formulado en la misma forma que los demás programas de Proyectos de Arquitectura.

Art. 5.o Siempre que el Jurado lo crea conveniente, se otorgará un premio, que consistirá en la exoneración o devolución de derechos universitarios de título y de presentación de la primera prueba del concurso del "Gran Premio", y un segundo premio, consistente en la exoneración de los derechos universitarios de título."

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — RODOLFO MEZZERA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombra Jefe Adjunto de la Clínica Psiquiátrica, con carácter interino y honorario, al doctor Emilio Oribe.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — (Carpeta número 71|1921). — Vista la precedente nota del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, proponiendo al doctor Emilio Oribe para desempeñar el cargo honorario de jefe de Clínica adjunto en la Clínica Psiquiátrica;

Visto el certificado médico acompañado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase al doctor Emilio Oribe, con carácter de interino y honorario, jefe adjunto de la Clínica Psiquiátrica, por el período 7 de Junio de 1921-28 de Febrero de 1922.

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — RODOLFO** MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Confirma al señor Rafael J. Bujalance en el cargo de Auxiliar de Farmacia Galénica.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — (Carpeta número 71|921). — Vista la precedente nota del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, proponiendo se confirme en el cargo de Auxiliar de Farmacia Galénica, por el período 1.o de Marzo de 1921-28 de Febrero de 1922, al farmacéutico don Rafael J. Bujalance, que ya lo desempeña,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Confírmase al farmacéutico señor Rafael J. Bujalance en el cargo de Auxiliar de Farmacia Galénica, por el período 1.o de Marzo de 1921-28 de Febrero de 1922.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Promueve al cargo de Mozo de Laboratorio del Instituto de Química a don Manuel López Taibó.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — (Carpeta número 1000|921). — Vista la precedente nota del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, proponiendo para Mozo del Laboratorio del Instituto de Química al peón del mismo don Manuel López Taibó,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Promuévese al cargo de Mozo de Laboratorio del Instituto de Química de la Facultad de Medicina al peón del mismo don Manuel López Taibó.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombra peón del Laboratorio del Instituto de Química a don Anselmo Molina.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — (Carpeta número 1000|1921). — Vista la precedente nota del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, proponiendo para peón del Instituto de Química al señor Anselmo Molina;

Atento a lo que resulta del certificado médico acompañado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase peón del Laboratorio del Instituto de Química de la Facultad de Medicina al propuesto don Anselmo Molina.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombra peón de limpieza de la Facultad de Ingeniería a don Ricardo Cassanello.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — (Carpeta número 1017|1921). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la renuncia presentada por el peón de limpieza de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas don Leonardo Ruggiero, y la propuesta para subrogarlo a favor de don Ricardo Cassanello;

Atento a lo que resulta del certificado médico acompañado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase peón de limpieza de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas al propuesto don Ricardo Casanello.

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración al Presidente de la República, expresando haber confiado la representación del país en el Congreso Postal Panamericano a realizarse en Buenos Aires a los señores Francisco García y Santos y Juan Rampón.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — (Carpeta número 1045|1919). — Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor don Baltasar Brum: Este Consejo cumple con expresar al señor Presidente que en sesión de la fecha prestó su aprobación al acuerdo celebrado entre los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Industrias, por el cual se convino que la representación del país en el Congreso Postal Panamericano a realizarse en la ciudad de Buenos Aires en el mes de Agosto próximo y para cuya reunión ha sido deferentemente invitado nuestro Gobierno, sea confiada a los señores Francisco García y Santos, ex Director de Correos, Telégrafos y Teléfonos, y al actual Subdirector de dicha institución, don Juan Rampón.

Aprovecha la oportunidad el Consejo para saludar al señor Presidente con su más distinguida consideración. — Por el Consejo: **JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 5 DE JULIO DE 1921.

1—Autorízase el funcionamiento de la Caja Rural denominada "El Progreso", fundada en la 5.a sección del Departamento de Tacuarembó.

2—Concédese la licencia solicitada por el auxiliar de la Administración de Rentas de Artigas señor Gabriel Gómez.

3—Se manda reintegrar al guarda de 4.a clase de la División de Resguardo don Enrique Percivale la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48.00), descontada para pago de suplencias.

4—Se manda entregar al habilitado del Ministerio de Hacienda la suma de trescientos noventa y cuatro pesos con veinticinco centésimos ($ 394.25) para pago de la provisión de útiles.

5—Se dicta resolución en el escrito del Juzgado de lo Civil de 1.er turno sobre canje de títulos.

6—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley por la que se refuerza con treinta mil pesos (pesos 30.000.00) el rubro "Leyes dictadas".

7—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley por la cual se refuerza el rubro "Leyes dictadas" con la suma de diecinueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y dos centésimos ($ 19.764.62).

8—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley por la cual se acuerda un plazo para acogerse a los beneficios de la de 29 de Octubre de 1919 a don Ernesto Bartolozzi.

9—Declárase a la señora Natividad Alleano de Lamonaca pensionista civil con una asignación anual de cuatrocientos treinta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 439.50).

10—Declárase pensionista civil a la señora Francisca Medina de González con una asignación anual de ciento siete pesos con sesenta y un centésimos ($ 107.61).

11—Declárase al señor Miguel Tempone jubilado del cargo de conductor de la División de Limpieza, etc. (Concejo de Administración Departamental de Montevideo).

12—Declárase al señor Francisco García jubilado del cargo de peón albañil del Hospital Vilardebó con una asignación anual de trescientos cincuenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos ($ 356.67).

13—Declárase al señor Alfredo Silva y Antuña jubilado del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay con una asignación anual de cuatro mil pesos ($ 4.000.00).

14—Nómbrase para el cargo de guardia de 3.a clase de la División Resguardo al de 4.a don José B. López, y efectúanse promociones.

15—Se manda liquidar a favor de la Compañía Western la suma de cuatrocientos setenta y dos pesos con nueve centésimos ($ 462.09), importe del servicio telegráfico prestado a este Ministerio en Mayo último.

16-17-18—Autorízanse las siguientes exportaciones de oro amonedado: Señores Trabucatti y Compañía, pesos $ 20.000.00 Señores Trabucatti y Compañía, pesos $ 10.000; Señor Juan Miguel, $ 2.891.24.

19—Declárase al señor Isidoro Villafane jubilado del cargo de guardia civil de la policía de la Capital con una asignación anual de ciento catorce pesos diez centésimos ($ 114.10).

20—Declárase al señor Miguel Gutiérrez jubilado del empleo de correísta de la Administración Nacional de Correos, Telégrafos y Teléfonos con una asignación anual de seiscientos cuarenta y cinco pesos ($ 645.00).

21—Autorízase a la Inspección General de Hacienda para invertir la suma de treinta y dos pesos veinte centésimos (pesos 32.20) en la compostura de una máquina de escribir.

22—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para invertir la suma de sesenta y cuatro pesos ($ 64.00) en la confección de dos uniformes para los porteros de dicha oficina.

23—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00) en la adquisición de dos hectáreas de terreno ubicadas en la barra del Chuy para instalar el Resguardo jurisdiccional.

24—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para tomar en arrendamiento el local que propone para asiento de la Subreceptoría de Cuchilla Negra.

25—Autorízase el pago del complemento de alquiler exigido por el propietario del local que ocupa el Resguardo "Rincón de Jackson", de la Receptoría de Cerro Largo.

26—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para descargar de su contabilidad la suma de dos pesos ($ 2.00) adeudada por concepto de impuesto de análisis.

27—Apruébase el arrendamiento del local que ocupa la Subreceptoría de Ricardiño, al cual fué recientemente trasladada.

28—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para contratar la provisión de metileno elaborado en el país para utilizarlo en la desnaturalización de alcoholes.

29—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para aceptar las propuestas para las obras de reparación de los locales ocupados por los Resguardos "Asencio" y "Amarillo" (Departamento de Soriano).

30—Declárase a la señora Laudelina Carreta de Boedo pensionista civil con una asignación anual de ciento veintitrés pesos doce centésimos ($ 123.12).

31—Concédese la licencia solicitada por el oficial de 3.a clase de la División de Análisis de Aduana señor Luis A. Altamirano.

32—Se dicta resolución en la gestión de la sociedad anónima denominada "North Britsh and Mercantile Insurance Company Ltd." sobre aprobación de modificaciones introducidas a sus Estatutos.

33—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley por la cual se prorroga hasta el 31 del corriente el plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del litoral e interior.

34—Declárase que no procede legalmente otorgar la cédula y pensión solicitadas por la señora María Romero de Nicolay.

35—Declárase que no procede legalmente otorgar la jubilación solicitada por el señor Fermín Fernández.

36—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al reclamo de diferencias de sueldo iniciado por el Contador de la Receptoría de Cerro Largo señor Luis Martínez.

37—Cúmplase a la ley por la que se modifica la de 11 de Febrero de 1919 sobre Pensiones a la Vejez.

38—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

39—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Representantes de la ley relativa al impuesto de Timbres y Papel Sellado a regir en el ejercicio 1921-922.

40—Acuse de recibo a la Presidencia de la República del mensaje por el cual se da noticia instruída del mensaje y proyecto de ley enviados a la Honorable Asamblea General por la que se ampara a los empleados civiles de la Caja de Pensiones Militares a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904.

41—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para tomar en arriendo la propiedad situada en la calle Colón números 1418 y 1420, destinada a instalar sus oficinas.

42—Apruébanse los Estatutos de la sociedad anónima denominada "Los Paraísos".

43—Autorízase a la Administración Nacional del Puerto para efectuar la transposición de rubros que solicita en su nota de 27 de Junio próximo pasado.

44—Cúmplase a la ley sobre recargo a los morosos en el pago del impuesto de Previsión Social.

45—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

46—Autorízase la devolución a los contribuyentes comprendidos en la relación

número 128 de las sumas que respectivamente les corresponden, abonadas en demasía por concepto de impuesto inmobiliario, dentro de la suma total de ochocientos cincuenta y cinco pesos diez y ocho centésimos ($ 855.18).

47—Concédese la autorización solicitada por el señor Alberto Kaminitz para exportar ciento sesenta mil pesos (pesos 160.000.00) en oro amonedado.

48—Modifícase el texto del artículo 3.o de la resolución de 27 de Junio próximo pasado que fija el aforo de los productos de exportación.

49—Decreto reglamentario de la ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio económico 1921-922.

50 a 93—Autorízanse las siguientes exportaciones de oro amonedado: Señores Trabucati y Cía., $ 4.685.23; Francisco A. Mattos, $ 10.981.41; Sociedad Anónima "La Platense", $ 794.98; G. Pérez Montero y Cía., $ 11.987.00; Julio Morrison, $ 544.74; Zubiri y Noguera, $ 1.360.26; Loy, Mones y Goldaracena, $ 442.75; Angel M. Sanz, $ 833.10; Ferratti y Cía., $ 4.200.00; Moretti Hnos., $ 2.416.95; Usinas Eléctricas del Estado, $ 13.202.96; Frechou Hnos., $ 540.00; Carlos Spangenberg, $ 873.97; Zabaleta y Lizarraga, 2.610; Dellazoppa y Morixe, $ 1.328.80; Idem ídem, $ 9.364.63; Mendiondo y Cía., $ 4.452.84; Serratosa y Castells, $ 2.540.93; Trabucati y Cía., $ 5.937.87; Idem ídem, $ 6.206.24; Bergdal y Del Campo, $ 1.256.43; Tempesta Hermanos, $ 8.644.45; Juan Púrpura y Compañía, $ 11.001.70; Piñone y Cía., $ 3.020.00; G. Weil y Cía., $ 1.164.93; Lede y Cía., $ 2.390.04; Ernesto Quincke, $ 41.374.93; Carlos Ott y Cía., $ 3.000.00; Bankier y Linn, $ 2.432.00; Alberto Brum y Cía., $ 4.142.99; Garayalde Hnos., $ 15.143.03; Idem ídem, $ 3.449.91; Lohigorry y Cía., $ 3.800.00; Leoncio Gandós, $ 592.05; Broqua y Scholberg, $ 6.359.13; Bally Limited, $ 25.717.42; Frechou Hnos., $ 4.050.00; Idem ídem, $ 520.00; Coates y Cía., $ 3.100.00; Lohigorry y Cía., $ 7.500.00; Mateo Brunet y Cía., $ 80.864.36; Coates y Cía., 4.260.00; Frechou Hnos., $ 1.430.00; Idem ídem, $ 2.785.00.

94—Mensaje a la Honorable Asamblea General elevando el proyecto de ley por el cual se establece que las pólizas del Banco de Seguros del Estado, debidamente registradas en los libros respectivos, surtan los efectos de escritura pública cuando se refieren a contratos de rentas vitalicias.

95—Se dicta resolución en los antecedentes relativos a la adquisición por el Estado de la Usina Eléctrica de San José por la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.00).

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 6 DE JULIO DE 1921.

1—Cúmplase a la ley por la que se aclara la de 30 de Enero de 1918 sobre Libertad condicional.

2-3—Se exonera de guardián de la Cárcel Penitenciaría a don Mariano Placeres.

4—Decreto designando a los Fiscales que deben actuar durante la feria menor.

5—No se hace lugar al pedido de creación de cargos en el Liceo "Héctor Miranda".

6—Se dicta resolución en los antecedentes relativos a la creación de un Juzgado de Paz en el Departamento de Artigas.

7—Se aprueba el proyecto sancionado por el Consejo de la Facultad de Arquitectura creando un curso de "Grandes Composiciones de Arquitectura".

8—Se confirma al farmacéutico señor Rafael Bujallance en el cargo de auxiliar de Farmacia Galénica.

9—Se promueve al cargo de mozo del Laboratorio del Instituto de Química al peón del mismo don Manuel López Taibó.

10—Se nombra peón de la Facultad de Ingeniería a don Ricardo Casanello, por renuncia de don Leonardo Ruggiero.

11—Se nombra al doctor Emilio Oribe jefe adjunto de la Clínica Psiquiátrica.

12—Se revalida la resolución que autoriza al Juzgado Letrado de Instrucción de tercer turno para incluir mensualmente en su presupuesto la suma de veintiséis pesos sesenta y siete centésimos (pesos 26.67) como complemento del alquiler de casa.

13—Se nombra peón del Laboratorio del Instituto de Química a don Anselmo Molina.

14—Se designa a don Santiago Tavela para dictar un curso de Francés, primer año, en el Liceo del Salto.

15—Se revalidan por el ejercicio 1921-22 las autorizaciones de que disponía el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para efectuar diversos gastos mensuales extrapresupuesto.

16—Se declara jubilado escolar al maestro don Manuel Sierra y Sierra.

17—Idem ídem a la maestra doña Josefa Giuzio de Villaseca.

18—Se concede licencia por dos meses sin goce de sueldo al Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria de Tacuarembó don Italo H. Gravina, se designa para subrogarlo al auxiliar de la misma señor Héctor Landó, y en sustitución de éste a don Máximo Núñez.

19—Resolución reforzando el rubro "Licencias" del Presupuesto Escolar.

20—Se nombra portero de las oficinas de la Comisión de Instrucción Primaria de Colonia a don Agustín Melo, por renuncia de don Isabelino Acevedo.

21—Se autoriza a la Junta Electoral de Maldonado para incluir mensualmente en su presupuesto las sumas de veinte pesos ($ 20.00) y cinco pesos ($ 5.00)) para gastos de alquiler de casa y limpieza, respectivamente.

22—Se integra la Comisión de Monumento al Grito de Asencio.

23—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la reclamación de haberes formulada por el señor Alfredo Sardo.

24—No se hace lugar a la propuesta de venta de un cuadro reproduciendo el "Incendio del vapor "América"".

25—Se acuerda la suma de quinientos pesos ($ 500.00) al Comité de Estudiantes organizador de la peregrinación patriótica a Salto y Paysandú.

26—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole la ley por la cual se aclara la de 30 de Enero de 1918 sobre Libertad condicional.

27—Idem ídem a la Honorable Cámara de Senadores comunicándole el cúmplase puesto a la ley que se menciona en la anotación anterior.

28—Mensaje a la Excelentísimo Alta Corte de Justicia transcribiéndole la resolución que autoriza al Juzgado Letrado de Instrucción de segundo turno para invertir mensualmente la suma de diez pesos ($ 10.00) como complemento de alquiler de casa.

29—Idem ídem, la resolución que autoriza al Juzgado Letrado de Instrucción de tercer turno para invertir la suma de veintiséis pesos sesenta y siete centésimos ($ 26.67) por igual concepto.

30—Idem ídem la resolución que autoriza al Juzgado Letrado Departamental de primer turno para utilizar los servicios de dos auxiliares y un portero.

31—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusando recibo al suyo comunicando nombramientos de Jueces Letrados.

32—Idem ídem transcribiéndole el decreto que designa los Fiscales que deben actuar durante la feria menor.

33—Idem ídem remitiéndole copia de la resolución por la que se crea la 9.a sección judicial en el Departamento de Artigas.

34—Se autoriza a la Dirección de la Biblioteca Nacional para invertir la suma de trescientos setenta y cinco pesos (pesos 375.00) en dotar de calefacción a la sala de lectura de esa institución.

La Secretaría.

TRAMITE

A la Contaduría General de la Nación —Planillas y comprobantes del movimiento de caja de este Ministerio por el mes de Mayo próximo pasado. Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando el nombramiento de Jueces Letrados. Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando los nombramientos de Jueces de Paz efectuados en el acuerdo del 22 de Junio último. Nota de la Oficina de Tasación de Costas segundo turno adjuntando la relación de las planillas cobradas en el mes de Marzo último. Cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por $ 156.00. Cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por $ 31.23. Nota de la Dirección General del Registro del Estado Civil sobre diferencias de sueldos del Oficial 2.o don César Devincenzi, que a la vez desempeña las funciones de Inspector General interino del Estado Civil. Nota de la Dirección General del Estado Civil pidiendo se le autorice a publicar los antecedentes relacionados con su gestión para que se remitiera gratis el "Diario Oficial" a los señores Oficiales del Estado Civil. Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre revalidación de varias partidas extrapresupuestadas que se liquidan a favor de los Juzgados que menciona. Antecedentes relativos al pago de haberes de las señoras Agustina S. de Zabala, Avelina Rovira y Ramona Iriondo de Reyerón, que prestan servicios como auxiliares de vigilantes en la Colonia Educacional de Varones. Nota del señor Agente Fiscal Letrado del Departamento de Canelones por transposición de rubros.

—A la Universidad — Antecedentes relativos al informe de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas sobre terminación de los trabajos de pintura en el edificio central de la Universidad. Se acusa recibo a su nota comunicando la elección del doctor Miguel Lapeyre para integrar el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Se le transcribe la siguiente resolución en los antecedentes iniciados por la Dirección del Liceo de Salto, por antigüedad de profesores: "Atento a lo resuelto, con carácter general, por el Consejo Nacional de Administración, se resuelve: No ha lugar a la declaración de antigüedad solicitada en la precedente nota para la designación de profesores efectuada por resolución del Poder Ejecutivo fecha 6 de Abril próximo pasado.—Comuníquese—Mezzera.".

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Se acusa recibo a su nota enviando antecedentes relacionados con la conferencia pronunciada en Madrid por la doctora Paulina Luisi. Se acusa recibo a su nota enviando antecedentes relativos a la conferencia pronunciada en Portugal por la doctora Paulina Luisi.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa a datos solicitados por la Sección Demográfica. Se le comunican los nombramientos de Jueces de Paz efectuados por la Excelen-

tísima Alta Corte de Justicia en acuerdo del 22 de Junio próximo pasado.

—Al señor Fiscal de Gobierno de primer turno — Antecedentes relativos a la denuncia del Subinspector General del Registro del Estado Civil señor Carlos Olloniego sobre un nuevo formulario impreso por el Concejo de Administración Departamental de Canelones para el envío de datos estadísticos. Antecedentes relativos al proyecto formulado por el Directorio del Puerto sobre procedimiento a seguir para la fijación de los salarios de asistencia o salvamento marítimo.

—Al Fiscal de lo Civil y del Crimen de Paysandú — Antecedentes relativos a la consulta del referido señor Fiscal sobre prórroga de la ley de Patentes de Giro.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Nota de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres sobre integración del Comité Delegado Departamental de Protección de Delincuentes y Menores. Se le comunica la libertad de varios penados civiles.

—Al Ministerio del Interior — Diez mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre libertad anticipada.

—Se prorroga hasta el 15 del mes corriente la licencia por enfermedad al auxiliar 2.o de este Ministerio don Manuel Do Campo Gagó. Enterado, archívese con las notas del Consejo Directivo del Instituto de Química Industrial adjuntando copias de varias, y en la del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre postergación de la Conferencia de Trabajos Públicos a efectuarse en Bruxelas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Solicitud d la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada pidiendo autorización para exportar libre de derechos 400.000 kilos de hierro acerado.

—A la Oficina del Trabajo — Se devuelve despachada favorablemente la solicitud de licencia formulada por el empleado Héctor Deffeminis.

—A la Comisión Nacional de Fomento Rural — Nota del Consulado Oriental en Genova enviando una propuesta de la firma Nab B. Mozzani sobre cultivo del gusano de seda en la República.

—A la Imprenta Nacional — Antecedentes relacionados con las propuestas pedidas por la Biblioteca Nacional para diversos trabajos de encuadernación.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Nota de la Capitanía General de Puertos comunicando que ha concedido permiso al señor Juan N. Brea para construir una chalana.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Se devuelve concedida la solicitud de licencia presentada por el Inspectos de Garrapata en Tacuarembó Franklin Gravina.

—A la Dirección General de Aduanas — Solicitud número 96 de los señores Salvo, Campomar y Cía. pidiendo franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota del Concejo de Administración Departamental de Río Negro pidiendo se deje sin efecto la resolución relativa a la instalación en el paso de la Barra de la balsa que existía en el paso de Navarro.

—A la Defensa Agrícola — Solicitud del señor Kurt Menge pidiendo franquicias aduaneras para específicos destinados a combatir las plagas agrícolas.

—A la Comisión de Específicos Zooterápicos—Escrito de los señores William, Cooper y Nephews solicitando copia legalizada de la nota de esa Comisión pidiendo se dejase sin efecto el permiso acordado para la venta del específico "Polvos Cooper" como garrapaticida.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 3 de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo franquicias aduaneras.

Lavadero Nacional de Lanas e Industrias anexas — En su solicitud pidiendo exoneración en patente de giro y contribución inmobiliaria, recayó la siguiente resolución: "Repóngase el sellado y se proveerá".

—Al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre privilegio de paquete.

—A la Contaduría General — Nota de la Comisión de Estudios del Terreno Permo-carbonífero elevando el balance de fondos correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

—Al Ministerio del Interior — Solicitud del Centro Unión Obrero de Melo pidiendo aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos.

—Al Ministerio de Hacienda — Solicitud de la Vidriería Nacional pidiende se le exima del pago de una multa que le aplicó la Oficina del Trabajo.

—A la Contaduría General — Nota de la Oficina de Patentes de Invención pidiendo autorización para adquirir útiles de escritorio.

—Compañía Armour del Uruguay — En su solicitud pidiendo autorización para utilizar 5 balanzas recayó la siguiente resolución: "Repóngase el sellado y se proveerá".

La Secretaría.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 1921

Existencia que pasa del mes de Marzo de 1921, a saber:		
En efectivo	$	56.359 64
Banco de la República — Cuenta Asistencia	»	675.369 04
Banco de la República — Cuenta Rossell y Rius	»	9.785 29
	$	741.513 97

INGRESOS

Renta de Lotería	$	306.686 —
Hospitalidades	»	1.090 47
Pensiones Hospital Vilardebó	»	6.110 —
Asistencia Médica del Servicio Permanente	»	421 —
Impuesto a boletos de sport extranjero	»	2.419 34
Instituto de Radiografía	»	518 65
Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales	»	763 42
Registro de Investigación de la Paternidad	»	17 49
Impuesto de 5 o|o a la Lotería	»	44.916 —
Impuesto a los pasajes	»	2.448 40
Alquileres	»	895 —
Impuesto al champagne	»	606 30
Patente Adicional a Compañías de Seguros	»	11.220 51
Herencia Rossell y Rius	»	5.824 23
Impuesto de $ 10 a las carreras	»	2.420 —
Impuesto a los naipes	»	305 32
Ley sobre juegos 31 de Marzo de 1915	»	50.000 —
Hospital Fray Bentos	»	46 79
Multas	»	973 05
Obligaciones a pagar—Cuenta Empleados	»	1.158 74
Hospital Fermín Ferreira	»	5 19
Hospital Rocha	»	9 10
Varios arbitrios	»	276 74
Asilo Dámaso Larrañaga	»	120 16
Donaciones y legados	»	25 —
Pensiones y hospitalidades departamentales	»	2.578 15
Impuesto a teatros, casinos y biógrafos	»	1.178 10
Hospital de Rivera	»	12 —
Hospital San Carlos	»	8 —
Impuesto de 1 1|2 o|o a las carreras	»	10.505 20
Descuento del 1 o|o	»	37.776 48
Intereses	»	6.689 58
Colonia de Alienados	»	4 75
Ley 6 de Octubre de 1919	»	842 85
Impuesto Adicional de Abasto	»	7.758 77
Asilo Luis Piñeiro del Campo	»	2.989 51
Hospital Vilardebó	»	23 52
Obligaciones a pagar—Cuenta Gastos	»	3.264 85
Proveeduría General	»	187 80
Dietas miembros del Honorable Consejo	»	102 —
Impuesto Profiláctico de la Sífilis	»	38.281 81
Asilo Diego Young	»	5 54
Hospital Maciel	»	81 94
Alojamiento y comida	»	2.510 —
Adelanto a varios empleados del Hospital Pereira Rossell	»	228 03
Asilo Diego Young	»	20 49
Ley 5 de Marzo de 1883	»	6 40
Ley de 14 de Octubre de 1904	»	3.186 81
Ley 29 de Octubre de 1919	»	204 61
Montepío escolar	»	122 57
	$	557.846 66
	$	1.299.360 63

EGRESOS

Presupuesto de Gastos, Empleados y Nodrizas	$	240.615 59
Renta de Lotería	»	56.652 —
Proveeduría General—Cuenta Mercaderías	»	69.711 67
Herencia Rossell y Rius	»	12.020 89
Obligaciones a pagar—Cuenta Empleados	»	1.489 77
Colonia de Alienados-Cuenta Proventos	»	671 28
Hospitalidades	»	82 97
Pensiones Hospital Vilardebó	»	61 10
Ley 6 de Octubre de 1919	»	60 —
Comisiones y diversos gastos	»	196 64
Artículo 5.o, Ley de Presupuesto	»	53.201 15
Ley 14 de Octubre de 1904	»	3.186 81
Ley 29 de Octubre de 1919	»	204 61
Montepío Escolar	»	122 57
Obligaciones a pagar—Cuenta Gastos	»	6.215 02
	$	444.492 07
Existencia que pasa al mes de Mayo, a saber:		
En efectivo	$	83.912 63
Banco de la República — Cuenta Asistencia	»	755.346 41
Banco de la República — Cuenta Rossell y Rius	»	15.609 52
	$	854.868 56
	$	1.269.360 63

Montevideo, Junio 9 de 1921.

José Torres, Subcontador.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. DECLARA CLAUSURADOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS LETRADOS DE LA REPÚBLICA DESDE EL 10 HASTA EL 31 DEL CORRIENTE MES.

Por acuerdo celebrado con fecha 6 del corriente, la Excelentísima Alta Corte de Justicia dispuso:

Que, debiendo quedar clausurados, por ley de 1.o de Julio de 1915, desde el 10 hasta

el 31 del corriente inclusive, la Alta Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Benito M. Cuñarro; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Ministro doctor don Leopoldo Mendoza y Durán, debiendo actuar los primeros once días con la Secretaría de segundo turno y los once últimos con la de primer turno; para el de los Juzgados Letrados de la Capital de primera instancia y los de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú y Salto, al señor Juez doctor don Martín Berinduague; y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor don Amaro Carve Urioste.

Para los Juzgados Letrados de los Departamentos del Interior, a los Jueces de Paz de la primera sección de los mismos o a los que de ellos estén encargados. Y, en atención a que los Jueces de Paz de la República ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el feriado, facultándolos, a la vez, para que conozcan en los asuntos de su jurisdicción, de carácter urgente.

Que los Jueces Letrados Departamentales, en el primer día de la apertura de los Tribunales, deben comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos, y la Secretaría dar cuenta de las omisiones que al respecto ocurrieron.

El Defensor de Oficio durante el mes de Julio, doctor don Juan M. Lago, funcionará como Defensor de Feria. — J. Cubiló, Secretario.

Día 26. — Trámite judicial — Ramón E. Cardoso con Antonio Gaspari, cobro de pesos. Alfón J. Bolger con la Empresa Puerto del Sauce y otro, R. E. de N. N. Juana Semper con sucesión de Martín Semper, R. E. de N. N. Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuentas números 26 y 28. Dirección General de Impuestos Internos con Compañía Rural Bremen (Sociedad Anónima). Una causa por lesiones, recurso de casación. Veinticinco providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Marcelina Badán con Alfonso Gubitoso, investigación de la paternidad. Veintitrés resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitudes de libertad condicional o anticipadas: tramitadas, doce; concedidas, tres. Renuncia del Teniente Alcalde del 5.o distrito de la 3.a sección de Rivera. Mensaje de la Presidencia de la República sobre exhorto de las autoridades judiciales españolas por robo. Antecedentes sobre irregularidades del Juez de Paz de la 8.a sección de Rivera en causa criminal por homicidio. Denuncia del Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres contra el Juez de Paz de la 6.a sección. Cuenta adeudada a Matteo y Compañía por diligencias sumariales en Cerro Largo. Consulta del Juez de lo Civil de 3.er turno en petición del Directorio del Partido Nacional. Antecedentes sobre ley de alquileres. Antecedentes sobre fallecimiento del Juez de Paz de la 4.a sección de Tacuarembó. Certificado de revisación del protocolo del escribano Romay, de Flores, con observaciones. Cuenta adeudada a A. Sarachu, por diligencias sumariales en Artigas. Petición del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 9.a sección de Río Negro. Renuncia del Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 6.a sección de Artigas. Solicitudes de licencia del Actuario del Juzgado de lo Civil de Paysandú y Juez de Paz de la 5.a sección de Minas.

Movimiento habido. — Cuadernos de protocolos: revisados, 28; rubricados, 30. Legalizaciones: 5. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 6; administrativos, 9. Expedientes entrados: judiciales, 2; en consulta, 8; administrativos, 7. Oficios librados: 26. Relaciones quincenales pasadas al Archivo: 39. Acuerdo: 1. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de primer turno

Día 6. — Trámite — Osvaldo Aranha con Felipe Taboada (hijo). Cipriano Cabrera (hijo) con Pedro Lema. Alberto Arias con Pedro Ferrari. Alfredo Casal, quitas y esperas. Palelo Aruni con Nicolás Caubarrère. Brito Foresti y Compañía con Rolando. Dos en causas criminales por delito de homicidio.

Interlocutorias — Lola Barbot, solicitando inhibición del Juez Letrado Departamental de 2.o turno. Juan Burgnin, concordato. Un juicio de dicenso.

Definitivas — Pedro Demichelli con María Dolores de Farías. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 6. — Trámite — Chao Díaz con Giorello. Castellanos Remigio, testamentaría. El Fisco con Julio Meillet Paysé Juan, sucesión. Surraco, Rey y Colombo con J. de Lilla y Compañía. López Máximo con Héctor Ibarlucea. Bartorini con Juan Garat. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 6. — Trámite — Sucesión de Balbina Tudela Peña. Idem de Vita Calabrese de Sobredo. Idem de Estefanía Rosso de Boch. Oficio de la Oficina de Crédito Público adjuntando la relación de depósitos. Sucesión de Domingo Abella Fernández. Testamentaría de Dolores Trujillo de Caprario. Sucesión de Domingo Gazzo. Incapacidad de Pedro Gutiérrez. Federico Brito del Pino contra Juan Bocagni y la sucesión de Teresa Riva de Rocagni. Jacinta Josefa Silva contra la sucesión de Emilio Gregorio Cabrera. Sucesión de Francisco Rosa. Idem de Catalina Facio de Leal. Carlos W. Liiseris. María Eva Ponza de Rosa. Tomás Giulfo contra Mateo Alberto Trombotti. Sucesión de Angela Costa. Idem de Natividad Cedrés de Pereira. Luis A. Pieroni contra T. E. Rojas. Sucesión de Manuel Yáñez, incidente de exclusión de créditos. Sucesión de Antonio Piaggio. Sucesión de Francisco Natalio Monti. Idem de Rosa Mazza de Menegussi. Idem de Pedro Etcheverry. Testamentaría de Bernardo Suárez.

Interlocutorias — Arturo Pisante contra Nicolás Solari. Sucesión de Antonio Vento. Isaac Graña. Pacífico José Da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes, incidente de liquidación. Daniel M. Reinante contra la sucesión de Marcial Yáñez. La Administración del Puerto contra F. Avallone. María Varela Fernández contra la Empresa de Tranvías La Comercial.

Definitivas — Sucesión de Rosendo Wilkins y Braulia Duarte de Wilkins. Sucesión de José A. Ramos. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 6. — Trámite — María A. Silveira de Mellendez, venia. Banco Hipotecario del Uruguay con Julia R. G. de Mailhos y otro, ejecución. Intendencia Municipal con "La Transatlántica" y otros. Sucesiones Miguel Bastón y otra. Isabel Piaggio de Mangini con Carlos de la María, ejecución (2). Perfecto Gallo con Ramón Soria. Sucesión Nicolás Cernada. Sucesiones Deogracias Anido y otros. Emilia Tudurí de García con Lorenzo Burruetto. Isais Anllut con María Chajela, divorcio. Ana Scala de Tarca con Francisco Miramonti y otro. Pedro Insaustí Marticorena, testamentaría. Maura Ramos de Torres con H. Silveira. Ezequiel García de Zúñiga, concurso. Celmira Ayala con R. Pizzorno, desalojo. Andrés G. Almansa, testamentaría. Horacio De Dovitis, sucesión. Pedro de los Santos, sucesión. Lanza, Alvarez y otro, sucesión. Depósito Judicial de Bienes Muebles. Fanny P. de Clinat, sucesión. Pedro María Ortiz, sucesión. Demeterio Bagani y otros, venia. Antonio Risso, sucesión. Carmen Curcio de Caserza, sucesión. Ramón Quintas, sucesión. Alberto A. Olivieri, rectificación de partida. Angel S. Alvarez, venia. María Lombardo de de Lucía, sucesión. Eduardo Borges de Castro, sucesión. Pascuala Marcela de Cafella, sucesión.

Interlocutorias — María E. Báez, menor. Nicolás Oribe, sucesión. Constantino Ariano, sucesión.

Definitivas — Acordadas de la Alta Corte de Justicia. Palegro Reboli, testamentaría. Sánchez de Billo. Catalina Pessano de Valiada, sucesión. Agustín Pedochi, intestado. Luisa Salgueiro, sucesión. Rosa Grozzi de De Rosa, sucesión. Vicente Linares, sucesión. María Larralde de Ochazany, sucesión. María Carvallo Gañete de Santo, auxiliatoria. Rizzotto o Pisciota de Aldiezo María, rectificación de partidas. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 6. — Trámite — Sucesión Félix José Marrone. Sucesión José Caquart. Sucesión Silverio Garguillo. Testamentaría Valencio Baptista. Sucesión Amaro H. Cabrera (2). Sucesión Lucas Rosas. Oficio del Juzgado Nacional de Hacienda. Concurso Venancio Terra. Juana Lalanne con María L. Ardeig Pérez. Dionisio González con José Migueiro. Pedro S. Sernetti y otros, José F. Ayetarán con Juan Carlos Neves. Carlos Ganella. Eufrosia Bálsamo de Vargas. Sucesión Pedro Garalde (2). Sucesión Victorino Laralde. Testamentaría Luis Castiglioni y otra. Sucesión Amaro Víctor da Silveira. Sucesión Marta Ximeno de Vera. Sucesión Anacleto Risso. Sucesiones Rosalío Rodríguez y otra. Catalina Rodríguez y otros con sucesión Lucas Rosas. Sucesión Bernardo Núñez, incidente por separado. Sucesión Juan C. Neves. Sucesión Julia Grolero de Rodríguez. Sucesión Gregorio de los Santos. Sucesión Calixto Martínez Buela. Sucesión Santiago Greno. José Rossi y Compañía con sucesión Isolina Zapata de Castro. Ramón Domínguez Báez con Pedro León Rijo. Gregorio Almedo. Testamentaría Magdalena Ferraro. Sucesiones José Percovich y otra. Testamentaría José Piccardo (2). Sebastián G. Martorell con Juan C. de Alzáibar. Tomás Risso con Miguel L. Christy. Sucesión Nicolás Ayestarán. Sucesiones Enrique Hillje. Sucesión José Leborgue. Laupreana N. Abal de Falg con Margarita Abal.

Interlocutorias — Sucesión Andrés Vilamajó. Testamentaría Ceferino Pereira da Luz. Sucesión Juan José Campo. Sucesiones José García del Busto y otra. Sucesión María Tasistro de Ottonello. Sucesión Andrea M. Blanco de Peretti. Sucesión Juan Beregonzi. Talleres de Don Bosco con sucesión Isolina Zapata de Castro. Sucesiones Vicenta Reyes de Rodríguez y otro.

Definitivas — Sucesión Teresa Fox de Schlapkohl. Sucesión de Juan Echegoyen o Juan Pedro Etchegoyhen y otra. Sucesión María Ana Maud Risler de Pastori. Cristóbal Sanginés. Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo. Sucesión Pablo Ravera. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 6. — Trámite — El Estado con J. M. Fernández. Sumario relativo al vapor "París". Luis De Ottone, cobro de honorarios. Nota de la Alta Corte de Justicia comunicando que don Juan A. Bizzolaro ha sido nombrado procurador de honorarios de contadores. Ramón A. Olazábal y José G. Beheran contra Alfredo y Eduardo Pasquier. Dirección General de Aduanas en el sumario instruído con motivo del apresamiento de cinco barriles de caña, incidente por costas. Pedro Irigoyen contra el Estado. El Estado contra Guillén y Díez, incidente por costas. Bautista Assandri y otro denuncia la mina Moulhall.

Interlocutorias — El Fisco contra Pedro Ferrés. Plácido P. Verge denuncia la mina "Fortuna".

Definitiva — La Inspección de Represión al Alcoholismo contra Pérez y Domínguez.

Nota — Oficios firmados, 4. — Armando Raggio, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 6. — Trámite — North British and Mercantile Insurance Company Limited, solicitando inscripción de los estatutos. Jaime Ballart con Angela Bianchi y Rodolfo López. The Liverpool and London and Globe Insurance Company, solicitando inscripción de sus estatutos. Noel y Compañía con Eugenio C. Noé y Compañía y Fiscal de Gobierno. Carlos Alberto Barreira Villamil con Domingo Oyenard. Viuda e Hijos de J. I. Aguerre con Isaías Kraide. Ambrosio Giz Gómez y Compañía, quiebra. Miguel A. Seré y Compañía, quiebra. Ubaldo Pérez con Amaro P. da Silveira. Sedades y Nicolini, matrícula. Solari y Cánepa, ídem. H. Oswald Coates y Compañía con Ramón D. Morandi. Comunicación de la Alta Corte de Justicia sobre nombramiento de Regulador de honorarios de contadores. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rocha al Registro Público de Comercio. L. Chiappori y Compañía con Guadalupe Capete Genaro González con Eliseo Martín Presa. Sociedad Anónima The British y Foreing Marine Insurance Company, solicitando la inscripción de las modificaciones de sus estatutos. Torres, Bagnulo y Compañía con Miguel A. Seré y Compañía. Gaspar Zignago y Compañía, proponiendo concordato preventivo judicial. Francisco Donagaray con Francisco Menchaca.

Interlocutorias — Italo Luis Mannise con la Compañía de Navegación Argentina Nicolás Mihanovich Limitada. Juan Magnone con Lanza y Compañía.

Definitivas — Carlos Pleiff y Compañía con Francisco de Paula Costa. Luis Pedro Thomasset, solicitando título de corredor y rematador. Sociedad Anónima Guillermo Jhonston y Compañía, solicitando la inscripción de las modificaciones de sus estatutos. Sociedad Anónima William, Cooper y Nephews Limitada, matrícula. Grebel y Diebel con Antonio Valls. Cocco, Carallo y Agrello, matrícula.

Reservadas — Tres providencias. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 6. — Trámite — Trabucati y Compañía y Pesquera y Compañía con Juan Pener y Durall. José Rodríguez y José Pastorino, cinco providencias. Soto y Jaunsolo, Spezia y Tomás Risso. J. G. González con Camilo E. Ximénez. Julián Camalen con J. Vega. Juan Flores con J. A. Caballero, dos providencias. Banco de Crédito con Héctor Mailhos y otros. Manuel Espíndola, matrícula. Antonio E. Real con J. Ibros y Compañía, E. Hardt y Compañía con Alfredo Trujillo. José Z. Baccino con E. Acosta. Ubaldo Seré con Julio Monzón. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno librado a los autos Antonio Chedi con Enrique Queirolo y otro. Acordadas de la Alta Corte de Justicia año 1921. Carlos Ortiz Ibarra con Raúl Martins. Movimiento administrativo año 1921. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Teófilo S. Carballo, quiebra. J. Enward solicitando auxiliatoria de pobreza con Banco de Seguros del Estado.

Interlocutorias — Francisco Solano, corredor y rematador. Julio C. Stajano, corredor y rematador.

Reservadas — Siete.

Libros rubricados — Veinticuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 6. — Trámite — Silveira Petrona con Martín Arrillaga, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Blaya Pura con Juan Andrés Munchio, divorcio. Guillen Amabi-

lia con Mateo Carlucho, divorcio. Almada Eduardo, solicitando la entrega del menor Julio Meneses. Batto Juan, incapacidad. Cuemo Rafael, reclusión. Bandini María Inés con Oscr Curras, divorcio. Mongaston Pedro, reclusión de su hijo menor Pedro Mongaston. Martínez Eduardo, sucesión. Héctor Marcos José, auxiliatoria de pobreza para litigar con Erasmo Arrarte. Gómez Blanco Jacinto con Antonio Foglia Pérez, cobro de pesos. Laguarda Martín, testamentaría. García Elías (hijo), auxiliatoria de pobreza. Figueroa María con Claudio Luzzi, alimentos. Guillen Amabilia con Mateo Carlucho, divorcio. Armada Eduardo, solicitando la entrega de su hijo menor Julio Meneses. Isnardi Natividad, solicitando cumplir el artículo 113 del Código. Civil. Baccino Juan Bernardo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Salvador Antonio con Deidamia Antonio, divorcio. Iramburú Martín, ciudadanía. Richero Julia, sucesión. Rizzo Angel R. con Arcángel Abatti, entrega de su hijo menor. Estado del movimiento de los depósitos judiciales de bienes muebles. Lugo de Valiente Carmen, auxiliatoria de pobreza. Barrére de Bartaburu Juana, rectificación de partidas. Santos Juan Rosa Bessio Hermanos con José María Zumarán, reconocimiento de firma. Callano Teresa con Antonio Chiffoni, divorcio por la sola voluntad de la mujer. López Carlos con la Compañía Sudatlántique, daños y perjuicios. M. de Badetto María, sucesión. Schiaffino María con Belisario Risso, divorcio. Espinosa Antonia y Julia con Pedro Chango, desalojo. Roy Soler con la Curia Eclesiástica, cobro de pesos. Menéndez Pírez Marcelino con María C. Aonzo, divorcio. Ramiro Modesta con Antonio Cantera, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Melo Sabiliano, solicitando se haga una notificación a Anselmo Rodríguez. Bertoni Tomás con Alberto Rodríguez y Bernabé Acosta, reivindicación. Oselia Irene con Roberto Corsine, divorcio. Alberto Cassiniga con Miguel Torrens, cesación de comodato. Pedranzini Critóbal con Domingo Lena, desalojo. Pensado María con Francisco de Paula Costa, cobro de pesos.

Interlocutorias — Montes José Antonio con Otilia Pedernera, divorcio. Adolfo Gelbsjan con Mauricio Golnan, restablecimiento de servidumbre.

Definitivas — Cattani Santini con Ginebra Ludovici, divorcio. Berrutti Irene con Domingo Salgado, divorcio por mutuo consentimiento. Guerra Juan con Filomena Bermúdez, divorcio. Figoli María con Santiago L. Clementino Bertelli, divorcio. Sáenz de Balluerca Justa, rectificación de partida. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 6. — Trámite — Herten Gustavo con Carlota Liner Zimer, divorcio. Sbárbaro Antonio con Coralio J. Enciso, ejecución de hipoteca. Oroño de Aramburú Luisa con Francisco y Adolfo González, cobro de pesos e indemnización de daños y perjuicios. Giannoni Samuel con Josefina Garlaschi, divorcio. Llantada de Scanavino María con Juan Scanavino, solicitando los restos de su finado esposo. Garro Ignacio con Pedro Etcheverry, divorcio unilateral. González Felicia con Zenón Hernández, divorcio unilateral. Franco María Elena con Felipe Vicente Frugoni, divorcio unilateral, dos providencias. Donet Isabel Eugenia con Angel Nieto Guerrero, divorcio. Sassón Elías con Sarah Calev, divorcio. Branda Leocadia con Mario Natalio Matonte, divorcio. Valotti o Valotta Juan Vicente y Josefa Ghisolfi, sucesiones y rectificación de partidas. Pierrette Manuel Clos con Luis Caselli, cancelación. Bloise Francisco contra los herederos de José Coutisani, ejecución de hipoteca. Pereira María del Pilar con Pedro Martínez, divorcio unilateral. Campos de Garmendia María Teresa con José Ignacio Garmendia, divorcio. Risso María Luisa, inscripción en el Registro del Estado Civil. Hudson Cora Augusta contra Juan Pedro Bredius, divorcio. García María, sucesión. Andrade de C. Calvo Antonia con Justo Pastor Calvo, divorcio. Barrios de Más Laura, sucesión, incidente sobre renovación de tutela. Carmona Elena con Luis Alberto Boiseño, divorcio. Denis Antonio contra Josefa Simonelli, divorcio por mutuo consentimiento. Estades Héctor con Alberto Peixoto, cobro de pesos y reconocimiento de firma, dos providencias. Rumi María con José Leiro, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Moré Francisco R. con José María Zumarán, cobro de arrendamientos. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Comesaña Manuel B., concurso voluntario. Fernández Emilio, ciudadanía. González Quintana José, ciudadanía. Mesa Mercedes, antecedentes. Larrosa Aída, antecedentes. Ojeda María Esther, antecedentes. Alcina de Barreiro Josefa con Filomena Neto de Alcina, sucesiones. Fierro Angel Tomás, cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Interlocutorias—Campos Magdalena contra Joaquín V. Grané, alimentos, incidente sobre reducción de pensión. Fitipaldi Raquel contra Vicente Patrone, divorcio. Alonso Pérez Carmen con Manuel Freiría Pérez, separación de cuerpos. Silveira de Correa Mirapalleta Segundina, sucesión. Iozzi, Antonia con Cayetano Palmieri, divorcio. Lafferiere Enriqueta con Cecilio Duarte, divorcio. Fierro Angel Tomás, cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Definitivas — Prats Rosa, inscripción en el Registro del Estado Civil. Bidart Emma contra José Vicente Andujar, divorcio. Grau Juana, información, inscripción en el Registro del Estado Civil. Soba Manuela, sucesión. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 6 de Julio de 1921

La temperatura se mantendrá con poca variación. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 9.60 y 2.80; al Sudeste, 8.00 y 5.00; al Este, 8.00 y 2.00; al Noreste, 10.00 y 3.00 bajo cero; al Norte, 9.00 y 2.00 bajo cero; al Oeste, 11.00 y 1.00, y en la parte central, 10.00 y 3.00 bajo cero. Cielo, en general, medio nublado en la parte Sudeste y despejado en el resto. La presión barométrica ascenderá. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente y las bajas al Sur. Dominan vientos suaves y moderados del Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico Sur; parte Oeste, Noreste y Norte de la República y del Norte al Oeste en la parte central. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 600 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 770.10.

Temperaturas: Normal, 9°00, a la intemperie, 9o00; máxima, 9°60; a la intemperie, 12°00;

Viento Oeste, 28 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 5.20. Humedad relativa, por ciento: 61.00.

Velocidad máxima del viento: 88 kilómetros a horas 8.52.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 70 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 3.50.

Temperatura del agua: 7°00.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 6 de Julio de 1921

4.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
5.800 pesos, acumulados.
3.000 pesos, ampliación.
400 pesos, ampliación.
5.400 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, ampliación.
1.800 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 6 de Julio de 1921

4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.300 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
1.200 pesos, al 12 por ciento anual.
4.900 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
400 pesos, a 9.60 por ciento anual.
7.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 6 de Julio de 1921

4.500 pesos, casa en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1867, 59 metros.

4.000 pesos, casa en la calle Larravide número 75, Unión, 148 metros.

2.500 pesos, casa en la 7.a sección de Canelones, 7 hectáreas.

1.791 pesos, terreno en Malvín, Barrio Joaquín Suárez, 5.430 metros.

1.550 pesos, terreno en la calle Francisco Araucho, 18.a sección, 400 metros.

2.600 pesos, casa en la calle Nueva Palmira, Unión, 882 metros.

2.000 pesos, casa en la ciudad de Florida, 1.689 metros.

3.700 pesos, casa en la calle Victoria número 1500, 64 metros.

1.925 pesos, casa en la Avenida General Garibaldi número 689, 226 metros.

3.743 pesos, terreno en la calle Galicia, 440 metros.

2.250 pesos, casa en la calle General Pagola número 1836, 104 metros.

1.200 pesos, terreno en Sayago, Camino a Colón, 800 metros.

105.000 pesos, casa en la 1.a sección, calle Uruguay números 978 y 982, 590 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

1.a rueda

Deuda Consolidada

Julio 6 de 1921.

1.410 pesos, para mañana, 61.10.

Deuda Interna 1916

3.000 pesos, para mañana, 95.50.

Deuda Externa 5 o|o 1919

7.000 pesos, para el 8, 70.00.

Títulos Hipotecarios serie J

5.000 pesos, para mañana, 92.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie L

1.000 pesos, para mañana, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie M

1.000 pesos, para mañana, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie P

1.000 pesos, para mañana, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, al contado, 91.00.
1.500 pesos, para mañana, 91.00.
4.000 pesos, al contado, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

2.820 pesos, para mañana, 61.10.
1.880 pesos, ídem ídem, 61.10.
4.700 pesos, para fin de mes, 61.00.
4.700 pesos, para fin de mes, 61.30.
2.350 pesos, ídem ídem, 61.00.
3.760 pesos, ídem ídem, 61.10.
1.410 pesos, ídem ídem, 61.00.

Deuda Edificios Universitarios

25.000 pesos, para mañana, 86.70.

Deuda Nacionalización del Puerto

1.000 pesos, para mañana, 86.00.

Empréstito de Conversión

932 pesos 50 centésimos, para mañana, 80.00.
1.865 pesos, ídem ídem, 80.00.
1.865 pesos, ídem ídem, 80.00.

Empréstito Uruguayo 1896

4.700 pesos, para mañana, 85.00.

Títulos Hipotecarios serie P

1.000 pesos, para mañana, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 91.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
8.000 pesos, para fin de mes, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie U

1.400 pesos, para mañana, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 6 de Julio de 1921

María Elena Zabaleta, oriental, 5 meses, Magallanes 1521.

Eustaquio Duarte, oriental, 60 años, casado, Hospital Vilardebó.

María Porchille de Benvenuto, italiana, 67 años, casada, Ellauri 24 (Pocitos).

Luciano Barbaris, francés 54 años, casado, Hotel Pirámides.

Agustina Castellano, oriental, 25 años, soltera, Lavalleja 2172.

Rita Lanza de Avelino, italiana, 43 años, casada, Maldonado 862.

Ramón Suárez, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Juana Cilindro de Bianchetti, oriental, 70 años, viuda, Yaguarón 2056.

Diego Sacias, oriental, 70 años, casado, Constituyente 1582.

Juana Echeto de Fernández, oriental, 75 años, viuda, 21 de Septiembre 567.

Ernestina T. de Premoli, italiana, 51 años, casada, Tacuarembó 1791.

Angel Tomasini, italiano, 74 años, casado, Hospital Italiano.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

53.a SESION ORDINARIA

JULIO 1.° DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia)

(Continuación. — Véase el número 4598, Poder Legislativo, página 42)

No se trata sino de dar nueva vigencia a una ley que está por terminar. Es esa "ley de materias primas" que deberá caducar el 12 de Octubre del año próximo, y no es justo que para estas nuevas industrias no rija un principio análogo al que entonces inspiró al legislador. Por otra parte, las franquicias no son tan excesivas como parece querer decir el señor diputado Ximénez.

Señor Berro (don Emilio)—¿Me permite? Si se concede un privilegio por nueve años y los industriales lo explotan durante todo ese tiempo, es justo que se les otorgue ese privilegio, pero no extenderlo a diez años, sino sólo por el tiempo que dure ese privilegio.

Señor Perotti—Pero aquí no se ha procurado acordar el período de exención con el período de duración del privilegio, sino dar nueva vigencia, repito, a la ley del año 12, que está por terminar, y nosotros debemos respetar fundamentalmente aquel principio.

Hay que tener en cuenta los gastos ingentes que supone montar una nueva industria, pues generalmente se trata de maquinarias costosísimas, y esa pequeña liberación de derechos y otras franquicias no menos pequeñas, en realidad no representan nada dentro de la financiación de la obra misma. Por consiguiente, yo pediría que se mantuviera el artículo tal como está.

Señor Berro (don Emilio)—Yo acepto.

Señor Aramendía—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía—Yo encuentro justas estas franquicias a las industrias que se inician, pero a las que han sido abandonadas y que han gozado de una franquicia igual al establecerse, ¿es justo darles una nueva franquicia de diez años?

Creo que son dos cosas distintas, y que sólo debería acordarse las franquicias a *las industrias nuevas*.

Señor Perotti — Pero la reiniciación puede exigir nuevas maquinarias, nuevos elementos que no habían sido utilizados hasta entonces, o que no habían sido adquiridos por circunstancias ajenas a la voluntad de los industriales.

Señor Aramendía—Pero está la exención de Contribución Inmobiliaria, y otras franquicias más. Para las maquinarias, perfectamente, aunque creo que están contempladas por otras leyes; pero me parece excesivo el conceder la exención de la Contribución Inmobiliaria por diez años...

Señor Ximénez—Y la patente de giro, también.

Señor Aramendía — Y la patente de giro.

Señor Perotti—Por otra parte, la reiniciación de la industria supone, naturalmente, volver a empezar. Es una industria que de hecho ha terminado, y si se quiere fomentar esa reiniciación, es necesario acordar las mismas franquicias y privilegios que si se tratara de una nueva industria.

Señor Aramendía—¿Y si fuera una paralización temporaria de un año, por cualquier circunstancia?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eso está previsto por la ley.

Señor Aramendía—Pero entonces se le darían nuevos privilegios, porque este artículo concede nuevas exenciones por diez años: liberación de impuestos, de derechos, de patentes, etc. En la forma en que se propone no voy a votar el artículo; si se limitara a las industrias nuevas, lo votaría.

Señor Secco Illa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa—La disposición esta, efectivamente, no tiene otro objeto que incorporar a este proyecto las franquicias concedidas por la ley del año 12...

Señor Cosio—Todas las que vencen.

Señor Secco Illa—... pero ampliándolas, como recordará el señor diputado. Así, por ejemplo, en lo que se relaciona con *los derechos de importación*, la ley del año 12 no sancionó la liberación absoluta de esos derechos, sino que en ella se hace una enumeración minuciosa de las diversas categorías de materias primas utilizables en las industrias nacionales, concediéndoles no la exoneración completa, sino en parte.

Señor Cosio—Pero ese es un régimen permanente. No es por diez años. La ley de materias primas tiene vigencia siempre. Lo que dura diez años es sólo el artículo 7.o.

Señor Secco Illa—Muy bien. Por eso yo creo que lo que convendría sería no sancionar el artículo tal como lo propone la Comisión, sino una disposición sustitutiva que prorrogara por diez años más la ley dictada el año 12, a que nos hemos referido, tal como lo ha propuesto el P. E. en un mensaje especial.

Señor Buero—Que está aceptado por la Comisión de Hacienda, también, señor diputado.

Señor Secco Illa—De manera que en lugar del artículo que se pretende incorporar a este proyecto de ley, se intercalaría otro en su lugar, diciendo: "Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, se prorrogan por diez años más las disposiciones de la ley de Octubre de 1912".

Señor Cosio—Yo no tengo inconveniente; pero creo que los efectos son absolutamente los mismos.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero—Yo creo, señor Presidente, que es hasta cierto punto inconveniente, en una ley de privilegio industrial, como es ésta, establecer la prórroga de la ley de 12 de Octubre por diez años más. La ley de Octubre de 1912 es suficientemente importante como para que su prórroga sea motivo de una nueva ley especial. Así lo ha entendido el P. E. y ha enviado un mensaje que ha sido informado por la Comisión de Hacienda, y su dictamen, enteramente favorable a la prórroga, le ha sido encomendado precisamente al señor diputado Cosio.

Señor Cosio — Estoy evitándome el informe, señor diputado.

Señor Buero — Entiendo, señor Presidente, que aun cuando el procedimiento que propongo le da un poco más de tra-

bajo al señor diputado Cosio, es el que debe ser aceptado, porque hoy o mañana los industriales y demás que quieran consultar la ley, tendrán que ir a buscarla en una disposición aislada y perdida dentro de una ley que trata de privilegios industriales. — (Apoyados).

Yo creo que para la misma economía de nuestras leyes corresponde sancionarlas en forma de leyes aparte. Creo más, señor Presidente: que siendo segura la sanción de la ley que prorroga por diez años más las disposiciones de la ley de Octubre 12 de 1912, no existe ningún interés en fijar en esta ley una disposición que va a tender a los fines. Podemos partir de la base de que esa prórroga se concederá y podemos sancionar esta ley sin esas disposiciones, sabiendo que la ley de Octubre 12 de 1912 será oportunamente prorrogada y sus disposiciones alcanzarán a la ley de privilegios industriales que estamos tratando. Por esas consideraciones, hago moción para que se suprima el artículo que estamos discutiendo.

Señor Secco Illa — Adhiero a la moción del señor diputado Buero.

Señor Berro (don Emilio) — No tengo inconveniente, en mérito a las razones muy fundadas del señor diputado Buero, en retirar el artículo.

Señor Cosio — Pero, señor Presidente, yo observo que el mensaje del Consejo Nacional de Administración pidiendo la prórroga de la ley de 12 de Octubre de 1912 está concebido en los mismos términos que este artículo. ¿No es así, señor Ministro?

Señor Ministro — Soy autor del mensaje, pero no lo recuerdo.

Señor Cosio — Está concebido exactamente en los mismos términos, porque la ley de materias primas, la única diferencia que establece como régimen transitorio y que caduca a los diez años, es ésta.

Precisamente, esa diferenciación que hace estableciendo derechos especiales y diferenciales, como decía el señor diputado Secco Illa, para distintas materias aplicables a la industria, es un régimen permanente que no caduca a los diez años. Lo único que caduca a los diez años, como privilegio industrial, es éste: la liberación de Contribución Inmobiliaria y de los derechos de importación para las máquinas y aparatos.

Señor Ximénez — ¿Y de las Patentes de Giro dice algo?

Señor Cosio — Las Patentes de Giro, sí, señor; pero eso es otra cosa. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro del artículo propuesto.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo creo que se podría llegar a una solución intermedia, sin perjuicio de votarse oportunamente la ley a que se refería el señor diputado Cosio. En este artículo 12 podría dejarse una constancia especial, diciendo así: "Con el fin de estimular la iniciativa individual, y reconocida la conveniencia que existe en el desarrollo de nuevas industrias y reiniciación de las abandonadas, se concederán, previo informe de las oficinas respectivas, las franquicias de la ley de 12 de Octubre de 1912".

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Perotti.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cómo dice el artículo?

Señor Presidente — El artículo que propone el señor diputado Perotti es igual al proemio del artículo 12, con el agregado de que regirán las franquicias establecidas en la ley de 12 de Octubre de 1912.

Señor Buero — Yo creo, señor Presidente, que nunca está demás una referencia, pero en cierto punto se podría considerar como un pleonasmo, porque si la ley de 12 de Octubre del año 12 rige para este caso, está demás que se haga una referencia expresa a esa ley.

Señor Perotti — Pero lo que abunda no daña, señor diputado.

Señor Buero — Pero se podría hacer esa referencia, ya que, como dice el señor diputado Perotti, lo que abunda no daña.

Señor Perotti — A ese título es que yo deseo que se haga la constancia en la ley.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo propuesto por el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Artículo que el señor Ministro y la Comisión aceptan.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 20. Con el fin de estimular las iniciativas individuales, y reconocida la conveniencia que existe en el desarrollo de nuevas industrias y reiniciación de las abandonadas, se concederán, previo informe de las oficinas respectivas, las franquicias de la ley de 12 de Octubre de 1912."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Perotti — En el proyecto sustitutivo de la Comisión figuran los artículos más con los números 13 y 14. Desearía conocer si la Comisión mantiene esos artículos, o si de hecho, naturalmente, los considera inexistentes, dado que se ha tomado como base el proyecto enviado por el P. E.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La Comisión considera que después del nuevo rumbo que ha tomado la sanción de este proyecto, esos artículos no son necesarios. Pueden omitirse, porque están comprendidos en las disposiciones generales que contienen los artículos que ya han sido sancionados. Por ejemplo, a mí me había interesado especialmente que el Cuerpo Legislativo premiara las iniciativas de los señores Vecino, Ilarraz y Compañía y la del señor Ricardo Salgueiro Silveira; pero estos mismos señores consideran que no es necesario hacer una referencia personal a ellos, porque pueden perfectamente acogerse a la ley y ser atendidos sin necesidad de hacer esa referencia.

Señor Ximénez — Porque la ley les alcanza realmente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La ley les alcanza sin necesidad de que lo diga expresamente.

Señor Perotti — Muy bien, señor Presidente: oídas las manifestaciones del señor miembro informante, no insisto.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, y como el artículo 2.o es de orden, queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre Escuela Militar de Aviación.

Léanse los antecedentes.

Señor Ghigliani — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Ghigliani.

Si se suprime la lectura de los antecedentes de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El mínimum de antigüedad en el empleo a que se refiere el artículo 12 de la ley de 28 de Enero de 1919 será de dos tercios, cuando el oficial sea alumno de la Escuela Militar de Aviación, y se computará así durante todo el período en que haya estado sujeto a la realización de instrucción y práctica de vuelo, de acuerdo con los reglamentos de la Escuela.

Art. 2.o El Director de la Escuela, los oficiales pilotos y los alumnos percibirán, además de las asignaciones que les fija el presupuesto en vigor, una compensación mensual de cincuenta pesos, por servicio de aviación, y otra de quince pesos por equipos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Francisco Ghigliani, diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de la Honorable Cámara un proyecto de ley por el que se repara la injusta situación en que se encuentran los oficiales de la Escuela Militar de Aviación, de cuyo funcionamiento he tenido oportunidad de darme perfecta cuenta.

En el artículo 12 de la ley de 28 de Enero de 1919 se establece que los pilotos aviadores y los aviadores militares del Ejército, en funciones de tales, ganarán la antigüedad para el ascenso con los dos tercios de término estipulado en ese artículo para el resto de los oficiales.

Esta excepción se fundamenta en el mayor y más continuado peligro que para la vida del oficial aviador aparejan las funciones que ejerce, si se las compara con las de los demás militares, en época normal.

Pero es evidente que no existe razón alguna para excluir de esa compensación a los oficiales que se instruyen en la práctica del vuelo, como alumnos de la Escuela Militar de Aviación. Por el contrario, habría más razones para esa compensación de peligro,—permítaseme la expresión,—tratándose de alumnos, que de pilotos ya avezados. Mientras el alumno vuela bajo la vigilancia del instructor, en aparatos de doble comando, el accidente es difícil en vuelo de pista. Pero ... ocurre lo mismo cuando el alumno comienza a aterrizar, y menos aún cuando inicia sus primeros vuelos autónomos. Entonces se pasa por el período de mayor peligro y nunca más justificada que en estos momentos la compensación a que nos referimos.

No sólo es justa esa compensación, sino que es también conveniente. Si el alumno tiene la perspectiva de ganar más antigüedad al hacerse piloto, se apresurará a ponerse en condiciones de tal, y para lograrlo no titubeará—sabemos que el arrojo es una condición, por así decir, natural de los uruguayos—en adelantarse a sus fuerzas. Reclamará constantemente un apresuramiento en su instrucción, porque lo perjudica el transcurso del tiempo sin obtener su brevet, y es bien sabido cómo, a pesar de todo, se cede a tan apremiantes instancias. Se puede producir así una de las más graves irregularidades de la instrucción aérea en tiempo de paz: el apresuramiento que puede llevar a fatales consecuencias.

En cambio, si el alumno no mejora su situación al obtener el brevet, no pondrá de su parte un empeño ajeno a la aviación para conseguirlo. Seguirá el desarro-

llo de su aprendizaje con la segura lentitud que éste requiere, y nuestra Escuela podrá así ver cómo desaparece una causa de accidentes que todos debemos procurar sea evitada.

Existen, pues, razones de justicia y de conveniencia para que V. H. preste su aprobación al artículo 1.o de mi proyecto.

El artículo 2.o repara también una injusta situación.

Los oficiales de la Escuela, instructores, pilotos o alumnos, por la naturaleza misma de su trabajo, gastan mucha ropa. Esta se ensucia con facilidad y se deteriora por los desprendimientos de aceite y nafta que producen los motores en marcha. Como he seguido el desarrollo de los cursos de la Escuela en estos dos últimos meses, casi diariamente, puedo asegurar a V. H. que la compensación de equipo que propongo está plenamente justificada.

En cuanto a la compensación por servicio de aviación, también se justifica. Si tomamos como ejemplo comparativo la situación de un capitán profesor de la Escuela Militar y otro de la Escuela de Aviación, tenemos que el primero gana noventa pesos de sueldo militar, más cuarenta por mando de tropa, más ochenta por su cátedra; total, doscientos diez pesos, con no más de cuatro horas semanales de clase, en tanto que el segundo, con cuatro horas diarias de clase (cinco veces más y con peligro para su vida), sólo gana noventa pesos por sueldo militar y cien pesos por la cátedra.

En caso análogo están los demás oficiales, por lo que omito abundar en mayores razonamientos, seguro de que V. H. prestará sanción favorable a este proyecto de ley.

Montevideo, Marzo 27 de 1921.

Francisco Ghigliani, diputado por Montevideo.

Comisión de Guerra y Marina.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El señor diputado doctor Francisco Ghigliani presentó un proyecto que tiende a mejorar la situación de los alumnos de la Escuela Militar de Aviación, equiparándolos a los oficiales de la misma arma que están favorecidos por el artículo 12 de la ley de 28 de Enero de 1919,—que fija el procedimiento que deberá seguirse para efectuar ascensos en el Ejército,—y se funda en que el aprendiz corre más riesgos que el mismo piloto y en que conviene no precipitar la enseñanza, a lo que se verían obligados para poder disfrutar del beneficio de la ley referida que computa dos años por tres para el ascenso.

Vuestra Comisión considera muy justa y conveniente la iniciativa del autor del proyecto y acepta el artículo 1.o, modificándolo en su redacción, para su mayor claridad.

En cuanto al artículo 2.o del proyecto, lo considera también muy justo y, por los informes que hemos podido obtener, se calculan en quince pesos mensuales lo que los alumnos y oficiales pilotos tienen que desembolsar por concepto de equipos, siendo este gasto aún mayor cuando se repiten los ejercicios de acrobacia, pues entonces tanto el calzado como la ropa se ven continuamente impregnados de nafta y de aceite.

Vuestra Comisión considera que la compensación de cincuenta pesos que se asigna en el proyecto del doctor Ghigliani, es una compensación de riesgo equitativa para los oficiales pilotos, pero la considera algo elevada para los alumnos, reduciéndola para estos últimos en el proyecto sustitutivo a veinte pesos mensuales. En consecuencia, aconseja a V. H. que se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El mínimum de antigüedad para el ascenso durante el período que dure el aprendizaje en la Escuela Militar de Aviación, será de dos tercios y se computará así durante todo el período en que haya estado sujeto el alumno a la instrucción y práctica de vuelo, de acuerdo con los reglamentos de la Escuela, no pudiendo exceder de un año el aprendizaje.

Art. 2.o El Director de la Escuela y los oficiales pilotos percibirán, además de las asignaciones que les fija el presupuesto en vigencia, una compensación mensual de cincuenta pesos por servicio de aviación, y otra de quince pesos para equipos.

Los alumnos percibirán veinte pesos mensuales por aviación, y quince pesos, también mensuales, para equipos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 11 de Abril de 1921.

Manuel Cañizas. — Alfonso de Salteráin. — Ramón B. Negro. — Enrique E. Doria. — Alberto Nieto y Clavera. — Tomás S. Arrillaga. — Leonardo E. Astiazarán."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Si no hay oposición, se tomará como base de la discusión el proyecto de la Comisión.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con el proyecto de ley sobre expropiación del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación.

Léanse los antecedentes.

Señor Buero—Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para invertir la suma de cincuenta y dos mil doscientos cuatro pesos con sesenta y tres centésimos (pesos 52.204.63), que se tomarán de Rentas Generales, en el pago de la indemnización correspondiente a la expropiación del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación, propiedad de la sucesión de don Andrés Etchemendy, y a lo que se adeuda a los peritos señores Galo Fernández y Herman Thode Buxareo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 18 de Noviembre de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente.
—M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 4 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Por decreto gubernativo de fecha 17 de Septiembre de 1917, de la Administración anterior, se dispuso la expropiación del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación, sin haberse previsto los fondos con que se atendería el pago de la indemnización correspondiente, pues la ley de 20 de Noviembre de 1916, en su artículo 11, sólo prevé lo relativo a los gastos "de adquisición de aparatos" y de instalación de la Escuela citada.

Por la comunicación adjunta del señor Juez Nacional de Hacienda, V. H. se enterará que el juicio de expropiación ha terminado, y que es necesario cumplir la sentencia, depositando en la Oficina de Crédito Público, a la orden del Juzgado, la suma de cincuenta y dos mil ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centésimos, más la cantidad de ciento veinte pesos con diez centésimos que el Estado adeuda a los peritos que indica la misma comunicación.

No existiendo recursos para atender la expropiación a que se ha hecho referencia, someto a la sanción ilustrada de V. H. el adjunto proyecto de ley, cuya urgente sanción se impone por sí misma.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida.

BALTASAR BRUM. — General S. BUQUET.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para invertir la suma de cincuenta y dos mil doscientos cuatro pesos con sesenta y tres centésimos (pesos 52.204.63), que se tomarán de Rentas Generales, en el pago de la indemnización correspondiente a la expropiación del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación, propiedad de la sucesión de don Andrés Etchemendy, y a lo que se adeuda a los peritos señores Galo Fernández y Herman Thode Buxareo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 4 de 1920.

General S. BUQUET.

Juzgado Nacional de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 29 de 1920.

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina:

En los autos: "Fisco contra la sucesión de don Andrés Etchemendy. Expropiación" y a solicitud del señor Fiscal de Hacienda se ha dispuesto librar a V. E. el presente, a fin de que se digne ordenar se deposite en la Oficina de Crédito Público a la orden del Juzgado la suma líquida de cincuenta y dos mil ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centésimos (pesos 52.084.53), por concepto de indemnización por expropiación de un bien perteneciente a la sucesión de don Andrés Etchemendy, según sentencia dictada que reviste la autoridad de cosa juzgada. También, a solicitud del señor Fiscal de Hacienda, comunico a V. E. que se debe agregar a la cantidad referenciada la su-

ma de ciento veinte pesos con diez centésimos ($ 120.10), importe de lo adeudado por el Estado a los peritos señores Galo Fernández y Herman Thode Buxareo.

Saluda a V. E. atentamente.

E. G. Pérez.

Ante mí:

Armando Raggio, escribano.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

La Escuela de Aviación necesitaba terreno apropiado para su desenvolvimiento. Entendiéndolo así, el P. E. dictó el decreto de 17 de Septiembre de 1917 disponiendo la expropiación del terreno ocupado por la Escuela. Corridos los trámites legales, se terminó el juicio de expropiación y el Juez ordenó que se pusiera a su disposición en la Oficina de Crédito Público, la suma de $ 52.204.63 para cubrir el precio del terreno expropiado y los honorarios de los tasadores.

Ahora bien: cuando se decretó la adquisición de ese inmueble por el Estado, no se indicaron los recursos con que había de pagarse, recayendo, por consiguiente, esa obligación a Rentas Generales. Como una consecuencia, pues, de la situación creada y para dar cumplimiento al mandato de la justicia, el P. E. solicita que se autorice a tomar de Rentas Generales la suma expresada.

Entiende vuestra Comisión que no es posible retardar de ninguna manera el cumplimiento de la sentencia judicial que tiene la autoridad de la cosa juzgada, — que el P. E. reconoce y acepta y quiere cumplir el mandato judicial,—y que el Poder Legislativo debe autorizar rápidamente para que así lo haga, concediéndole la autorización que solicita.

En consecuencia, os aconseja la sanción del proyecto de ley a estudio.

Sala de la Comisión, 14 de Mayo de 1921.

Jenaro Gilbert.—Simón B. Amighetti. — M. Magariños Veira. — Leoncio Monge."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Simplemente quiero dejar constancia de que el P. E. procedió fuera de sus atribuciones al ordenar por decreto la expropiación del campo necesario para el ensanche del establecimiento y sin que existiera ninguna autorización legislativa al respecto.

La ley de 20 de Noviembre de 1916,—como el mismo P. E. lo reconoce, — sólo lo autorizaba a efectuar gastos para la adquisición de aparatos e instalación de la Escuela, y no obstante esto, se compró el campo en cuestión. Seguramente era requerida esta erogación por las necesidades del establecimiento; pero el P. E. no estaba autorizado para causarla.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Simplemente para dejar constancia, frente a las manifestaciones del señor diputado García Morales, de que a pesar de que el mensaje y proyecto de ley son de origen del actual mandatario, en realidad los hechos a que ha dado lugar este mensaje se han promovido en la anterior Administración.

Nada más tenía que decir.

Señor García Morales — Es así efectivamente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre proventos de la Telegrafía sin Hilos.

Señor Nieto y Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera — La Comisión no ha podido redactar aún la nueva forma que debe darse a este proyecto...

Señor Buero — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto. — (No apoyados).

Señor Nieto y Clavera — Yo voy a pedir el aplazamiento del asunto, señor diputado.

Señor Presidente — ¿Entonces el señor diputado Buero retira su moción?

Señor Buero — La retiro, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Nieto y Clavera.

Señor Nieto y Clavera — La Comisión no ha podido redactar la nueva forma que hay que dar al proyecto, por cuya razón ha resuelto solicitar a la Honorable Cámara quiera aplazar hasta la sesión del viernes próximo la discusión del mismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra para ocuparme de otro asunto, en previsión de que suene la hora.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay un proyecto que ha venido sancionado del Senado, relativo a la fábrica nacional de superfosfatos...

Señor Buero — Es el asunto que sigue en la orden del día.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... pero como el señor diputado Buero pedía que terminase la sesión con el proyecto a que se refería el señor diputado Nieto y Clavera, yo pido que se trate el asunto que menciono, pues es cuestión de sólo cinco minutos. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se prorroga la sesión para tratar el asunto que figura en segundo término.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Nieto y Clavera para que se postergue para la sesión del viernes próximo, a las 6 de la tarde, y en primer término, el proyecto de ley sobre proventos del servicio radiotelegráfico.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10—Continúa la orden del día con la discusión de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto por el que se crea la fábrica de superfosfatos de calcio.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero—Ya que la Cámara ha decidido colocar un asunto en la orden del día a esta altura de la sesión, me voy a permitir hacer una pequeña moción, y es la siguiente: Hace tres o cuatro días he presentado un proyecto de ley sobre prórroga del mandato de la Comisión de Transportes Marítimos que caduca el 6 de este mes, vale decir, el miércoles próximo. La Comisión de Hacienda ya ha producido un informe que será publicado en los diarios, con respecto a este proyecto. Pediría, por lo tanto, que se colocara en primer término en la primera sesión a efectuarse la semana próxima, para con ese motivo poder sancionar la ley en tiempo antes de que caduque el mandato de la Comisión.

Señor Presidente—¿Para las seis de la tarde?

Señor Buero—No, en primer término; porque creo que no va a dar lugar a mayor debate.

Señor Presidente—Para la sesión del martes hay un pedido del señor diputado, también.

Señor Buero—Sin perjuicio de lo que se haya resuelto, presento la moción en esa forma.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley sobre el Instituto de Química Industrial.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir la cantidad de sesenta mil pesos oro (pesos 60.000.00) en la construcción e instalación de una fábrica de superfosfatos de calcio, así como en la ampliación de la actual fábrica de ácido sulfúrico.

Art. 2.o Autorízasele, asimismo, para invertir durante tres años la cantidad de mil pesos ($ 1.000.00) anuales en propaganda y experimentación de los fosfatos como abonos.

Art. 3.o Desde la promulgación de la presente ley, la exportación de huesos, cualquiera que sea su denominación, harinas, polvos o cenizas de huesos, o la de cualquier otro producto derivado del tratamiento físico o químico de los mismos, estará gravada con un impuesto de ocho pesos oro los mil kilogramos, sin perjuicio del pago de los adicionales que rigen actualmente.

Art. 4.o El producido del impuesto de que habla el artículo anterior será destinado por el Instituto de Química Industrial, en primer término, a cubrir las erogaciones de que hablan los artículos 1.o y 2.o de esta ley, y en segundo término al fomento de nuevas industrias que den aplicación a materias primas del país.

Art. 5.o El Instituto de Química Industrial obtendrá los recursos fijados por el artículo 1.o de un crédito acordado por el Banco de la República o cualquier institución similar. Dicho crédito será cubierto con el producido del impuesto.

Art. 6.o Los gastos que demande el mantenimiento de la fábrica de superfosfatos serán cubiertos con las utilidades que produzca.

Art. 7.o Facúltase al Consejo Nacional de Administración para prohibir la exportación de huesos, cenizas, polvos o harinas de huesos, así como de todo producto derivado del tratamiento físico o químico de los mismos, cuando se considere que ellos son indispensables para las necesidades de la producción de superfosfatos.

Art. 8.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.
Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 3 de Mayo de 1921.

JOSE ESPALTER, Presidente. —M. Magariños Solsona, 1.er Secretario."

En discusión particular.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aceptan las modificaciones del Senado.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

11—Continúa la orden del día con las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de prórroga de las leyes de 21 de Marzo de 1910 y 24 de Junio de 1912.
Estaba en discusión particular.

Señor García Morales — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.
—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyado la moción del señor diputado, está en discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Continúa la discusión particular de ese asunto.

Señor Ferrería — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Ferrería — Este asunto ya fué materia de discusión en sesiones anteriores; quedó suspendida la discusión a propuesta del señor diputado Pérez. Lo que hay que votar aquí es si se aceptan o se rechazan las modificaciones propuestas por el Senado. La Comisión de Legislación en mayoría no las aceptó; algunos de los miembros de la Comisión de Legislación las aceptan, como el señor diputado Ramírez, por ejemplo. Yo, que soy el autor del proyecto, las acepto, teniendo en cuenta, como ya lo dije en la última sesión, que es una ley de urgente sanción y que al fin y al cabo la modificación propuesta por el Senado no es una modificación que afecte fundamentalmente al proyecto. Es en esas condiciones cómo acepto las modificaciones del Senado. La Asamblea, por lo general, no se reúne; dejará pasar tres sesiones y después no sabemos si las tratará o no.
Señor Berro (don Emilio)—Sobre todo tratándose de un asunto que no apasiona nada.
Señor Ferrería — No apasiona, pero es urgente. Yo por eso pido que si no hay quien haga uso de la palabra, se ponga a votación.
Señor Presidente — Se puede leer el informe para ilustración de los señores diputados que no estuvieron en la discusión.
Varios señores representantes — Ya se leyó.

Señor García Morales — Señor Presidente: en la sesión anterior se leyeron los antecedentes y se produjo una votación empatada.
Señor Presidente — Sí, señor diputado.
Señor García Morales — En la sesión anterior se leyeron los antecedentes...
Señor Presidente — Y había quedado empatada la votación.
Señor García Morales — ...y quedó empatada la votación. La mitad de los diputados se inclinaba por la sanción del proyecto del Senado, como la otra mitad en contra. Debería ponerse a votación, si nadie va a hacer uso de la palabra...
—(Murmullos).
Señor Presidente — Se va a votar.
Si se aceptan las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Continúa la orden del día...
Señor Aramendía — Faltando sólo un minuto, hago moción para que se levante la sesión. — (Apoyados).
Señor Presidente — Se va a votar.
Si se levanta la sesión.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 29).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

Sesión del día 1.° de Julio de 1921

PRESIDE EL DOCTOR DON JOSE ESPALTER

1—En Montevideo, al primer día del mes de Julio del año mil novecientos veintiuno, siendo las diez y siete y cincuenta minutos, entran a la Sala de sesiones de la Honorable Asamblea General los señores senadores: Mendívil, Martínez, Sorín, Cornú y Toscano, y los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Bonnet, Buero, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Cortinas, Cosio, Costa, Doria, Dufour, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrería, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Iglesias, Lagarmilla, Lavagnini, López Gómez, Martínez (don Daniel), Halty, Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Negro, Nieto y Clavera, Paradeda, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Polleri, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Schinca, Secco Illa, Sosa, Terra, Urioste, Vacchelli, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 86.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Artagaveytia (don Manuel), Lorenzo y Losada (don Humberto), Salteráin y Vicens Thievent.

Total: 3.

Con aviso, los señores senadores: Otero, Rivas, Stirling, Aguirre, Muñoz, Jiménez de Aréchaga, Zeballos y Maguna, Narancio, Abellá y Escobar, Roxlo, Canessa y Sáez, y los señores representantes: Andreoli, Artigas, Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Brin, Burmester, Coronel, Delfino, Legnani, Lussich, Machiñena, Mañé, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Muñoz Zeballos, Navarrete, Paseyro, Pereyra Bustamante, Raffo, Ramasso, Rodríguez Groleño, Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Sánchez, Saráchaga, Tabárez y Vianna.

Total: 40.

Sin aviso, los señores representantes: Fernández, Gutiérrez (don Mayo César), Berro (don Aureliano), Etchemendy, Hierro, Imhof, Leal, Mibelli, Peyrallo y Saavedra.

Total: 10.

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que entabla el recurso de apelación contra los artículos 3.o y 4.o del decreto de la Asamblea Representativa de Montevideo sobre impuesto a los terrenos baldíos."

—Comuníquese a la Asamblea Representativa a los efectos a que haya lugar y pase a la Comisión de Hacienda.

"El mismo Poder remite un mensaje por el que entabla el recurso de apelación contra decisiones de la Asamblea Representativa de Río Negro, adoptadas en sesión celebrada el 31 de Mayo ppdo., relativa a nombramiento de una nueva Comisión Permanente, y a la vez solicita que V. H. haga saber a dicha Asamblea que debe dejar en suspenso la resolución apelada."

—Comuníquese a la Asamblea Representativa y pase a la Comisión de Legislación.

"El referido Poder remite copia auténtica del telegrama de la Asamblea Representativa de Río Negro, a fin de que sea tenido en cuenta al tratarse por V. H. el recurso de apelación interpuesto por el mencionado Poder."

—A sus antecedentes.

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que entabla recurso de apelación contra decisión de la Asamblea Representativa de Colonia al prorrogar su funcionamiento por un mes."

—Comuníquese a la Asamblea Representativa de Colonia y pase a la Comisión de Legislación.

"El Directorio de las Oficinas Eléctricas del Estado reitera el pedido de pronto despacho del veto opuesto por el Poder Ejecutivo a la ley que acuerda aumento de pensión a la señora María Lucrecia Ucar de Silveyra."

—A sus antecedentes.

"Angela Calderara y Francisca Gómez de Recioy solicitan pronto despacho del veto opuesto por el Poder Ejecutivo, a las leyes que les acuerdan pensión."

—A sus antecedentes.

"Carlos A. Vázquez, Melchora y Zemira Landívar y Segunda León de Navarrete solicitan devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

Queda terminado el acto.

(Terminó a las diez y siete y cincuenta).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos de la Cámara de Representantes.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

40.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 28 DE 1921

PRESIDE EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 16 y 55, entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Rivas, Stirling, Aguirre, Martínez, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Zeballos y Maguna, Cornú, Abellá y Escobar, Canessa y Toscano.**

Faltaron:

Con aviso; los señores senadores: **Espalter, Muñoz, Sorín, Roxlo y Sáez.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se establece que en el año económico 1921-1922 regirá para el Departamento de Montevideo la misma ley de Contribución Inmobiliaria que rigió en el ejercicio anterior."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley por el que se declara día de fiesta nacional el 26 de Junio, centenario del natalicio del teniente general Bartolomé Mitre."

—Archívese.

"El señor Ministro de Industrias remite copia auténtica del decreto expedido por el P. E. con fecha 17 del corriente mes sobre importación de productos brasileños."

—A sus antecedentes.

"El mismo señor Ministro remite copia auténtica de informaciones relacionadas con la marcha de la peste bovina."

—A sus antecedentes.

"José Cioffi solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Deidamia Acosta y Lara de Ballesteros Galarza solicita devolución de antecedentes."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por V. H. al proyecto de ley por el que se modifica la ley de 11 de Febrero de 1919, sobre pensiones a la vejez, y el relativo a recargo a los morosos en el pago del impuesto de previsión social."

—Archívense.

"La misma Cámara remite en nueva forma el proyecto de ley por el que se modifica la de Elecciones en lo que se refiere a los Colegios Electorales de Senador."

—A la Comisión de Legislación.

"La referida Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por V. H. al proyecto de ley por el que se modifica la de 1.o de Junio de 1920, sobre desalojos."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 31 de Diciembre del corriente año la de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción el proyecto de ley de Impuesto de Timbres y Papel Sellado para los ejercicios 1921-1922 y 1922-1923."

—A la misma Comisión'

"La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se destina la suma de seis mil pesos ($ 6.000) para atender los gastos de la Embajada ante el Gobierno del Perú, con motivo de la celebración de su independencia."

—A la Comisión de Hacienda.

"Leopoldina Llanes solicita se declare que la pensión que disfruta actualmente se regule sobre la base del grado del empleo de su causante."

—A la Comisión de Milicias.

"Carmen Gorlero de Pozzolo solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. por el que solicita se le autorice a realizar los gastos necesarios para el funcionamiento de la Comisión creada por la ley de Alquileres, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley por el que se autoriza al P. E. para proceder al repatrio de los restos del general Enrique Martínez, y en las renuncias presentadas por diputados departamentales de Artigas."

—Repártanse.

3

Señor Narancio — Pido la palabra.

En la relación que acaba de leer el señor Secretario se encuentra un proyecto enviado en nueva forma por la Cámara, referente a la votación de los Colegios Electores de Senador.

Como las modificaciones que hace la Cámara son simplemente de detalle, — la única es fijando el plazo de tres días entre cada convocatoria del Colegio Elector, — yo pediría que se tratara sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de los señores senadores la moción del señor senador por Colonia, para que se trate este asunto sobre tablas.

Se va a votar si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Señor Canessa — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un asunto de verdadera urgencia, remitido con sanción por la Cámara de Representantes, referente a la ley de Papel Sellado y Timbres, que debe entrar en vigencia el día 1.o de Julio. Los términos son apremiantes y la Comisión, en antesalas, ha podido leer el mensaje, que es muy breve. Se trata de una prórroga de la ley vigente, con modificaciones que no son, en forma alguna, fundamentales, sino de detalle, y una simple lectura del mensaje sería bastante para que el Honorable Senado forme opinión del asunto. Y si el Senado conviniera con la Comisión en que el asunto es de resolución fácil, yo formulo moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Tacuarembó, para que se trate sobre tablas el asunto a que se ha referido.

Señor Narancio — Después de tratar el que se ha resuelto.

Señor Presidente — Está entendido que se tratarán por su orden.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a entrar a la orden del día.

Léase el proyecto sobre Colegio Elector de Senador.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 41 de la Ley de Elecciones de 22 de Octubre de 1898 en la siguiente forma:

"Artículo 41. Reunido el Colegio, nombrará, a mayoría absoluta de votos y por votación separada y sucesiva, un senador y cuatro suplentes, determinando para cada suplente el puesto para que se elija.

La votación se hará en cédulas firmadas por cada uno de los electores.

Si después de la primera y segunda reunión del Colegio Elector ningún candidato hubiera obtenido la mayoría absoluta, el Colegio se reunirá por tercera vez y sus miembros deberán sufragar necesariamente por uno de los dos candidatos más votados en la primer votación de esta tercera reunión.

Reunido por tercera vez el Colegio Elector, se considerará en sesión permanente, y el miembro que después de la primera votación se negare a votar o se obstinare en votar por un tercer candidato, será eliminado del Colegio, reemplazándosele por el suplente respectivo. Integrado de nuevo el Colegio, la elección se repetirá luego para el cargo o cargos no llenados, como si no se hubieran producido las votaciones sin resultado.

Entre cada convocatoria del Colegio Elector deberá mediar un plazo mínimo de tres días".

Art. 2.o (Disposición transitoria). — Esta ley regirá desde el momento de su promulgación y se aplicará a los Colegios Electorales anteriormente elegidos que aún no hubiesen designado senador y suplentes.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 27 de Junio de 1921.

J. F. ARIAS, Presidente. — D. Veraciento, Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra, se votarán las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En segunda discusión particular.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Flores.

Si no hay observaciones, se procederá así.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.

(Se lee lo siguiente):

"Montevideo, Abril 28 de 1921.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de someter a V. H. el adjunto proyecto de ley que fija el impuesto de timbres y papel sellado para los ejercicios 1921-22 y 1922-23.

El texto del proyecto que se presenta a vuestra consideración es casi idéntico al que ha regido hasta el momento, puesto que sólo se introducen modificaciones de detalle. Efectivamente, en el artículo 16 se agrega una disposición que establece el cuantum del impuesto según el término de vigencia de las pólizas de seguros que ya figura en el decreto reglamentario de la ley actual, pero que se ha creído, con razón, que corresponde incorporar a las disposiciones legales.

Además, se altera la colocación del último párrafo del artículo 43, el cual pasa a formar parte del artículo 29.

Se suprime también el artículo 63, que dispone la publicación de la ley de Timbres en hojas sueltas para entregarse gratuitamente a las personas y profesionales que lo soliciten, teniendo en cuenta que la Dirección de Impuestos Directos considere más práctica su distribución en folletos.

Y por último, se amplía el artículo 47, comprendiendo entre las gestiones que están exentas de sellado a las que se relacionan con la obtención de jubilación o pensión para los empleados de servicios públicos cuando la suma a percibir no exceda de treinta pesos mensuales ($ 30).

A lo expuesto sólo debe agregarse que consultada la Presidencia de la República ha contestado que no tiene observación que formular.

Con este motivo, el Consejo Nacional de Administración se complace en saludar a V. H. con toda consideración.

Por el Consejo: **JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario."

Señor Presidente — El Honorable Senado resolvió ocuparse de este asunto, previa lectura del mensaje del Consejo Nacional de Administración.

Si no hay observaciones, se entrará a considerar el proyecto en discusión general.

Léase.

Señor Narancio — Pido que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por la Colonia.

Se va a votar.

Si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa). — (Apartes y Murmullos).

El proyecto es extenso; y, en general, es la repetición de la ley vigente.

Las modificaciones están relacionadas en el mensaje.

Consulto al Honorable Senado si debe leerse todo el proyecto o simplemente las modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes.

Señor Mendívil — Es de suponer que se haya controlado bien el proyecto, que no haya más modificaciones que las que se enuncian en el mensaje, porque a veces resulta que son más.

Señor Canessa — Viene con sanción de la Cámara.

Señor Mendívil — Entonces se habrá controlado bien en la Cámara.

Señor Toscano—¿Reglamentariamente se puede suprimir la lectura de los artículos?

Señor Narancio — Señor Presidente: ¿no hay ningún impedimento reglamentario para sancionar este proyecto en discusión particular sin previa lectura?

Señor Presidente — El Senado debe conocer lo que vota.

Sólo puede suprimirse la lectura en Sala en el caso de que todos los señores senadores conozcan el asunto por otros conductos.

Si los señores senadores se dan por enterados...

Señor Narancio — Todos desconocemos las enmiendas hechas por la Cámara.

Si se pudieran leer esas enmiendas...

Señor Martínez — La lectura de las enmiendas introducidas sobre el texto de la ley del año pasado, me parece que debe hacerse.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro.

Señor Narancio — En eso estamos de acuerdo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República o a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	100	hasta	$	1.000	$	0.10
2.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	2.000	»	0.20
3.ª	»	»	»	»	2 000	»	»	3.000	»	0.30
4.ª	»	»	»	»	3.000	»	»	4.000	»	0.40
5.ª	»	»	»	»	4.000	»	»	5.000	»	0.50
6.ª	»	»	»	»	5.000	»	»	10.000	»	1.00
7.ª	»	»	»	»	10 000	»	»	15.000	»	1.50
8.ª	»	»	»	»	15.000	»	»	20.000	»	2.00

y así sucesivamente en igual proporción.

Las pólizas de seguro, cuyo término de vigencia sea superior al de un año sin exceder de dos, pagarán el doble del respectivo impuesto que regula la escala de este artículo; las de más de tres años, sin exceder de cuatro, pagarán el cuádruple, y así sucesivamente en esa proporción.

Las Compañías o Agencias de Seguros que expidan pólizas en infracción al Impuesto de Timbres, según queda establecido, así como las personas e instituciones que las admitan o acepten, incurrirán en las penas determinadas por el artículo 51 de la ley.

Están exonerados del impuesto a que se refiere este artículo los boletos que se expidan asegurando a los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles."

La Comisión de Hacienda podría enterarnos sobre si faltan algunas enciende.

Señor Narancio — Hay otras con respecto al trámite de las jubilaciones menores de treinta pesos.

Señor Canessa — Hay tres modificaciones: una, relativa a la exoneración de papel sellado en la tramitación de pensiones menores de treinta pesos; la otra, incorporando a la ley una disposición reglamentaria, en cuanto al impuesto de timbres a las pólizas de seguros, que es la que se acaba de leer, y la tercera referente al artículo 63.

Señor Mendívil — ¿A qué pólizas de seguros?

Señor Canessa — ¿El señor senador no sabe lo que es una póliza de seguros?

Señor Mendívil — Yo pregunto si se refiere a las pólizas del Banco de Seguros...

Señor Canessa — Esas están exoneradas de impuestos.

Señor Mendívil — Eso hay que aclararlo.

Señor Canessa — Se refiere a las pólizas que pagan impuestos.

Señor Mendívil — Porque como están monopolizados la generalidad de los seguros en el país...

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador Canessa entendió que el doctor Mendívil le preguntaba "qué es póliza de seguro"; y lo que el doctor Mendívil preguntó fué: "a qué póliza de seguro" se refería.

Señor Canessa — A las sometidas al impuesto. Me parecía raro que el doctor Mendívil me preguntara "qué es póliza de seguros".

Señor Mendívil — A qué póliza se refería.

Señor Canessa — Ha sido un mal entendido, entonces.

Señor Presidente — Yo consulto al Honorable Senado si se da por enterado con los términos contenidos en el mensaje y con lo que acaba de manifestar el señor miembro informante.

Señor Canessa — Pero no hay más que repetir los artículos a que se refiere el mensaje, que son tres: el 16, el 47 y el 63.

Señor Presidente — Léase el artículo 47.

(Se lee).

Señor Canessa — Que es el que dice

que se pueden tramitar en papel simple las pensiones menores de 30 pesos.

Señor Secretario — Se ha eliminado el artículo 63.

Señor Canessa — Para agregarse al 47, porque es una consecuencia del mismo. Podría leerse en su parte final.

Señor Mendívil — El artículo 47 podría leerse completo, porque así, no sabemos a qué se refiere.

Señor Canessa — El Senado debe tener en cuenta que este asunto recién ha llegado de la Cámara y que la Comisión, lo que ha hecho, es darle un vistazo en antesalas, considerándolo un asunto muy urgente y sencillo. No hay ni miembro informante. Deseamos que marche el asunto por el apremio que hay, pues la ley debe empezar a regir desde el 1.o del entrante mes.

Señor Presidente — Léase el artículo 47 completo.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 47. Estarán exentos del sellado:

1.o Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamo de sueldo, las gestiones de jubilación, retiro o pensión de empleados públicos o de servicios públicos cuando el sueldo a percibir no exceda de $ 30 mensuales, todos los documentos justificativos que deben presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.

Los funcionarios que deben otorgar documentos con este fin, lo harán en papel simple, haciendo constar que aquéllos sólo son válidos a los efectos de este artículo.

2.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitudes de licencia.

3.o Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que lleven las firmas de terceras personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos."

¿Alguno de los señores senadores reclama antecedentes?

Señor Jiménez de Aréchaga — Si reclamáramos antecedentes no se discutiría el asunto. Lo que reclamamos es de la enormidad de mandarnos asuntos en estas condiciones: leyes que deben entrar en vigencia casi al día siguiente de aquel en que el Senado tiene conocimiento de ellas.

Señor Narancio — Siempre pasa lo mismo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una enormidad que leyes de esta importancia las tratemos en la forma que las estamos tratando.

Señor Canessa — Puede ocurrir que el Senado introduzca modificaciones que ayuden a aumentar los recursos nacionales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Con eso, suprimen la función útil del Senado en la sanción de leyes fundamentales para el país. Es un modo indirecto de suprimir la Cámara.

Señor Narancio — Estas mismas objeciones se han repetido todos los años, y, sin embargo, la Cámara persevera en su conducta.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hasta que el Senado se decida a tomar la actitud que corresponde, no tratando estas leyes.

Señor Narancio — Lo que podemos hacer es prorrogar la ley actual por un mes para estudiarla con calma.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vamos a hacerlo.

Señor Toscano — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo acepto la proposición del señor senador por Colonia.

Señor Toscano — Hay una razón fundamental, y es que este proyecto es para dos años, de modo...

Señor Narancio — Y sobre todo, porque el señor senador Canessa me hablaba muy a menudo respecto a los recursos que se podrían obtener de esta ley en un momento de déficit, y ahora resulta que nos ponen la ley en la garganta y tenemos que tragarla como venga.

Señor Toscano — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si hace moción el señor senador por Colonia, lo acompaño.

Señor Narancio — Yo hago moción para que se prorrogue por un mes la ley actual.

Señor Martínez — Por un mes, quizá, fuera un trastorno grande, porque hay timbres que se ponen una sola vez para todo el año.

Señor Toscano — Por un trimestre.

Señor Martínez — Creo que este año, tal vez, podríamos prudenciar, porque son tan pequeñas las modificaciones que no valdría la pena una actitud tan severa.

Señor Narancio — Por eso mismo...

Señor Martínez — El Senado ha hecho alguna vez eso.

Señor Mendívil — En la parte relativa, la iniciativa es nuestra.

Señor Martínez—Hace dos o tres años nos mandaron una ley con enmiendas de cierta importancia y resolvimos mandarle un proyecto prorrogando, pura y exclusivamente, la ley vigente, pero eran modificaciones de alguna entidad; estas parece que no lo son.

Señor Narancio — Las modificaciones de alguna entidad pueden aparecer del estudio que haga la Comisión detenidamente o del estudio que después haga el Senado. — (Apoyados).

Señor Martínez — Entonces, la moción tendría que modificarse, de todos maneras. Debería hacerse una prórroga de la ley por todo el año, porque hay muchos contratos que no podrían estar regidos por dos leyes de Timbres y Papel sellado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo acompaño esa solución, porque de otro modo, se suprime la iniciativa del Senado en materia de impuestos.

Señor Naráncio — He pasado a la Mesa un proyecto, del que rogaría quiera hacer dar lectura.

Señor Jiménez de Aréchaga — Nuestra iniciativa es a título de inmienda, y si se nos prohibe hacer enmiendas a los proyectos sancionados por la otra Cámara, no podemos, o sino someternos a los planes financieros de aquélla.

Señor Canessa — Yo considero que no excluye la intervención sobre impuestos aunque aprobáramos la ley.

Señor Toscano — Aquí no se puede tomar iniciativas sobre impuestos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esas son sutilezas para atribuirle facultades al Senado que en realidad no tiene. En materia de impuestos no podemos hacer más que modificar lo que viene resuelto de la otra Cámara.

Señor Narancio — Perfectamente; pero si desperdiciamos estas ocasiones, no sé cuándo se nos van a volver a presentar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por eso apoyo la moción del señor senador por la Colonia, porque creo que no debemos renunciar la oportunidad de introducir modificaciones útiles al proyecto remitido por la otra Cámara.

Señor Narancio — Yo pediría que se leyera el proyecto que he enviado a la Mesa.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre del presente año la ley de Timbres y Papel Sellado vigente."

Art. 2.o Comuníquese."

Señor Presidente — ¿El señor senador por Tacuarembó mantiene su moción?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo hago moción para que el asunto vuelva a Comisión.

Señor Toscano — El asunto que viene de la Cámara, pero el proyecto del señor senador por la Colonia...

Señor Jiménez de Aréchaga — Y que el Senado resuelva tratar sobre tablas el proyecto presentado por el señor senador por la Colonia.

Señor Presidente — Hay tres mociones.

Señor Jiménez de Aréchaga—Son dos.

Señor Presidente — Mientras no retire el señor senador por Tacuarembó la que hizo, para que se tratara sobre tablas el proyecto de la Cámara...

Señor Jiménez de Aréchaga — Desde que hay una moción opuesta a esa; desde que hay una moción pendiente para que el asunto vuelva a Comisión...

Señor Presidente — Por eso preguntaba si el señor senador por Tacuarembó retiraba su moción; si la retira, trataremos la otra; si no la retira, las trataremos en conjunto.

Señor Mendívil — Es posible que este asunto en una semana pueda tratarse.

Señor Narancio — Aunque la prórroga se haga, la ley actual que viene de la otra Cámara tiene modificaciones levísimas, y por lo tanto, no puede perjudicar, y creo que si a nosotros se nos ocurren algunas modificaciones útiles podríamos dictarlas con calma; tenemos seis meses.

Señor Canessa — No tengo inconveniente en retirar mi moción, pero quiero hacer presente que estamos a 28 de Junio y el día 1.o de Julio debe entrar en vigencia la ley; que infinidad de cuestiones judiciales y de comercio que se rigen por las disposiciones de esa ley van a quedar en suspenso.

Señor Narancio — Mañana hay sesión en la Cámara de Diputados, y esa cuestión se trata sobre tablas, en un momento.

Señor Canessa — Si hay seguridad de tener un ley el 1.o de Julio yo no tengo inconveniente en aceptar la moción del señor senador por Flores.

Señor Mendívil — La cuestión estriba en las impresiones que se hacen por ejercicio completo.

Señor Cornú — Pido la palabra.

Señor Presidente — Un momento, señor senador; tengo necesidad de poner orden a la discusión.

Señor Canessa — En términos generales estamos de completo acuerdo con el proyecto presentado por el señor senador Narancio y apoyado por el doctor Jiménez de Aréchaga.

Yo creo que el Senado debe mantener su fuero en estos asuntos e intervenir como debe en ellos, lo que no le es dado hacerlo por la forma en que vienen siempre, para tratarse con el apremio consiguiente; pero hacía presente los inconvenientes que podría traer el que no se aprobara la prórroga que propone el Senado, ya resuelta por la Cámara misma.

Señor Narancio — Se aprueba, señor senador.

Señor Canessa — Eso no puede decirlo el señor senador; podrá aprobarse o no.

Señor Narancio — Yo me fundo en que la Cámara nos ha enviado hoy el proyecto...

Señor Toscano — Precisamente, es de la coacción, del apremio, de lo que nos queremos defender.

Señor Canessa — Si hay la certidumbre de tener la ley el 1.o de Julio yo retiro mi moción.

Señor Presidente — Retirada la moción del señor senador por Tacuarembó, se entra a considerar la de orden del señor senador por Flores: si el asunto pasa a Comisión.

El proyecto del señor senador por la Colonia se tratará por separado, como proyecto independiente, no como sustitutivo.

Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Cornú — Quería hacer una indicación que me parece lo más fácil y viable en este caso.

Las modificaciones propuestas son, sin duda, muy leves e interesantes y no perjudiciales, de ninguna manera; todos aceptamos que se podrán hacer cosas mejores, pero no rechazamos como malas las ampliaciones votadas por la Cámara de Representantes.

Creo, pues, que lo mejor será que el Senado adopte el temperamento de aceptar el proyecto con una sola modificación: "que la vigencia de la ley se fije en un año en lugar de dos".

Señor Canessa — Es una ley de carácter general.

Señor Cornú — De modo que mantendremos el proyecto con las alteraciones, útiles sin rechazarlas, por el término de un año, y volvería el proyecto a la Cáfara en que tuvo origen al solo efecto de que se limite el plazo de su duración.

Señor Narancio — Vea, señor senador: por el procedimiento del señor senador, va a la Cámara el asunto como uno de tantos, se detiene lo mismo, y en cambio, se elimina la intervención del Senado por un año.

Señor Cornú — Por el procedimiento que propone el doctor Narancio, de prorrogar por un año la ley actual, también se hace una ley nueva por un año.

Señor Narancio — Por seis meses.

Señor Cornú — Pero por seis meses tiene el inconveniente que ha hecho notar el señor senador Martínez, de que las impresiones del papel sellado y timbres sirvan por un año.

Señor Narancio — Las impresiones se pueden hacer por seis meses, como por un año.

Señor Cornú — De esa manera se gasta enormemente y tiene el inconveniente de que la fiscalización, que debe hacerse bien para evitar los males que puede acarrear un descuido no se compensa con el tiempo. Entre prorrogar la ley vieja por un año y sancionar una ley con modificaciones, que reconocemos todos que son útiles, más vale lo último.

Nuestro propósito de demostrar al P. E. que retarda la presentación de un proyecto de carácter fundamental como es este, que hay conveniencia de que, en otra circunstancia, se adelante para dar tiempo a que se le estudie debidamente, queda satisfecho con las constancias del debate.

Señor Mendívil — Quién sabe si tiene la culpa el P. E.

Señor Cornú — Yo entendía que la crítica se dirigía al P. E., pero si no es así, sirva lo manifestado para el órgano que ha retrasado la presentación del proyecto, que será la Cámara de Representantes.

Señor Mendívil — Se va a reproducir el mismo caso el año próximo, porque estos proyectos vienen siempre a última hora.

Señor Narancio — En cambio, de esta manera, nosotros nos tomamos seis meses para estudiarlo...

Señor Cornú — ¿Desiste el señor senador de tomarse un año, entonces?

Señor Narancio — ... discutirlo, y enviarlo, con tres meses, por lo menos, de anterioridad, a la otra Cámara.

Señor Cornú — Quedaría en pie la observación del doctor Martínez.

Señor Martínez — Debería prorrogarse por un año. La prórroga por menos tiempo va a tener inconvenientes de carácter administrativo y aún de carácter privado...

Señor Cornú — Apoyado.

Señor Martínez — ... de sellos, timbres, impresiones...

Señor Toscano — Pero si muchas veces, precisamente, por carácter de fiscalización administrativa, se han hecho estos impuestos trimestrales; hubo los timbres trimestrales.

Señor Cornú — Y se reconoció que era tan malo que se modificó el sistema.

Señor Mendívil — La Comisión estudiaría inmediatamente el proyecto. Como habrá papel y timbre por unos días, se habilitarían.

El estudio del proyecto es cuestión de ocho o diez días.

Señor Martínez — No se pueden habilitar porque esos tienen el sello del año pasado.

Señor Mendívil — Se le pone un sello provisorio. La numeración es correlativa.

Señor Martínez — Eso no es fácil de hacer.

Señor Cornú — La prórroga debe ser por un año.

Señor Martínez — Si el Senado quiere defender sus fueros y llegara a no votar esta ley, — temperamento que no comparto, — porque no estoy convencido de que haya ningún "parti-pris", y yo estaría por aceptar la ley como ha venido, de entenderse de otro modo las cosas, lo que votaría sería la prórroga de un año.

Señor Mendívil — La verdad es que esto va a traer perturbación, sin haberse propuesto nada de importancia.

Señor Narancio — Yo tengo entendido, —al menos ha llegado hasta mí de parte del señor senador por Tacuarembó, — que de estas leyes podríanse sacar recursos para muchas cosas.

Señor Mendívil — Se pueden sacar de tantas cosas!

Señor Narancio — Pero, sobre todo, de esta ley. Por lo tanto, hay iniciativa de parte de un señor senador, y de un señor senador que es Presidente de la Comisión de Hacienda, respecto a modificaciones de esta ley.

Señor Canessa — Yo creo que no excluiría nada eso.

Señor Aguirre — Eso se podría hacer por otra ley.

Señor Cornú — Derogando la ley vigente.

Señor Narancio — Entonces tendríamos una serie de cuestiones mucho más graves.

Señor Toscano — Es que el Senado no podría hacer eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Modificando el proyecto venido de la otra Cámara.

Señor Toscano — Claro, si viene.

Señor Jiménez de Aréchaga — Un proyecto de recursos cualquiera se puede modificar.

Señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Flores, para que este asunto vuelva a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Fué afirmativa?

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Señor Canessa — Convendría primero votar la moción, para tratarla sobre tablas. No se puede mandar a Comisión este asunto, pues la Comisión ha informado ya que acepta la prórroga de la ley.

Señor Presidente — La moción del señor senador por Flores es en el sentido de pasar a Comisión el asunto. Quedaría pendiente, si ella es aprobada, el proyecto del señor senador por Colonia, sobre el cual nada se ha resuelto todavía.

Propone el señor senador por Tacuarembó que antes de votarse la moción del señor senador por Flores se determine si se va a tratar sobre tablas o no el proyecto del señor senador por Colonia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si fuera así, no habría que votar la moción mía.

Señor Presidente — Está a consideración del Senado si se va a tratar sobre tablas el proyecto del señor senador por Colonia.

Señor Narancio — Yo no hago cuestión, señor Presidente, que sea por seis meses o por un año. Lo único que quiero es que quede el Senado con el derecho de tomar iniciativas con respecto a esta ley. Por lo tanto, modificando el proyecto de ley sancionado por la Cámara, podemos tomar iniciativas modificando los puntos que creamos conveniente del proyecto de la Cámara. No podríamos, si tuviéramos que esperar de aquí a dos años.

Señor Jiménez de Aréchaga — Podríamos modificar en un proyecto cualquiera de ley de recursos.

Señor Narancio — Es claro.

Señor Toscano — En ese mismo que viene de la Cámara y que está ahora a consideración del Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente. Me oponía por esa razón.

Señor Narancio — Si me dicen que existe inconveniente, yo no tendría ninguno para prorrogar hasta el 31 de Junio del año próximo. Un año.

Señor Cornú — Señor Presidente: yo quiero hacer constar, porque me parece que no he sido bien interpretado, que formulo moción en el sentido de que se acepte el proyecto como ha venido, con la única modificación de que su vigencia se limite a un año. — (No apoyados).

Señor Narancio — No entendió, entonces, el señor senador.

Señor Toscano — Precisamente la moción del señor senador por Artigas es la que menos resuelve de todas las que se han propuesto aquí.

Señor Cornú — Será muy mala, pero yo pienso de otro modo; y quiero — porque entendí que la Mesa no me había comprendido — que quede constancia de que propongo que se introduzca como modificación única al proyecto de la Honorable Cámara de Representantes la supresión del término de dos años, para reducirla a uno solo; que se admitan las enmiendas, porque las encuentro buenas y no hay por qué despreciar algo bueno a título de querer y no poder hacer algo mejor; y que no continuemos apegados al régimen viejo con deficiencias que han sido subsanadas en el proyecto nuevo, pocas o muchas.

Señor Mendívil — Hago moción para que se suspenda la consideración de este asunto hasta la próxima sesión. Puede ser que en la próxima sesión la Comisión pueda decirnos algo nuevo.

Señor Canessa — No podrá adelantar más de lo que ya ha adelantado. Para la clase de leyes de que se trata, no es en veinticuatro horas que se va a improvisar una reforma. No hay tiempo.

Señor Presidente — Ruego a los señores senadores tengan la bondad de no interrumpir en el momento de la votación.

Por mi parte, estoy tratando de eliminar las dificultades.

La moción que se había votado y cuya rectificación se pedía era la del señor senador por Flores: si el asunto pasa a Comisión.

Se va a rectificar...

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pediría que no se votara, porque deseo hacer una observación, que, para mí, es capital.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que este problema no tiene más que dos soluciones: o el asunto va a Comisión, librado a la contingencia de un debate posterior en Cámara, y sujeto, por consiguiente, a las modificaciones que el Senado quiera introducirle, o se vota sobre tablas tal como ha venido de la otra Cámara. — (Apoyados).

Señor Canessa — Es mejor lo último.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo he protestado contra este régimen de impo-

nernos leyes en víspera casi de que deban entrar en vigencia, porque, en mi concepto, significa suprimir el derecho del Senado.

Prorrogar por un año la ley, como pide el señor senador por Artigas, no significa nada. El Senado no gana nada con ello, dado que en cualquier momento, y sobre un proyecto venido de la otra Cámara modificando los recursos de que dispone el Estado para atender sus obligaciones generales, podría introducir algunas modificaciones a esta misma ley que se nos pide para dos años. Luego, la vigencia de un año contra la vigencia de dos años no significa absolutamente nada.

Lógicamente habría que mandarla a Comisión o votarla de inmediato. Yo me niego a votarla de inmediato porque creo que no debe votarse lo que no se conoce y porque creo que es una medida defensiva de las prerrogativas del Senado.

Votar de inmediato las leyes de carácter financiero significa desmedrar la autoridad del Senado; y esto lo estamos haciendo continuamente por estas mismas razones que se hacen valer en estos momentos a favor del voto inmediato de la ley.

De modo que, en mi opinión, no queda, por consiguiente, más que esto: o la Cámara acepta crear la situación irregular que significaría llegar al 1.o de Julio sin tener una ley de Timbres y Papel Sellado, o, en razón de los perjuicios que causa a la Administración Pública esta situación, acepta la imposición que viene de la otra Cámara, porque como tal debe ser encarada.

Señor Canessa — Yo voy a acompañar al señor senador en la segunda fórmula que propone.

Señor Toscano — Es que el señor senador no la ha propuesto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que hay un dilema. He propuesto la única solución con la que estoy de acuerdo, — para que vaya el asunto a Comisión — o el Senado vota la ley tal como ha venido.

Señor Canessa — Yo considero que no se trata de una ley nueva. La ley es conocida, porque es la vigente, con dos o tres alteraciones que en nada afectan los términos de la ley misma.

Señor Toscano — El señor senador presenta un argumento en favor de las manifestaciones del señor senador por Flores.

Señor Canessa — Yo considero que si hubiera que modificar esta ley, se va a presentar la oportunidad cuando tratemos el Presupuesto General de Gastos, al estudiar los recursos, en que con toda seguridad el Honorable Senado se va a ocupar de modificar lo que corresponda a esta ley. Ese será, pues, el momento oportuno.

Entretanto, nosotros conmovemos la situación general del comercio y de los curiales, no dándoles de inmediato la ley que necesitan.

Señor Narancio — Sí, le damos la ley.

Señor Canessa — Pero sin desconocer que el Senado debe mantener el derecho que tiene de estudiar detenidamente las leyes. Por tratarse de una ley conocida y no nueva, yo voy a proponer que se apruebe la enviada por la Cámara de Representantes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Con renuncia al derecho de modificarla.

Señor Canessa — Sin renuncia. El Senado tiene el derecho de modificarla.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador dice que se va a modificar en cualquier otra oportunidad y yo digo qué nadie tiene el derecho de privar al Senado de su facultad de modificar de inmediato las leyes.

Señor Canessa — Es que nadie le priva de ese derecho; es por acto voluntario.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es por acto voluntario. El señor senador va a votar la ley por la presión de las circunstancias...

Señor Toscano — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... y eso es lo que no debemos tolerar.

Señor Martínez — Pero con la seguridad de que son nimias las enmiendas.

Señor Toscano — Esa es una razón para prorrogar la ley antigua.

Señor Narancio — Nimias o no, yo recuerdo, — y el señor senador no podrá recordarlo porque no formaba parte del Senado en aquella época, — que hace dos años pasó aquí exactamente lo mismo. Traje una cantidad de enmiendas que me habían sido sugeridas por personas muy entendidas en la cuestión, y la Comisión no pudo tratarlas porque faltaban sólo dos días, se me dijo.

Señor Canessa — Pero se trataba de un proyecto de patentes.

Señor Narancio — No; era ante este mismo proyecto.

Señor Martínez — Pero veamos: ¿hay alguna idea de proponer serias modificaciones en la ley de timbres?

Señor Jiménez de Aréchaga—Se anunciaban posibles modificaciones.

Señor Martínez — Porque si no fuera así, yo voto la prórroga de un año, inmediatamente. Me parece que estamos haciendo demasiada cuestión por un asunto pequeño y en que no ha habido ningún propósito de desconocer facultades...

Señor Jiménez de Aréchaga — No es el propósito; es el hecho en sí mismo.

Señor Martínez — Pero está la protesta también.

Señor Narancio — Los casos se repiten. Aquella protesta de hace dos años fué una protesta pública. Y a pesar de ello vuelve a enviársenos la ley en el penúltimo día.

Señor Jiménez de Aréchaga—Por otra parte, la prórroga de un año no significa nada...

Señor Narancio — No le hace mal a nadie.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... desde que en el transcurso del año podemos modificarla.

Señor Martínez — Yo me inclinaría a votar el proyecto tal como ha venido de la Cámara, salvados los fueros del Senado con lo que se ha dicho y no habiendo ningún propósito depresivo para éste, porque no sobra tiempo y no surge en el Senado ninguna iniciativa de reforma importante.

Señor Toscano — Pero, ¡como va a surgir!

Señor Jiménez de Aréchaga — Si en cuanto viene un asunto, nos lo sacan de las manos!

Señor Martínez — No se puede improvisar; ni ellos ni nosotros debemos improvisar. Si hubiera alguna innovación importante, el que tuviera esa idea, lo podría esbozar siquiera.

Señor Narancio — Yo tengo entendido que el señor senador Martínez siempre se ha opuesto a tratar asuntos sobre tablas, cuando no se tiene un profundo conocimiento de ellos. Aquí, en este caso, el doctor Martínez puede tenerlo, pero hay muchos senadores que no lo tienen.

Señor Martínez — Yo no lo tengo; pero en vista de que las reformas son muy pequeñas...

Señor Narancio — Es decir que dejamos el mismo mal del año pasado, y porqué es así, sigue eternamente lo mismo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo único que deseo es dejar constancia...

Señor Martínez — Las cosas deben tener su medida.

Señor Mendívil — Tenemos que pensar mucho la actitud que vamos a tomar en este caso, porque va a reproducirse lo sucedido con el Presupuesto y con alguna otra ley.

Señor Toscano — La cuestión de los fueros del Senado es una cuestión que, una vez planteada, hay que defenderla.

Señor Narancio — Va a suceder como con la ley de desalojos, en que se marchó por el buen camino, dando una prórroga de un mes.

Señor Cornú — Pero era una cuestión más sencilla; no era una cuestión que afectara como ésta, una ley de imprescindible e inmediata necesidad.

Señor Narancio — La prórroga por un mes la votaron inmediatamente.

Señor Martínez — Podrían quejarse de que se les mandó la ley en vísperas de terminar el plazo de los desalojos.

Señor Narancio — No, señor; todavía no ha terminado el plazo de los desalojos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que yo digo al señor senador, es que desde que estoy en esta Cámara, no he visto que ningún asunto de carácter financiero viniera a su seno sino en términos angustiosos, casi obstaculizando la acción del Senado. Yo no digo que haya el propósito deliberado de suprimir esta Cámara en quienes proceden de esta manera, pero prácticamente lo concibo. Somos una simple Cámara de Registro.

Señor Presidente — Me parece que el señor senador por Tacuarembó había pedido que se diera el punto por suficientemente discutido.

Señor Canessa — Sí, señor. Que se vote.

Señor Presidente — Se va a considerar las mociones por su orden.

El señor senador por Flores propone que el asunto pase a Comisión.

¿El señor senador por Tacuarembó retira su moción definitivamente?

Señor Canessa — No, señor Presidente. Yo la mantengo.

Señor Presidente — Se va a decidir, entonces, primeramente, si el asunto pasa a Comisión, o si se sigue tratando sobre tablas.

Los señores senadores que acepten la moción del señor senador por Flores, para que el asunto pase a Comisión, tengan la bondad de ponerse de pie. — (Negativa).

Se sigue considerando, entonces, el asunto.

Hay un proyecto del señor senador por la Colonia, presentado como proyecto independiente, y para dar tiempo a que el otro fuera estudiado en Comisión.

Señor Canessa — Correspondería votar la moción que he presentado.

Señor Presidente — Primero vamos a ordenar la discusión, y después entraremos al fondo del asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Quiere decir que no queda el proyecto del señor senador por la Colonia, porque no es un proyecto sustitutivo.

Señor Canessa — Yo mociono para que se trate el proyecto remitido por la Cámara.

Señor Jiménez de Aréchaga — El proyecto del señor senador por la Colonia es un proyecto nuevo, desde que significaba que este asunto volviera a Comisión, y habiendo resuelto el Senado que no vuelva a Comisión, aquel proyecto desaparece.

No queda, por consiguiente, en debate, más que el proyecto venido de la otra Cámara.

Señor Narancio — Yo, señor Presidente, no había retirado mi proyecto porque estaba, justamente, meditando cuál debía ser mi actitud en este caso.

Yo no conozco el asunto; por lo tanto, no debo votarlo; pero el Reglamento del Senado me obliga a votar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vote en contra, como voy a hacerlo yo.

Señor Narancio — No, señor senador. Me voy a retirar de Sala antes de votarse, porque no puedo votar una cosa que no conozco.

Señor Presidente — El señor senador ha presentado un proyecto.

Señor Narancio — Mi proyecto ha sido

eliminado, desde que el Senado ha tomado decisión al respecto.

Yo no lo presenté como proyecto sustitutivo del que venía de la Cámara. Lo presenté para el caso de que el de la Cámara fuera a Comisión. Mi proyecto tendía a que no quedásemos sin ley el 1.o de Julio.

Señor Jiménez de Aréchaga — El proyecto del señor senador por la Colonia queda eliminado automáticamente.

Señor Presidente — El proyecto del señor senador por la Colonia fué presentado en la inteligencia de que el de la Cámara pasara el otro a Comisión.

Habiéndose rechazado el pase a Comisión del proyecto de la Cámara, el del señor senador queda perjudicado y eliminado, de hecho.

Estamos, ahora, en la discusión del proyecto de ley de la Cámara, y hay dos mociones: una, del señor senador por Artigas para que se limite a un año la vigencia de la ley.

Señor Cornú — Que se acepte el proyecto como ha venido de la Cámara, pero con la limitación de su vigencia a un año.

Señor Presidente — La otra es del señor senador por Tacuarembó, para que se sancione el proyecto de la Cámara tal como viene. Las dos corresponden a la discusión particular. Estamos en la discusión general.

De modo que está a consideración del Honorable Senado en primera discusión general el proyecto de la Cámara, tal cual ha venido.

Si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga—Que conste, señor Presidente, que he votado en contra.

Señor Presidente — En discusión particular el proyecto de la Cámara.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o El Impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una u otra forma, según las disposiciones de esta ley."

En discusión.

Señor Canessa — Yo propondría que se leyeran los artículos modificados solamente.

Señor Toscano — Reglamentariamente, no puede ser.

Señor Canessa — Si es la ley vigente conocida de todos!

Señor Mendívil — Es la ley vigente, pero tiene que prorrogarse para que rija después.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

¿Proponía el señor senador por Tacuarembó?...

Señor Canessa — Que se leyeran solamente los artículos modificados, porque los demás, debe presumirse que sean conocidos por los señores senadores, desde que es una ley vigente de la nación.

Señor Toscano — Pero viene un proyecto con este articulado nuevo.

Señor Canessa — No hay más que tres artículos modificados.

Señor Martínez—Se ha hecho una porción de veces. Cuando los artículos son iguales, se han dado por votados esos artículos, y la votación especial ha recaído sobre las modificaciones.

Señor Abellá y Escobar — Generalmente, se hace así.

Señor Canessa — Yo no tengo inconveniente en que se lea artículo por artículo; sería cuestión de detener un poco más de tiempo la sanción de la ley.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"El timbre será móvil."

En discusión el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero a plazo fijo y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo a la siguiente

ESCALA

Valor del documento — Pesos a pesos							Valor del timbre — Hasta seis meses	Valor del timbre — Por más de seis mese.
Por	más	de	$	1	a	$ 7	$ 0.01	$ 0.01
»	»	»	»	7	»	» 15	» 0.02	» 0.02
»	»	»	»	15	»	» 100	» 0.10	» 0.10
»	»	»	»	100	»	» 250	» 0.25	» 0.25
»	»	»	»	250	»	» 500	» 0 50	» 0.50
»	»	»	»	500	»	» 750	» 0.75	» 0.75
»	»	»	»	750	»	» 1.000	» 1.00	» 1.50

No estarán, sin embargo, sujetos al Impuesto de Timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará a razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos, inclusive, se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

El documento que no exprese plazo, o de plazo incierto, se regirá por la escala a más de seis meses.

El P. E. emitirá timbres móviles de los siguientes valores:

$ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00 y $ 45.00."

Había olvidado que el señor senador por Tacuarembó hizo moción, hace un momento, para que se leyeran solamente los artículos modificados por el P. E.

Está a consideración del Honorable Senado si se procede en ese sentido.

Señor Canessa—Si no es reglamentario, retiro la moción. Si deben leerse en la discusión particular, que se lean.

Señor Presidente—Lo reglamentario es que se lea todo; pero si el Honorable Senado, por dos terceras partes de votos, resuelve la supresión de la parte de la ley actual que queda lo mismo, no hay violación del Reglamento.

Por consiguiente, debo someter la moción del señor senador a la consideración del Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Las dos terceras partes de votos, son el Reglamento.

Señor Canessa—El Reglamento no puede modificarse sobre tablas.

Señor Presidente—El Reglamento puede interpretarse para el caso, pero no modificarse.

Señor Canessa—Yo retiro mi moción, y que continúe la lectura.

Señor Abellá y Escobar—Hago mía la moción del señor senador por Tacuarembó; para que solamente se lean los artículos modificados.

Señor Mendívil—Desde el momento que va a leerse artículo por artículo, pido que se traiga la ley anterior, porque deseo controlar lo que se va leyendo.

Señor Presidente—Hay que poner en discusión la moción del señor Abellá y Escobar.

Señor Canessa—Yo hice esa moción en la creencia de que era viable y perfectamente de acuerdo con el Reglamento.

Señor Presidente — El señor senador por Rivera ha reproducido la moción.

Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos que no han sido modificados por el P. E.

Se necesitan dos terceras partes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Aguirre—Yo quería que se leyera el artículo reglamentario. Si hubiera un artículo reglamentario en contra, me sometería a la lectura total de ese larguísimo proyecto.

Señor Canessa—Se ha hecho muchas veces.

Señor Aguirre—Pero sería un mal precedente.

Señor Mendívil—Se han retirado varios señores senadores que pedían que se leyera la ley...

Señor Canessa—Estaríamos ya en el artículo 10!

Señor Mendívil—Pido que se traiga la ley anterior. Me imagino que habrá la ley anterior en el Senado, porque sino, no podríamos controlar nada.

Señor Presidente — ¿Qué artículo reglamentario pedía que se leyera el señor senador por San José?

Señor Aguirre — El que impide el procedimiento que acaba de proponer el señor senador por Tacuarembó y, después, el señor senador por Rivera.

Señor Mendívil — Basta que un señor senador pueda tener la duda de que hay otras modificaciones, — porque a veces se injertan, — para que se lea y traiga la ley anterior.

Señor Presidente — La Secretaría informa que el Reglamento no tiene nada concreto al respecto. Está incluído entre las mociones de urgencia.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 179. Fuera de los casos señalados por la Constitución, a que alude el artículo anterior, se necesitan también las dos terceras partes de votos para declarar la urgencia y acordar que haya sesión secreta o permanente, — para disponer que se considere sobre tablas un asunto, — que se reduzca el número de las discusiones o el tiempo en que deben tener lugar, y para concederse una gracia especial".

Señor Jiménez de Aréchaga — Para comprender esto, habría que hacer un reglamento de emergencia, también!

Señor Abellá y Escobar — La urgencia está demostrada por lo que acaba de exponer el señor senador por Tacuarembó.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación...

Señor Mendívil — No es caso de rectificación. Supongo que un senador tiene el derecho de solicitar antecedentes. Yo he pedido la ley vigente para controlar el proyecto remitido con modificaciones.

Señor Canessa — Ya viene la ley vigente; no se enoje, señor senador!

Señor Presidente — Está pendiente el punto sobre si debe seguirse leyendo artículo por artículo.

Señor Mendívil — Yo pido que se lea para controlar la ley; no quiero votar en barbecho, deseo votar concientemente.

Señor Abellá y Escobar — Yo no tengo inconveniente en retirar la moción.

Señor Presidente — Hay una moción pendiente que debo poner a consideración del Senado.

Señor Abellá y Escobar—Acabo de manifestar que retiro mi moción, pero con la condición de que se prorrogue la hora hasta terminar el asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — A consideración del Senado la moción de orden propuesta por el señor senador por Rivera.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee de nuevo).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se lee):
"Artículo 4.o Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures" pagarán el impuesto proporcionalmente a lo establecido en la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo mayor de seis meses."
Señor Presidente — En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 5.o.
(Se lee):
"Artículo 5.o Los recibos por operaciones y cuentas al contado o finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto a plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

Valor del recibo	Valor del timbre
De 5 $ hasta $ 100	$ 0.02
De más de $ 100 hasta $ 500	" 0.10
De más de $ 500, sin limitación	" 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por entregas a cuenta o por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo o condición.
Los recibos parciales o totales que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes, pagarán el impuesto con arreglo a la escala del artículo 3.o para los documentos hasta seis meses.
Se exceptúan los recibos por el alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y de intereses de hipoteca, que estarán sujetos a un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de más de	$	4	hasta	5	$	0.02
2.ª	» » »	»	5	»	10	»	0.05
3.ª	» » »	»	10	»	25	»	0.10
4.ª	» » »	»	25	»	50	»	0.15
5.ª	» » »	»	50	»	100	»	0.25
6.ª	» » »	»	100	»	200	»	0.40
7.ª	» » »	»	200	»	500	»	0.80
8.ª	» » »	»	500	»	1.000	»	1.00
9.ª	» » »	»	1.000	»	1.500	»	1.50
10.ª	» » »	»	1.500	»	2.000	»	2.00

De $ 2.000 para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina esta escala."
Señor Presidente — En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 6.o.
(Se lee):
"Artículo 6.o Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas."
Señor Presidente — En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 7.o.
(Se lee):
"Artículo 7.o Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales llevarán el timbre correspondiente con arreglo a la escala del artículo 5.o."
Señor Presidente — En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 8.o.
(Se lee):
"Artículo 8.o Las letras de cambio, cartas-órdenes o de crédito, traspaso de fondos o recibos de órdenes por cartas, pagarán el impuesto de timbres con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE — Hasta 10 días vista o a la vista	A más de 10 días vista
Por más de $ 10 a $ 100..	$ 0.02	$ 0.05
» » » » 100 » » 250..	» 0.05	» 0.10
» » » » 250 » » 500..	» 0.10	» 0.20
» » » » 500 » » 750..	» 0.20	» 0.40
» » » » 750 » » 1.000..	» 0.25	» 0.50

De $ 1.000 para arriba, el valor del timbre se regulará a razón de 1|4 por mil para las letras hasta diez días vista, y de 1|2 por mil para las demás. En este caso, para las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina la escala del inciso anetrior."
Señor Presidente — En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 9.o.
(Se lee):
Artículo 9.o Corresponde a los cheques bancarios un tiembre de $ 0.02, sea cual sea la cantidad que expresen.
Si fuesen pagaderos en el exterior o girados desde el mismo, serán considerados, a los efectos del impuesto de timbres, como letras hasta diez días vista, según el artículo anterior.
Si fuesen subscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de $ 0.02 que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51 de esta ley los giradores o interesados que presenten cheques en las condiciones referidas."
Señor Presidente — En discusión.
Señor Mendívil — Pido la palabra.
Yo voy a hacer moción para que se aplace la consideración de este asunto hasta la próxima sesión, y que en ese intervalo la Secretaría controle la ley que está en vigencia con la que viene de la otra Cámara.
Señor Canessa — No apoyado.
Ya vamos a terminar.
Señor Mendívil — ¿Cómo va a terminar?
Señor Canessa — Trabajando las horas que tenemos dedicadas.
Señor Martínez — Pero de todos modos la votación de artículo por artículo no se puede suprimir.
Señor Canessa — En media hora se termina.
Señor Jiménez de Aréchaga — El control lo tenemos que hacer nosotros; no la Secretaría.
Señor Canessa — Ya se ha resuelto; de modo que lo hacemos ahora.
Señor Toscano — Se puede dejar la segunda discusión para la sesión próxima.
Señor Mendívil — Podríamos hacer eso.
Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 9.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 10.
(Se lee):
"Artículo 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán, al ser endosadas, el timbre relativo a la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.o para las letras hasta diez días vista.
Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es a la vista; al tiempo de la aceptación, si es a plazo; o al tiempo del protesto, por falta de pago o aceptación, respectivamente.
Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago, ni aceptación ni protesto.
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 11.
(Se leyó):
"Artículo 11. Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en series de 3 ejemplares, señalados con los número I. II y III, los cuales deberán aplicarse a cada ejemplar o vías de cambio, en el orden correspondiente.
Cuando se expida una sola vía, se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres I y III vías.
Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III."
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 12.
(Se lee):
"Artículo 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará a cada uno de los cheques que contengan, y serán devueltos bajo recibo y previo pago del impuesto.
Los sellos aplicados a dichos cheques serán considerados como timbres, y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.
Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados a las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del litoral e interior."
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 13.
(Se lee):
"Artículo 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbres correspondiente a letras expedidas, cartas-órdenes o de créditos que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.
Los establecimientos que opten por esta forma de pago quedarán obligados a la exhibición de los libros referentes a esta clase de operaciones, toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda."
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 14.
(Se lee):
"Artículo 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.
Los boletos de compraventa o las promesas de venta, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores o por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.
Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble llevará un timbre de $ 0.10.
Cuando para la documentación de los pagos procedentes de ventas a plazos se lleven libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que co-

rrespondan a cada pago periódico, o en su defecto uno o más timbres por el importe equivalente a todos los timbres parciales como si ellos se aplicarán separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago o recibo."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se lee):

"Artículo 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con o sin pacto accesorio de retro, pagarán timbres con sujeción a la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo no mayor de seis meses."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Las pólizas de seguro expedidas en la República a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	100	hasta	$	1.000	$	0.10
2.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	2.000	»	0.20
3.ª	»	»	»	»	2.000	»	»	3.000	»	0.30
4.ª	»	»	»	»	3.000	»	»	4.000	»	0.40
5.ª	»	»	»	»	4.000	»	»	5.000	»	0.50
6.ª	»	»	»	»	5.000	»	»	10.000	»	1.00
7.ª	»	»	»	»	10.000	»	»	15.000	»	1.50
8.ª	»	»	»	»	15.000	»	»	20.000	»	2.00

y así sucesivamente en igual proporción.

Las pólizas de seguros cuyo término en vigencia sea superior al de un año sin exceder de dos, pagarán el doble del respectivo impuesto que regula la escala de este artículo; las de más de tres años sin exceder de cuatro, pagarán el cuádruple, y así sucesivamente en esa proporción.

Las compañías o agencias de seguros que expidan pólizas en infracción al impuesto de timbres, según queda establecido, así como las personas e instituciones que las admitan o acepten, incurrirán en las penas determinadas por el artículo 51 de la ley.

Están exonerados del impuesto a que se refiere este artículo los boletos que se expidan, asegurando a los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se leyó):

"Artículo 17. El timbre móvil que se aplique a cualquier documento deberá ser utilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, o con sello a tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento o el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 51).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otra que el P. E. juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda a la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año económico respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al año de la fecha del documento."

En discusión.

Señor Mendívil — Hay un error: debe decir: "inutilizado".

Señor Canessa — El error está en este proyecto, también.

Señor Aguirre — ¿Cómo debe decir?

Señor Canessa — Inutilizado o utilizado, también.

Señor Jiménez de Aréchaga — Un timbre utilizado es inutilizado.

Señor Canessa — No vale la pena corregirlo.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, la inutilización de los timbres que correspondan a cheques podrá efectuarse por las firmas o establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras o giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor o el girado indistintamente.

Los timbres que correspondan a conformes o pagarés extendidos por concepto de operaciones de mercaderías podrán inutilizarse tanto por el dador como por el tomador de esos documentos. En los casos de excepción de que trata este artículo, la falta del timbre traerá aparejada la aplicación al aceptante de las multas que correspondan a él y al otorgante."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. Siempre que se firme a favor de las instituciones de crédito vales a plazo fijo que estén afianzados con anterioridad por hipotecas o garantías hipotecarias, llevarán un timbre de $ 0.50."

En discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente a cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro, con arreglo a la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

"CAPITULO II

Del papel sellado

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO — Hasta seis meses	VALOR DEL SELLO — Por más de 6 meses
Por más de $ 15 á $ 100.......	$ 0.10	$ 0.10
» » » » 100 » » 250.......	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500.......	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750.......	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000.......	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba, el valor del sello se regulará a razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado se regirán por la escala de las obligaciones a más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones, y en general de todo acto o documento que importe un traspaso de dominio o que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones hasta seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El P. E. emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.25, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00, $ 100.00 y 500.00."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va a votar, si se aprueba el artículo 21.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Contratos, instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las graduaciones que fija el artículo anterior:

1.o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.
2.o La primera foja de copias de escrituras públicas.
3.o La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que a ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de veinticinco centésimos."

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va a votar, si se aprueba el artículo 22.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se lee):

"Artículo 23. Cuando el acto o contrato no exprese cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versare sobre usufructo u otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratare de otros bienes o derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato a los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto o contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso."

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va a votar, si se aprueba el artículo 23.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones o pagos mensuales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe

total de las mensualidades o anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones a menos de seis meses.

Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales y civiles el sello de la primera foja será el que corresponda a la mitad del capital social, según la escala del artículo 21 de las obligaciones a menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza, en que no se establezca término o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre el alquiler total o parcial de propiedades urbanas, suburbanas y rurales, sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25 cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75 cuando no exceda de cincuenta pesos; de $ 1.00 cuando el alquiler mensual no exceda de cien pesos; de $ 2.00 cuando no exceda de doscientos pesos; de $ 3.00 cuando no exceda de trescientos pesos mensuales, y si excediera se le agregará a razón de $ 0.50 por cada cien pesos.

La expedición de testimonios de escrituras por mandato judicial y a solicitud de las partes contratantes, se hará en el sellado que corresponda, según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado."

(Se lee):

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va a votar, si se aprueba el artículo 24.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se lee):

"Artículo 25. La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello que corresponda con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores."

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va a votar, si se aprueba el artículo 25.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se lee):

"Artículo 26. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad o haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicita."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

(Se lee):

"Artículo 27. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse a escritura pública podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse en la primera foja el sello de un peso si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública".

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

(Se lee):

"Artículo 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes, y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos a servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres o por el Juez competente, y a la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el P. E. que no pasen de un valor de diez pesos.

$ 0.25

2.o A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda con arreglo a los artículos 21 a 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.

3.o A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.

4.o A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.

5.o A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

6.o A las cartas de ciudadanía.

7.o A cada foja de las fianzas o depósitos por alquiler o arrendamientos.

$ 0.50

8.o A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado Civil.

B) Los certificados médicos que se expidan a favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

9.o A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado con las salvedades establecidas en el artículo 47 de esta ley.

$ 1.00

10. A cada foja de las copias de protocolizaciones, chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera a documento o contrato en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.

11. A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices de las notas o actas de protocolización, cuando no quepan en el sellado del documento a protocolizar, y de los documentos que protocolicen no sujetos por su naturaleza a sello o timbre.

12. A cada foja de todos los Registros Públicos de Ventas, Hipotecas, Embargos e Interdicciones, Reivindicaciones, Investigación de la Paternidad, Arrendamientos y Poderes y el de los Registros Públicos y General de Comercio.

13. A cada foja de las copias de donaciones.

14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el P. E. de conformidad con la ley de Privilegios Industriales de 13 de Noviembre de 1885.

15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones y revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escrituras públicas y testamentos o carátulas de testamentos cerrados.

17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.

18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los Registros Civiles o de los Parroquiales anteriores a la ley del Registro del Estado Civil, con la salvedad establecida en el artículo 47 de esta ley.

19. A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesas de ventas de bienes inmuebles.

20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.

21. A cada foja de las cartas-poderes, con o sin certificación notarial.

22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

23. A cada foja de las rescisiones de contratos.

24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.

25. A cada foja de los contratos de disolución, parcial o total de sociedad y de sus prórrogas.

26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.

27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.

28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

29. A cada foja de las copias de fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o timbre correspondiente según su naturaleza.

30. A cada foja de los estatutos de sociedades anónimas o actas de constitución de las mismas.

$ 2.00

31. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

32. A la primera foja de los poderes generales."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

(Se lee):

"Actuaciones

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

2.o A cada foja de cartas, detalles, de cuentas de cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se

presenten en juicio o ante cualquiera autoridad u oficina del Estado."

Señor Mendívil — "...y cualquier otra clase de documentos". ¿Quiere tener la bondad de leer nuevamente el señor Secretario?

Señor Presidente — Después de terminada la lectura, los señores senadores tendrán la bondad de hacer las rectificaciones.

Señor Mendívil — La ley viene llena de errores.

Señor Canessa — Es un error de imprenta.

Señor Presidente — La Secretaría observa que la ley antigua tiene la letra "y" y que es un error de copia.

Señor Mendívil — Error de copia también era el otro; pero es conveniente que quede constancia en la versión taquigráfica de esos errores.

Señor Canessa — Pero lo que se está leyendo es la ley vigente, y ésta debe ser una copia fiel de esa ley. De manera que es un error de copia.

Señor Mendívil — Se está leyendo el proyecto de la Cámara de Representantes.

Señor Canessa — Es decir, una comunicación de la Cámara, que no ha hecho más que copiar este artículo de la ley vigente.

Señor Mendívil — Puede ser un error del P. E., pero evidentemente es un error.

Señor Presidente — Continúese leyendo el artículo.

(Se lee):

"Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores a cinco pesos, que exonera de timbre el artículo 5.o.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

3.o A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales a solicitud de parte.

4.o A cada foja de actuaciones o diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado, en asuntos particulares, y a cada foja de las copias o testimonios que de esas actuaciones o diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

5.o A cada foja de anotaciones que a continuación de títulos o contratos verifiquen los actuarios o escribanos públicos.

6.o La primera foja de los inventarios y relaciones de bienes sucesorios se regirá por la siguiente..."

Señor Mendívil — ¿Dónde está eso? Ahora viene en la ley vigente: "licencias, diplomas, disposiciones especiales". ¿Eso es nuevo o no es nuevo?

Señor Canessa — Es modificación y está anunciada después. Hemos pasado una recién, la del artículo 17.

Señor Presidente — Continúese leyendo.

(Se lee):

"ESCALA

Valor de los bienes inventariados			Valor de la foja
Hasta	$	5.000	$ 5.00
"	"	10.000	" 10.00
"	"	20.000	" 20.00
"	"	50.000	" 30.00
"	"	100.000	" 50.00
"	"	200.000	" 100.00
"	"	300.000	" 200.00
"	"	400.000	" 300.00

De esta cantidad en adelante, el valor de la primera foja aumentará a razón de $ 200.00 por cada $ 100.00.

El impuesto a que se refiere este inciso se abonará en la planilla de costas de los respectivos juicios sucesorios."

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Mendívil—Es un impuesto nuevo sobre los inventarios, que pasaba casi desapercibido.

Señor Martínez—No; que está creado por una ley especial; este es un impuesto que se creó cuando se subieron los sueldos a los magistrados: lo que se hace, es ordenarlo aquí.

Señor Mendívil—Eran recursos creados por una ley especial que no tenía objeto involucrarlos aquí.

Señor Canessa—Tiene objeto en venir aquí para facilitar el conocimiento de esta ley.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 29.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

(Se lee):

"Licencias, diplomas y peticiones especiales.

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, declaratorias de salidas del dominio fiscal, de las peticiones de concesiones, denuncias y denuncios de minas, de las de privilegios, de las para inventarios y relaciones de bienes sucesorios, aceptar empleos, distinciones o títulos de Gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares.

$ 0.50

2.o A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte u oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas de Policía.

$ 1.00

3.o A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de $ 30.00 mensuales.

4.o A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto o hechos anteriores a cuatro ejercicios económicos vencidos, así como los informes o certificaciones que expidan las mismas oficinas en virtud de dichos escritos u oficios, sea por mandato de Juez o de autoridades administrativas.

$ 1.50

5.o A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de treinta pesos mensuales.

$ 2.50

6.o A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.

$ 4.00

7.o A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas, y a las de peticiones de declaratorias de salida del dominio fiscal.

$ 15.00

8.o A la primera foja de las denuncias de tierra pública cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas y a la de peticiones de declaratorias de salida del dominio fiscal.

9.o A la primera foja de las denuncias y denuncios de minas.

10. A todo diploma expedido por cualquier autoridad o corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado, por razón de pobreza o premio.

11. A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio ni deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

12. A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas a las Cámaras Legislativas, al P. E. y a las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

13. A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.

14. A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, distinciones o títulos de Gobierno extranjero.

15. A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

16. A la primera foja de testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Aquí suponen peticiones para aceptar empleos, distinciones, o títulos de Gobiernos extranjeros, y estas exigencias están suprimidas en la nueva Constitución. No hay que pedirle permiso a nadie para aceptar distinciones de Gobiernos extranjeros y para aceptar Consulados, por ejemplo.

Señor Canessa—De manera que de hecho está suprimido.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Y cómo se pone, entonces?

Señor Toscano—Está suprimido por la Constitución.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y ahora nosotros lo ponemos en la ley.

Señor Toscano—¿Qué hacen los Jueces? Siguen la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es ridículo.

Señor Mendívil—Vale la pena corregir esta ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que vale decir que no tiene aplicación.

Señor Martínez — No hay ninguna acción ante nuestras autoridades. No importa que esté puesta; no hace mal.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero esto da a entender que el legislador cree que a pesar de la supresión en la Constitución...

Señor Martínez — Son vestigios de estados anteriores; organismos rudimentarios.

Señor Jiménez de Aréchaga — A ese título puede quedar.

Señor Mendívil—Esa observación puede servir para la corrección de esta ley en otra oportunidad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo pronto queda la constancia de que esto no se aplica.

Señor Mendívil — Hasta se me ha dicho que figura en el proyecto de ley de patentes una para reñideros de gallos, que la vez pasada habíamos suprimido por estar prohibidas en absoluto las riñas de gallos por una ley especial.

Señor Canessa — Es verdad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora va a aparecer dentro de un rato.

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo 30.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se lee):

"Sellos especiales

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

1.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

2.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ 300

3.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos o estatutos de sociedades anónimas."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 32.

(Se lee):

"Despachos de Aduana

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

1.o A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos, así como a las pólizas de despachos de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de diez pesos.

2.o A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

3.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de diez centésimos.

4.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital cuando se refieran a artículos de un solo depósito.

5.o A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

6.o A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

7.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

8.o A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de doscientas.

$ 3.00

9.o A los mismos, cuando excedan de doscientas toneladas y no pasen de trescientas.

$ 4.00

10. A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.

11. A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

12. Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas."

En discusión.

Señor Mendívil — A los manifiestos de los buques de pequeño tonelaje les cargan la mano. Un buque de cuatrocientas toneladas y un buque de 10.000 toneladas pagan lo mismo.

Señor Canessa — Cuando estudiemos los recursos para hacer frente al presupuesto general, estudiaremos todas esas cosas.

Señor Mendívil — Esta ley es un bodrio!

Señor Jiménez de Aréchaga — Peor!

Señor Mendívil — Peor! Es que nadie la revisa y alguna vez tenemos que revisarla. Nosotros nos hemos tomado la molestia de la lectura, porque en realidad no la conocemos en sus detalles, pero alguna vez debemos conocerla. Es un bodrio!

Señor Rivas — Es un poco doloroso el aprendizaje...

Señor Mendívil—Los aprendizajes son siempre dolorosos!

Señor Toscano — Los hechos nos están dando la razón.

Señor Mendívil — Molestamos un poco, es cierto, a los Secretarios, pero nos damos cuenta de que estas leyes son todas anticuadas.

Señor Aguirre — Patriótica molestia!

Señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se va a votar.

los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 33.

(Se lee):

"Artículo 33. Los sellos relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje sólo serán pagados una vez a la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez a la salida y regirán aun cuando los buques gocen de privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de 25 centésimos."

Señor Presidente — En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 34.

(Se lee):

"Disposiciones generales

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República podrán ser impresos en tipo romano cuerpo catorce, o letra inglesa cuerpo veintiocho.

También podrá emplearse la escritura a máquina (Tipe Writer).

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura a máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul o violeta.

Por regla general no podrá entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de sellos a documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello a reponer."

Señor Presidente — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 35.

(Se lee):

"Artículo 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden a los documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, de que habla el número 9 del artículo 28 y el número 2 del artículo 29, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizado por el funcionario que admita el documento."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 36.

(Se lee):

"Artículo 36. Los sellos que correspondan a las guías o certificados procedentes del extranjero que se presenten a la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 37.

(Se lee):

"Artículo 37. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 38.

(Se lee):

"Artículo 38. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuando en calidad de tales y en el desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aun tratándose de asuntos o causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatorias de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello a que se refiere el inciso 3.o del artículo 43, con cargo de reposición si hubiere lugar."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 39.

(Se lee):

"Artículo 39. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos o petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente a actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla y exigirán, además, cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio o de interés fiscal."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 40.

(Se lee):

"Artículo 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán a los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.o de este artículo, se hará la reposición de los sellos en la planilla de costas."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 41.

(Se lee):

"Artículo 41. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y data, en que se anotarán por el orden las planillas que se formen, a efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores o interesados que no abonen dentro del tercer día el papel sellado a reponer, o derechos de firma, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución, e igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente a los respectivos Jueces una relación de los procuradores o interesados que se encuentren en mora en el pago de papel sellado y derecho de firmas.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece a regir esta ley estén en ese caso, procediéndose a la cobranza con arreglo a las disposiciones vigentes."

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 42.

(Se lee):

"Artículo 42. En los expedientes o juegos de expedientes archivados, demorados o paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación a petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes ni se le expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeude."

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Eso es hacerles pagar hasta la décima generación las trampas de los antepasados!

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 43.

(Se lee):

"CAPITULO III

Disposiciones comunes a los timbres y al papel sellado

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre o ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de un peso, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá a los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponde al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla en sellado que el Actuario inutilizará en forma."

En discusión.

Señor Canessa — Falta algo todavía.

Señor Mendívil — En realidad, lo que viene, debía ser de otro artículo.

Señor Canessa — Sigue el artículo.

Señor Mendívil — La parte final del artículo actual la han sacado de aquí, y se ha puesto en un artículo anterior, ya leído. Se ha hecho un cambio de ubicación.

Señor Canessa — Los inventarios de los bienes sucesorios lo trasladaron al artículo 16.

Señor Mendívil — Ya me parecía que estaba repetido. ¿Y por qué lo han trasladado allí?

Señor Canessa — Para seguir la escala del valor de los sellos.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 43 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 44.

(Se lee):

"Artículo 44. Todo documento público o privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, deberá ser presentado antes de su ejecución a la Dirección General de Impuestos Directos o a las Administraciones o Agencias de Rentas, para ser timbrado según el valor del timbre o del papel sellado que corresponda con sujeción a la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción, debidamente autorizada por traductor patentado en el país o por Agente Consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio, utilizando el timbre móvil correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbre móvil por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valor de dichos timbres que, debidamente inutilizados, repongan."

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va a votar el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 45.

(Se lee):

"Artículo 45. Todo recibo duplicado o de cualquier forma que implique pago, cuando no se justifique la existencia del original a que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 51.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbres.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 46.

(Se lee):

"Artículo 46. Estarán exentos de timbres:

1.o Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de los depósitos de dinero a plazo fijo.

2.o Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.

3.o Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.

4.o Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el timbre o en el sellado correspondiente.

5.o Los vales firmados por los empleados públicos y por los pensionistas civiles y militares por enajenaciones de sueldos o créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

6.o Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos de alcancías o cajas de ahorro."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 47.

(Se lee):

"Artículo 47. Estarán exentos del sellado:

1.o Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamo de sueldo, las gestiones de jubilación, retiro o pensión de empleados públicos o de servicios públicos cuando el sueldo a percibir no exceda de $ 30.00 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.

Los funcionarios que deban otorgar documentos con este fin, lo harán en papel simple, haciendo constar que aquéllos sólo son válidos a los efectos de este artículo.

2.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitudes de licencia.

3.o Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que lleven las firmas de terceras personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 48.

(Se lee):

"Artículo 48. Cuando se suscitaren dudas sobre el valor del timbre o papel sellado que corresponda a un documento expedido en el país o procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos el Juez Letrado Departamental."

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 49.
(Se lee):

"Artículo 49. Podrá reponerse el timbre o sello a cualquier documento público o privado o actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

1.o Que no haya enmienda en la fecha o plazo.
2.o Que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre o el papel sellado correspondiente o no era posible obtenerlo para aquel acto.
3.o Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.
Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 51.

Tratándose de actuaciones o diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe de papel sellado a reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación o diligencia y será suscrita por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario a efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso 3.o, bajo la pena del artículo 52 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles de valor correspondiente, por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, cuando se trate de documentos o de actuaciones originales o testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República."

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 50.
(Se lee):

"Artículo 50. Los documentos otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en condiciones legales.

Los demás recibos o finiquitos en general, otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán la fuerza legal sin previa reposición del timbre o papel sellado correspondiente y demás prestaciones a que haya lugar."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 51.
(Se lee):

"Artículo 51. Los que otorguen, admitan o presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común o en sellado o timbre de menos valor o de otro período que el que corresponda, pagarán, **además del impuesto que se adeuda, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco, por omisión o disminución de timbre o sello, y las costas del juicio, si lo hubiese habido.**

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37, y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados, otorgados fuera de la República, sin la reposición prevenida por el artículo 44.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue a representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el artículo 17, pagarán, además del impuesto, una multa equivalente al cuádruple de ese valor, y cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos, quedará fijada en esa cantidad."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Mendívil — La vez pasada me parece haber leído un folleto sobre una cuestión con motivo de la reposición de documentos otorgados en el extranjero. (Lee): "Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37, y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados, otorgados fuera de la República, sin la reposición prevenida por el artículo 44."

Me parece que en esa cuestión con la Dirección de Impuestos intervino el doctor Rodríguez Larreta, pero no recuerdo con precisión cuál fué la cuestión.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Mendívil—La verdad, señor Presidente, que va a quedar como lección de la discusión de este asunto la necesidad de que la Administración se ocupe de revisar seriamente la ley, para sacar todo lo que no sirve y ponerla al día.

Señor Canessa — De acuerdo.

Señor Toscano — Ha sido saludable la lección.

Señor Mendívil — Me parece que sí. Hay una cantidad de cosas...

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 51.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 52.
(Se lee lo siguiente):

"Artículo 52. Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a qué pertenecen, y extiendan, admitan o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención a esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruple del valor del timbre o sello defraudado, el décuplo por la segunda vez, y, por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga a lo dispuesto en el inciso anterior."

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 53.
(Se lee):

"Artículo 53. Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbre, se le rebajará un 50 o|o de la multa que le corresponde abonar."

Señor Presidente—Está en discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 54.
(Se lee):

"Artículo 54. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario con apelación ante el Juzgado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos."

Señor Presidente—Está en discusión.
Se va a votar, si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 55.
(Se lee):

"Artículo 55. Dentro del plazo que fije el P. E. podrá cambiarse el papel sellado del ejercicio económico anterior, presentándolo íntegro y sin tener nada escrito a la Dirección General de Impuestos Directos o a la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse, dentro del ejercicio económico a que corresponda, el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello, cuando no exceda el valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor."

Señor Presidente—En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa):
Léase el artículo 56.
(Se lee):

"Artículo 56. Los cuadernos rubricados, cuya escrituración no se hubiere iniciado el 31 de Diciembre, podrán ser cambiados, libres de derechos, desde el 1.o de Enero hasta el vencimiento del plazo que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior fijará el P. E.

En los cuadernos rubricados al final del primer semestre del año civil podrán los escribanos seguir autorizando las escrituras."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Mendívil—¿Es libre de derecho los cinco o diez centésimos?

Señor Canessa—Sí, señor.

Señor Presidente—Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 57.
(Se lee):

"Artículo 57. En caso de disponer el P. E. que los timbres lleven indicación del año económico, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo año, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados, y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 55.

Señor Presidente—En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 58.
(Se lee):

"Artículo 58. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel sea distinto al del ejercicio económico anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Mendívil — Las estampillas del Registro Civil me parece que las entrega la Contaduría y no la Dirección de Impuestos.

Señor Presidente—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 59.

(Se lee):

"Artículo 59. El P. E. determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido a los revisadores que se nombren, bajo la pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 60.

(Se lee):

"Artículo 60. Las multas correspondientes a timbres y sellos se prescriben al año de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes.

El impuesto de timbres y sellos se prescribe a los cuatro años después de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad o ante escribano público, un documento sin el sello o timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del año que corresponda a la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 61.

(Se lee):

"Artículo 61. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso a documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 51 y 52."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 62.

(Se lee):

"Artículo 62. Esta ley regirá desde el 1.o de Julio de 1921 hasta el 30 de Junio de 1923, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducírsele."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Cornú — Es aquí, señor Presidente...

Señor Canessa — Sin perjuicio de la modificación.

Señor Cornú — ... que en caso de que no se apruebe el artículo, tal cual viene, se puede introducir la modificación.

Señor Cornú — ... que en caso de que no se apruebe el artículo, tal cual viene, se puede introducir la modificación que yo he propuesto de que sea solamente de un año la vigencia de la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — No vale la pena, desde que la misma ley lo establece.

Señor Mendívil — No puede tener origen aquí.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero pueden tener origen en cualquier ley de recursos que venga de la otra Cámara, no ya en una ley de patentes y papel sellado y timbres.

Señor Mendívil — Sino en otra ley de recursos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor. Hasta ahí llega el derecho de enmienda del Senado.

Señor Mendívil — Me parece dudoso.

Señor Canessa — Yo creo que no hay duda sobre eso. Cualquier modificación fundamental a esta ley debe referirse a la parte legislativa.

Señor Mendívil — Si el proyecto se refiere a otros recursos, me parece dudoso.

Señor Cornú — A mí me parece que es una lástima entorpecer la sanción de la ley por un hecho que no tiene mayor importancia; pero creo, como dije al principio, que si se reputa que la ley reclama reformas, es mejor darle a su vigencia el plazo menor y no el mayor. Por esas modificaciones el proyecto deberá enviarse a la Cámara para ser aprobado de inmediato, el viernes.

Señor Mendívil — Lo que es evidente es que la ley precisa una revisación grande, una revisación general.

Señor Cornú — Por consiguiente, no posterguemos más de lo necesario el plazo de su vigencia...

Señor Mendívil — Es una ley que se ha ido prorrogando con pequeñas modificaciones y que nadie la ha revisado.

Señor Canessa — Pero el artículo leído dice "sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir". De manera que no hay inconveniente en votar el artículo tal como está redactado.

Señor Cornú — Eso es de valor siempre relativo.

Señor Canessa — Estas leyes son permanentes en su contexto general en todas partes del mundo. Nunca se revisan del primero al último artículo, sino las modificaciones.

Señor Mendívil — Siquiera para ponerla en concordancia con las leyes dictadas anteriormente. Son leyes anuales o bianuales que han resultado en cierto modo permanentes.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Artigas no ha formulado ninguna moción?

Señor Cornú — Mantengo mi moción en el sentido de que esta ley sólo rija hasta el 30 de Junio de 1922.

Señor Presidente — Están en discusión el artículo y la moción del señor senador por Artigas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar primeramente el artículo tal como viene de la Cámara y después la moción del señor senador por Artigas.

Se va a votar el artículo tal como viene de la Cámara.

Se ruega a los señores senadores se sirvan marcar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Tengan la bondad los señores senadores de manifestarla claramente.

Se va a votar el artículo de la Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Empate).

La Mesa vota en contra de este artículo.

Señor Mendívil — Asimismo no hay decisión, porque la diferencia es de un voto.

Habría que reabrir el debate.

Señor Presidente — Está a consideración del Senado la moción del señor senador por Artigas: si la ley debe regir sólo por un año.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una lástima que no hayamos corregido todas las cosas raras que hay en la ley, ya que ha de volver a la Cámara. Yo creo que podríamos hacer la segunda discusión para corregirla.

Señor Mendívil — El tiempo es apremiante.

Señor Narancio — Si no la mandamos y hacemos la segunda discusión mañana, entretanto la Comisión podría corregir esos pequeños errores.

Señor Mendívil — No creo que sean pequeños; es una historia corregir la ley.

Señor Narancio — Mejor, así se hace la historia de noche.

Señor Cornú — Las correcciones que se han hecho no traen ninguna dificultad en los efectos de la aplicación de la ley. Dejémoslas, porque es más fácil que en la Asamblea General la pequeña diferencia del término no dé lugar a discusión de ninguna clase, y otras podrían provocarla, demorando su sanción.

Señor Martínez — Si fuéramos ingleses, hasta le tomaríamos a eso un sabor arcaico agradable.

Señor Cornú — Tal vez.

Señor Presidente — El artículo que sigue es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Canessa — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración del Senado la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión del asunto.

Señor Narancio — Yo voy a votar en contra.

Señor Presidente — Se ruega a los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

La sesión fué prorrogada sólo para tratar este asunto. Por consiguiente, queda terminada.

(Eran las 19 y 5).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 7 de Julio de 1921

TARIFA DE AVISOS

aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ...... " 4.00
excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Consejo de A. del Servicio de S. del Ejército y la Armada

LICITACION

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de leñas del país, mezclas en general de clases duras (de montes altos), tipo caldera, al Hospital Militar Central, desde el 1.o de Agosto del corriente año al 31 de Julio de 1922, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría, Avenida 8 de Octubre número 235, hasta el día lunes 11 del corriente mes, a las 10 horas, en que serán abiertas con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Nicolás García Casatroja, Secretario General.

Jl.5-43-v.jl.11.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 12

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del suministro de pan y galleta para los alumnos de las Escuelas Militares y Naval y personal de tropa de las unidades del Ejército y Armada Nacional de guarnición en esta ciudad.

Las cantidades a proveer mensualmente de los artículos referenciados, se dividen en los siguientes grupos:

Número 1. — 14.000 kilos de pan y 4.200 kilos de galleta aproximadamente.

Número 2. — 15.000 kilos de pan y 4.500 kilos de galleta aproximadamente.

Número 3. — 15.100 kilos de pan y 3.300 kilos de galleta aproximadamente.

Número 4. — 8.000 kilos de pan y 2.500 kilos de galleta aproximadamente.

Número 5. — 5.200 kilos de pan y 1.600 kilos de galleta aproximadamente.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los proponentes podrán hacer ofertas por uno, varios o por el total de la licitación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 15 de Julio, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Carlos Riviere Pocestá, Secretario.

Jl.2-24-v.jl.13.

Facultad de Medicina

(Secretaría)

De acuerdo con la resolución del Consejo Directivo, llámase a concurso para proveer los siguientes cargos:

Asistente del Instituto de Higiene Experimental.

Auxiliar de Anatomía Patológica.

Tres ayudantes de Disección del Instituto de Anatomía.

Las bases y antecedentes respectivos pueden ser consultados en esta oficina, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, deberán ser presentadas en esta Secretaría antes del día sábado 22 de Octubre próximo, a las 11 horas, en cuyo momento termina el plazo de inscripción. —Montevideo, Junio 20 de 1921. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Jn.30-8171-v.jl.9.

Dirección General de Estadística

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al año 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Dirección, calle Colón número 1515, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas en el papel sellado correspondiente, se recibirán hasta las 15 horas del día 15 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas si no estimase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — La Dirección General.

Jl.2-11-v.jl.11.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

ADQUISICION DE AUTOS-CAMIONES

Llámase a licitación pública para la adquisición de seis autos-camiones livianos y uno pesado para el transporte de la correspondencia en la ciudad y Departamento de Montevideo.

En las propuestas, que en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado, se presentarán en esta oficina el día 15 del corriente mes, deberán determinarse las características de los coches que se ofrezcan, su precio en la Aduana y despachados, y la fecha en que serán entregados a la Administración.

Dichas propuestas serán abiertas en esta oficina el día indicado, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que considere más conveniente a los intereses de la Administración o de rechazarlas todas, en caso contrario. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — La Secretaría.

Jl.5-48-v.jl.7.

LICITACION DE FORRAJES

De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Directivo de esta Administración, en sesión de fecha 10 del corriente mes, llámase a licitación para la provisión, durante el 2.o semestre del corriente año, de maíz, alfalfa, afrecho y avena destinados a la manutención de los animales existentes en la caballeriza de la institución.

Las propuestas para la provisión del forraje indicado deberán presentarse en esta oficina el día 8 de Julio próximo, a las 9 horas y 30 minutos, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran al acto.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en esta oficina todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1921. —La Secretaría.

Jn.29-8165-v.jl.8.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, a licitación para la provisión de los útiles escolares para el año 1922, que no han tenido suficiente número de proponentes en el primer llamamiento.

Los interesados podrán consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo todos los días hábiles durante las horas de oficina, y las propuestas se abrirán el 11 de Julio próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Junio 28 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Jn.29-8143-v.jl.11.

CONCURSO DE MERITOS

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones para proveer una ayudantía en el curso para adultos número 12 de la Capital.

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina, hasta el día 8 de Julio próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Jn.29-8141-v.jl.8.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

SUMINISTRO DE GRUPOS ELECTROGENOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para la provisión de cuatro grupos electógenos, de acuerdo con las características establecidas en el pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán recoger en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en presencia del Directorio y de los interesados que concurran el día lunes 19 de Septiembre, a las 11 horas. — La Gerencia.

Jn.20-7945-v.jl.7.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, idem .... " 6.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1903 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

La Administración.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8980

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, J. C. Dods, en representación de The Neuchatel Asphalte Co. Ld., ha solicitado el registro de la marca:

"MAIELLA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 7.a, 29.a, 32.a y 80.a (para distinguir panes de asfalto de cualquier forma que se presente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8110-v.jl.10.

ACTA N.o 8989

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Kahn, Societé Française des Produits de Beauté, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8062-v.jl.8.

ACTA N.o 8981

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, Marthe Bourlez, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8071-v.jl.8.

ACTA N.o 8982

Montevideo, Junio 18 de 1921. — Con esta fecha, Juan M. Mailhos Paullier, ha solicitado el registro de la marca:

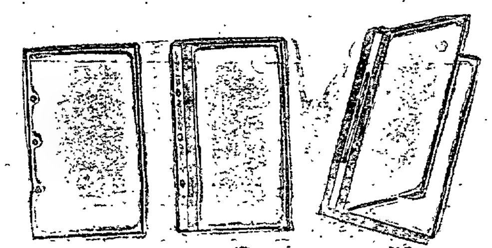


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8083-v.jl.8.

ACTA N.o 8991

Montevideo, Junio 22 de 1921 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de The Ault y Wiborg Uruguay Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 77.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8084-v.jl.8.

ACTA N.o 8979

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, J. D. Dods, en representación de The Neuchatel-Asphalte Co. Ld., ha solicitado el registro de la marca:

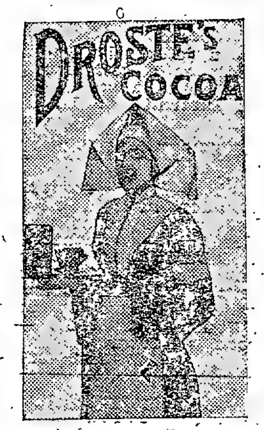
"GINASCO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 29.a, 33.a y 80.a (para distinguir especialmente asfalto líquido en cualquier forma que se presente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8070-v.jl.8.

ACTA N.o 8994

Montevideo, Junio 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henri Rappar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8085-v.jl.8.

ACTA N.o 8985

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Carlos Dighiero e Hijos, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a, 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8072-v.jl.8.

ACTA N.o 8974

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Doroteo García Lagos, apoderado de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-7953-v.jl.7.

ACTA N.o 8990

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Baillod, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARMANDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8064-v.jl.7.

ACTA N.o 8988

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Barran y Sons Ltd., de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

BRONKO

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8063-v.jl.7.

ACTA N.o 8975

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía The London Varnisch y Enamel Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

C W SPECOLOR

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8043-v.jl.7.

ACTA N.o 8973

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Coates y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:

"STRAWLINA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-7952-v.jl.7.

ACTA N.o 8977

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Ambrosio Bertolotti, ha solicitado la renovación de la marca:

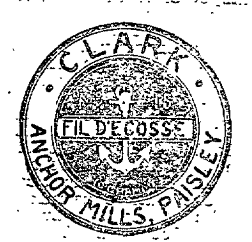


para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 6, clases 1.a, 9.a, 11.a, 13.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 28.a, 32.a, 38.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8100-v.jl.9.

ACTA N.o 8916

Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company, Ltd., de Montevideo, en nombre de la Clark y Company Limited, de Anchor Mills, Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8105-v.jl.9.

ACTA N.o 8986

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Mauricio Sido y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:

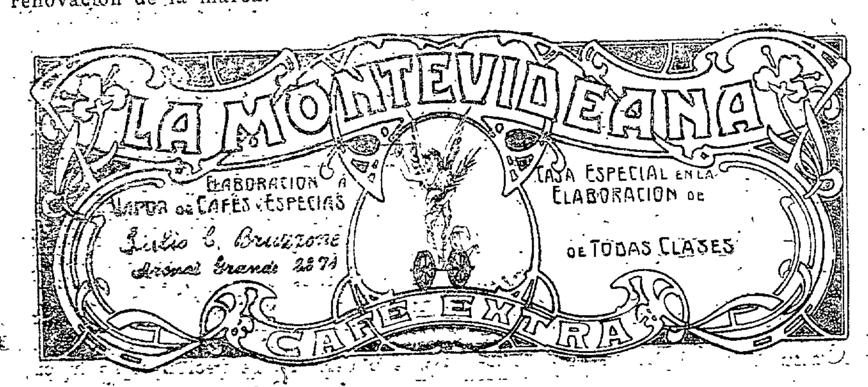


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, a 7.a, 9.a, 10.a, 12.a a 43.a, 53.a, 56.a a 58.a, 60.a y 72.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8104-v.jl.9.

ACTA N.o 9005

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Julio César Bruzzone, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 61.a a 71.a inclusive, menos cerveza.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-13-v.jl.16.

ACTA N.o 9003

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Mundell, de la ciudad y Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-32-v.jl.20.

ACTA N.o 9006

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standart Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a, especialmente nafta, bencina y gasolina. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-57-v.jl.20.

ACTA N.o 9004

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de De Danske Mejeriforeningers Maelke-Eksport, de Aarhus (Dinamarca), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-33-v.jl.20.

ACTA N.o 9002

Montevideo, Junio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Will L. Smith, de Montevideo, han solicitado el registro d ela marca:

"PIONEER"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-31-v.jl.20.

ACTA N.o 9007

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

PRATT WORKS

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a, especialmente nafta, bencina y gasolina. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-58-v.jl.20.

ACTA N.o 9011

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Juan Benzo e Hijos, han solicitado el registro de la marca:

AGUA JANE
JUAN BENZO E HIJOS MONTEVIDEO





para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-51-v.jl.20.

ACTA N.o 9000

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Macdonald Greenlees and Williams (Distillers) Limited, de Leith (Escocia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-55-v.jl.20.

ACTA N.o 9012

Montevideo, Junio 30 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-52-v.jl.20.

ACTA N.o 9001

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Macdonald Greenlees and William (Distillers) Limited, de Leith (Escocia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-56-v.jl.20.

ACTA N.o 8939

Montevideo, Junio 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. J. Von Honten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

VAN HOUTEN'S
RONA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.29-8161-v.jl.13.

ACTA N.o 8997

Montevideo, Junio 24 de 1921. — Con esta fecha, P. Díaz O. Shamahan, ha solicitado le registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.30-8188-v.jl.15.

ACTA N.o 8984

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ernest Stevens Limited, de Stour Works, Gradley Heath, Stoffordshire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

JUDGE

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a, 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-8122-v.jl.11.

ACTA N.o 8987

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Molinari y Cía., de Pando, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 30.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8125-v.jl.11.

ACTA N.o 8899

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo López Montiel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 58.a inclusive 60.a y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8162-v.jl.13.

ACTA N.o 8912

Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Con esta fecha, K. Brandl, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

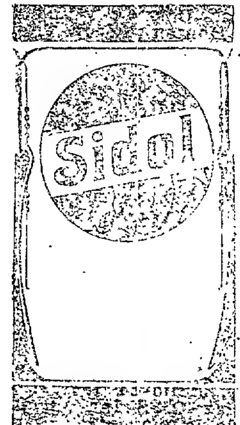
"ISARIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8109-v.jl.9.

ACTA N.o 8995

Montevideo, Junio 23 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Siegel y Cía., de Colonia, Brannsfeld (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

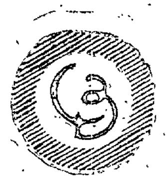


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 9.a, 14.a, 20.a, 32.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8106-v.jl.9.

ACTA N.o 8971

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8042-v.jl.11.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado á licitación

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses, para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo Chamizo, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Agosto, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7310-v.ag.18.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7141-v.ag.24.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7142-v.sep.2.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de carpintería (puertas y ventanas), para el edificio de la Dirección General del Registro Civil, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 15 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.5-61-v.jl.15.

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de dos meses, para la adquisición de cincuenta mil (50.000) kilogramos de sulfato básico de alúmina para el servicio de las usinas y filtros de aguas corientes de las ciudades de Salto, Paysandú y Mecedes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento el día 4 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 4 de 1921. — J. C. Ponce, Oficial 1.o.

My.6-7628-v.ag.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1917).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a las 16 horas, en el local de la Contaduría Departamental, Avenida 18 de Julio número 1114, donde se encuentran los formularios impresos para la presentación de propuestas. —Montevideo, Julio 5 de 1921. — El Contador.

Jl.5-40-v.jl.15.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación para adquirir 4.000 tutores de pino de tea de la siguiente medida: 3m.50 x 0m.05, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, los sábados de la hora 8 a la hora 12 y los demás días hábiles de la hora 12 y 30 a la hora 18 y 30.

Las propuestas, en el sellado de ley, y el pliego cerrado, se recibirán en la oficina licitante el 11 de Julio, a la hora 15, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se previene que no se admitirá ninguna propuesta que no se acompañe de la constancia de la Tesorería Departamental que acredite el depósito de $ 100.00 que exige el pliego de condiciones como garantía de seriedad de las ofertas.

La Sección Proveeduría y Almacenes se reserva el derecho de aceptar todo o parte del presupuesto que juzgue más conveniente, así como también el rechazarlos todos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe. — Héctor Brito, Secretario, "ad hoc".

Jl.5-41-v.jl.11.

DIRECCION DE RODADOS

Aviso

Se hace saber a los conductores de automóviles de alquiler que el Honorable Concejo de Administración Departamental resolvió, con fecha 20 de Mayo de 1921, dejar sin efecto la disposición transitoria que permitía el estacionamiento de automóviles de alquiler sin taxímetro en la dársena y puntos adyacentes a la Estación del Ferrocarril Central. — Montevideo, Junio 28 de 1921. —La Dirección.

Jn.30-8182-v.jl.9.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro Lombardi, propietario del nicho número 144 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1921. —La Dirección.

Jn.18-7918-v.sep.19.

Don Eduardo M. Chucarro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1361 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Jacoba Larrobla.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —La Dirección.

My.26-7359-v.ag.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

AVISO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Pedro Etchepare solicitando permiso para desviar el camino de una fracción de campo de su pertenencia ubicada en Puntas de Milán, novena sección judicial de este Departamento.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión de dicho desvío. — Florida, Mayo 9 de 1921. — Antonio M.a Fernández, Presidente. — Francisco L. López, Secretario.

Jn.8-7302-v.jl.8.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que se ha presentado ante este Concejo de Administración don Juan I. Cal solicitando la desviación de un camino que atraviesa un campo de su propiedad, ubicado en Molles de Aiguá, 7.a sección, lindando con la sucesión Angel Bonilla, Francisco A. Cal, Justiniana L. Cal y Carmen Cal de Risso.

El desvío se efectuará llevando dicho camino paralelamente a la línea divisoria con don Francisco A. Cal, en una extensión lineal de 2.700 metros, y encallándolo hasta encontrar la línea de don Justiniano L. Cal,

antes de llegar a la cual se efectuará un desvío de 800 metros.

La expresada desviación de camino se llevará a cabo de acuerdo con el croquis respectivo, que obra en el despacho del Concejo, a disposición de los interesados. (Expediente número 2216).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones promovidas sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación.— Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Jn.18-7933-v.jl.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAMON GILLI, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Batoví número 2222, y doña TERESA REGINA TREMOLERAS, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO TAIN, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1434, y doña BEATRIZ BUJANDA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEVRERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Brasil número 55, y doña ELISA ORTIZ DE TARANCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

7v.jl.8.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRANCISCO VIDAL RAMOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arequita número 2267, y doña MARIA PILAR TORRADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 2267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 11. A peticón de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO AUGUSTO SOUZA, de nacionalidad portugués, de 36 años, de estado soltero, de profesión farmacéutico, domiciliado en la calle Buenos Aires número 400, y doña JOAQUINA MARIA DE JESUS, de nacionalidad brasileña, de 25 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

11-v.jl.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1921, a las 15 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ENRIQUE SEÑORANS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1512, y doña LERENA ROSA FERRONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3615-v.jl.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MENDOZA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Colón, y doña SILVANA TELLO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3614-v.jl.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BECERRA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña JOSEFA SERRANO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

18-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA JORDAN, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Malvín, y doña INOCENCIA DE CLERCK, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Aldea número 368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL JUAN BONORA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Larrañaga número 312, y doña SARA ARIJON, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO GALVAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Corumbé sin número, y doña MARIA GELSI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1-v.jl.8.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADAM CORTES HERMIDAS, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pirineos número 172 (Maroñas), y doña PAULA GUILLOT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mateo Cortés sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

10-v.jl.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUIS IVES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA MAGADALENA DELFINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

19-v.jl.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 3141)

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña MARIA S. LOPEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle República Francesa, número 47.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1921, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CARAVIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 248, y doña CLARA CASH, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Lucas Obes número 98.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3-v.jl.8.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CASA, de 29 años, de estado soltero, de

profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 6 de Septiembre de 1891, domiciliado en la calle Portugal número 270, y doña AIDA MARTORI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 1.o de Abril de 1897, domiciliada en la calle Chile número 923.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.13.

En la Villa del Cerro y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS HERMIDA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Tomkinson, y doña MARIA LAURA LORENZO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores del sexo, domiciliada en el Camino de las Tropas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MERNIES, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle Cerrito número 277, y doña NICOLASA FRESIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1369.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 8-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO ESPOSITO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Lavalleja número 2059, y doña ELINA ROGELIA DURAN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 28.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11 y 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERBERT LOCKWOOD MAC-GURK, de nacionalidad norteamericano, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Victoria número 1690, y doña MARY BRAY, de nacionalidad norteamericana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 667.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PEREZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Charrúa número 1981, y doña PALMIRA IGLESIAS, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1981.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1391, y doña RAMONA FERREIRO, de nacionalidad española, de 25 años, de setado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1391.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAZARO ALAMILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac Eachen número 82, y doña MARIA EMILIA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alarcón número 53.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANTOS VANERIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1796, y doña EMMA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 471 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 4-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOSE GIL COSTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña ELODIA MANUELA VILLAMARIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1203.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 5-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN FRANCISCO GARCIA MORALES, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Luis B. Cavia número 61, y doña MARGARITA ROSA PIERI LARRIEU, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 910.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORIBASIO GIL, de 25 años, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Urtubey número 338, y doña JULIA NIEVES COUTURE, de 21 años, de estado soltera, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 466.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3608-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GABINO HERNANDEZ SACIAS, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 22, y doña SARA ASUNCION SCARPELLI FAJARDO, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 266.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3609-v.jl.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO VIBAS, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2313, y doña MARIA ANGELICA PATIÑO, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2118.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Guadalupe número 2075, y doña CARMEN CAPOCASALE, de nacionalidad oriental, de profesión labores, de 24 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Porongos número 2470.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo m nda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CONDE, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle República número 2218, y doña ROSA DEL BAGÑO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2047.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 9v.jl.8.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Exelentísima Alta Corte de Justicia, de esta fecha, se autorizó al ciudadano don Manuel F. Espasandín para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Justo Cubiló, Secretario.
Jl.5-44-v.jl.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Harguindeguy, María Echemendi, Fernando Harguindegui y Dominga Caracoh de Harguindeguy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Ricón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto del término del emplazamiento. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.6-68-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canavari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-8183-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-8174-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Loutegui de Mutio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.29-8154-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alicia de la Torre de Conforte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento expresado.—Montevideo, Junio 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.29-8160-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa María Quiza García de Schiappacasse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante sete Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-39-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Guido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-38-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Giordano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-37-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Amadeo Errazquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-36-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marino Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-35-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena María Romay de Banaba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.1.o-8-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Baldomera Romay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8133-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bernero de Gandolfo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8134-v.jl.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Adduino de Papariello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8135-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Generoso Calviño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8136-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Cedrés de Pastorino o Luisa Hermenegilda Cedrés de Pastorin, de don José Pastorin, de don Domingo Marín, de Toribio o Toribio Máximo Marín y Catalina Vivado de Marín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a doña Isabel Hernández de Pastorin, Adelaida Pastorin, don Domingo Marín, don Juan Marín, Máximo Marín, Maura Loreto Marín, Dionisio Marín y Rosa Marín o sus sucesores, o herederos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7968-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Zulema Chiossoni de Sosa, venta de bienes proindivisos", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los coherederos José Ulises, Lucrecia, Gregorio, Dionisio, Alfredo Domingo Francisco, Tulio Alberto y Juan Francisco Aurelio Chiossoni, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de treinta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.8-7686-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Gumersindo Almansa, a fin de que todos los que se consideran con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.29-8166-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Ximeno de Lapuente, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-64-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga María Scapusio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-63-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Grosso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.30-8181-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Faguaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8146-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la suce-

sión de doña Teresa Silvano de Negrone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8145-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez Cartabio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-8131-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Musso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-19-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mocho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-18-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-17-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Rodríguez, citándose a la vez a todos ls que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días compaerzcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.2-16-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Iñarrea y Lazcano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-8130-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-8129-v.jl.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Santiago Brian, Josefa Ruiz de Brian, Ercilia Brian de Brachetto, Cecilia Brian de Núñez y Santos M. Brian, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Julio Joaquín Guillermo Núñez, donde éste aparece como Joaquín Guillermo Núnez, debe decir Julio Joaquín Guillermo Núñez, y donde la abuela materna aparece con el apellido Ribarola, debe decir que lo es Ruiz; 2.o En la partida de nacimiento de Ercilia Eladia Núñez, donde la inscripta aparece con el nombre de Eladia, debe decir que lo es Ercilia Eladia Núñez; 3.o En las partidas de nacimiento de Julia, Ernesto, Carlos Alberto, Cecilia, Virginia Aurora y José Luis Núñez, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido Nunez y Nunes, debe decir que lo es Núñez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.25-8108-v.jl.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones María Josefa Osorio y Gregoria Osorio, y desde fojas 89 sucesión María Teresa Osorio", se cita, llama y emplaza a don Enrique F. Sierra y don Carlos M. Sierra para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8051-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Roberto Fernando Lernoud y don Emilio Enrique Amando Lernoud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira Actuario.

Jn.16-7868-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Augusto Ponsolle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7865-v.jl.16.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Ignacio Chalela para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el patrón de falúa don Pascual Brea, del Resguardo de Nueva Palmira, en circunstancias en que conducía doce brochas para barbero, desembarcadas de la embarcación "Cuatro Hermanos Castro", cuya detención fué efectuada el 23 de Marzo del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Jn.30-8187-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Dionisio Machado, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el comisario de la sección Extramuros de la policía de Rivera, don Pacífico Leal, en circunstancias que conducía un carro con frutos naturales, similares a los del país, cuya detención se efectuó en Diciembre de 1919, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Jn27-8144-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Alderigi Angelini, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Ricardo Algorta, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.27-8122-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Simón Julio Schnitzspahn para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Carolina Loreto Azarola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor a los efectos de éste emplazamiento — Montevideo, Julio 2 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.6-75-v.ag.6.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha veinte del corriente dictada en el expediente seguido por doña Eusebia Fernández contra don Enrique Podestá, por divorcio, se ha dictado interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los referidos esposos, haciéndose saber a la vez que se considerarán nulas las obligaciones contraídas por el marido a cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que se hagan de los bienes de la misma.— Montevideo, Junio 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.28-8128-v.jl.8.

Conversion al divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente seguido por doña Angélica Yparraguirre contra don Manuel López Anaya, sobre conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 14 de 1921. —Vistos: La gestión deducida por doña Angélica Yparraguirre, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1482, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre ella y su esposo don Manuel López Anaya; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas una a fojas diez de estos autos, constá que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyugues; Que esta sentencia lleva fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo expuesto es de justa y estricta aplicabilidad lo establecido en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Manuel López Anaya con doña Angélica Yparraguirre. Háganse en forma, con arreglo al caso, las comunicaciones legales, notificándose a don Manuel López Anaya esta sentencia por medio de edictos o exhorto, expídanse los testimonios que se solicitaren, archivándose el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado De-

partamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de este Juzgado, en Montevideo, a catorce de Junio de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Manuel López Anaya de la sentencia transcripta, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-8103-v.jl.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Francisco Barbe para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Andreo o Andreu, así como para la audiencia del día 18 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.24-8077-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Angel Mazzei para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Celestina Ivaldo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-8837-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Magdalena Torterolo de Casella, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Junio 17 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-7977-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Antonio Carballo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Modesta Castro, así como para la audiencia del día 22 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 9 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-7931-v.jl.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Manuel Rodolfo Freitas se ha presentado solicitando la rectificación de partida de nacimiento por figurar en ella su padre y su abuelo paterno con el apellido Fretas, en vez de Freitas, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.31-7502-v.jn.17.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Virginia Demeli de Luoni, de Santiago Luoni y de Carlos Luoni o Luvoni, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.15-7839-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos Alberto Mallarini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Coronación Rastro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.2-12-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Horacio Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Antonia Alemán bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-8089-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Virginia Vidal Boluda, a fin de dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente García Sanchis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.21-7969-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elena María Autexier, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.20-7486-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Tomasa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Juan Saldaña, y en el de divorcio que oportunamente iniciará, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.9-7689-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Ana Joaquina Amado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Ernesto Riet, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Mayo 21 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7425-v.ag.28.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Julio Gonçalves Meirelles, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.7-6580-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2[illegible]

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José M. Salineri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada, a los efectos de esta publicación, la feria menor próxima.— Canelones, Junio 30 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.6-71-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Cuadro de Cabera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.30-8185-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Avelina Percovich y Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.30-8186-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lorenzo Uría, en el juicio sucesorio de doña Juana Tognarelli de Uría, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de la causante Juana Toñarel de Uría, aparece con el apellido equivocado, pues se le ha puesto Toñarel, debiendo decir Tognarelli, pues es el verdadero. En la de matrimonio del compareciente, celebrado con la nombrada causante, lo mismo que en la de nacimiento de Lorenzo Uría, también en ellas se ha padecido error al escribir el apellido de la abuela paterna, poniéndosele Urula, por Irula. — Canelones, Junio 15 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-8022-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sabina Bello con Nicolás Martínez, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.18-7927-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, dictada en el expediente caratulado "María Donadio con Antonio Bigliante, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.10-7732-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino se cita y emplaza a don Carlos Prudencio Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le inicia doña Cecilia Ferré por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.7-7647-v.jl.7

Declaratoria de Incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha 5 de Abril próximo pasado en el expediente caratulado "Sofía G. Gómez, incapacidad", se ha nombrado curador de la citada incapaz Sofía G. Gómez a su señora madre doña Encarnación C. de Gómez. — Canelones, Mayo 10 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.13-7787-v.jl.9.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Doña Margarita L. de Tredgeu y otros, reivindicación", se cita, llama y emplaza a don Martiniano Fernández, o a toda otra persona que se considere con derecho en una fracción de terreno situada en el ejido de esta ciudad, formando parte de los huertos números 2, 3 y 4 del lote 32, de una superficie de cuatro hectáreas, lindando actualmente: al Norte, con don Graciano Soubaber; al Sud, con más terreno de la parte actora; al Este, con el arroyo del Colla, y al Oeste, con el camino al Puerto del Rosario; para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio, y que para la publicación de los edictos, se ha habilitado el feriado. — Rosario, Junio 27 de 1921. — Bernardo Paz.

Jl.6-73-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez de Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a dedeucirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación —Melo, Junio 28 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.5-59-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Junio 22 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.30-8168-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Augusto Barros, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 24 de 1921 —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.29-8155-v.jl 9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Ramón Cañarte solicitando declaración de quiebra, pieza formada con motivo de la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día primero de Septiembre del año mil novecientos veinte como el de la efectiva cesación de pagos, así como que la resolución respectiva y el informe de la sindicatura se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para que se publique en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Junio 15 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.27-8127-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gabriel Borrás, en representación de los herederos de doña María Regina Fulgencia Domínguez de Alareo, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida A. — Matrimonio de Lino Alareo con María Regina Fulgencia Domínguez: La contrayente aparece únicamente con el nombre de María Domínguez, en vez del consignado más arriba, que se asegura ser el verdadero, siendo su esposo Alareo, y no Adesoñ, como se le llama en esa partida. Partida B. de nacimiento de Calixta Gregoria Alareo: Se consignó como nombre y apellido de la inscripta Calista Adeson; el padre aparece apellidado, así como su hija, Adeson, en vez de Alareo, y el nombre de la madre es María Regina Fulgencia Domínguez, y no María solamente. Partida C. — Nacimiento de Cipriana Adelaida: El apellido de la inscripta y de su padre es Alareo, y no Aldeson, y el nombre de la madre no es solamente María, sino María Regina Fulgencia. Partida D. — Nacimiento de Braulia María: La madre se llama María Regina Fulgencia, y no solamente María. Partida E. — Nacimiento de Flora Agapita: Igual omisión que en la anterior. Y partida F. — Nacimiento de Lino Antonio: Igual omisión que en las dos últimas. Y a los fines que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 21 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.29-8157-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jauregui, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7818-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ernestina Fabrau de Sanbaber, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7826-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Tomás Wilson, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7825-v.Jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Irachar de Pocholo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7824-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7823-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Detjen, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7822-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Bertín de Illada, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7821-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Erguiz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7820-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado Brachi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7819-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Alberti, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-7720-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Félix y Carmelo Gorgellón, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-7721-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Negrín, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.10-7722-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Pereira de Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 20 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.30-8167-v.jl.9.ag.1.o-v ag.21.

Emplazamiento

Por disposición de este Juzgado de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en el expediente caratulado "Banco de la República contra don Máximo Teófilo Martínez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Máximo Teófilo Martínez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento, si no compareciere, de nombrársele defensor de oficio. — Sarandí del Yi, Junio 16 de 1921. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Jn.22-8016-v.sep.22.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente Santiago Vacca, quiebra, se convoca a los acreedores de dicha quiebra para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día treinta de Agosto entrante, a las once horas, a los efectos de lo estatuído en el artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Mayo 16 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jn.10-7726-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Carlos B. Rippoll, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el pueblo "La Economía", sección Chacras, de este Departamento, compuesta de quince hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y dos centímetros, lindando: por el Norte, arroyo del Horno; al Sud, calle por medio, con Francisco López; al Este, con Eustaquio Bermúdez, y al Oeste, camino nacional por medio, con Estanislao Arrúa; para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma los acciones correspondientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.28-6741-v.jl.9.ab.1.o-v.ag.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, encargado del despacho de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de José Márquez o José Fortunato Silva Márquez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la referida sucesión, solicitando sean rectificadas las partidas siguientes: En la de matrimonio se nombra José Fortunato Márquez, en vez de José Fortunato Silva Márquez, por tres veces: Leonza Juvilena Viera, Lorenza Juvilena Viera y Leonza Jubilena Viera, en vez de Leonza Juvilena Vieira, que es el verdadero, y el apellido del padre de esta última apa-

rece escrito Viera, cuando es Vieira; en la de nacimiento de Silverio Márquez aparecen los padres llamándose José Fortunato Márquez y Leoncia Jubilena Viera, cuando son José Fortunato Silva Márquez y Leonza Juvilena Vieira, y el apellido del padre de ésta aparece Viera, cuando es Vieira; en la de nacimiento de Dorcelina Márquez, aparecen los padres con los nombres de José F. Márquez y Leonza J. Viera, y el padre de ésta Zacarías Viera, cuando son José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira y Zacarías Vieira; en la de Amelia Márquez figuran los padres como José F. Márquez y Leonza J. Viera; el abuelo paterno José F. Márquez y el materno Zacarías Viera, cuando debe decir José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, José da Silva Márquez y Zacarías Vieira; en la de Alejandrina Márquez figuran los padres como José Fortunato Márquez y Leonza Juveleira Viera; la abuela paterna Alvina Lima, y el abuelo materno Zacarías Viera, cuando, en realidad, se llamaban José Fortunto Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, Albina Luna y Zacarías Vieira, y en la de Petrona Márquez se nombran los padres José Fortunato Márquez y Leonza Juvilena Viera; la abuela paterna Alvina Linia, y el abuelo materno Zacarías Viera, debiendo nombarse José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, Albina Luna y Zacarías Vieira. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. —Durazno, Junio 1.o de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8045-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alejandrino Colmán, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1921. — *Isidoro Vidal, Actuario.*

Jn.23-8040-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Bertalmio de Cabana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8041-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Domingo Cabós solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la partida de matrimonio de don Domingo Carlos con doña Luisa Michioli, donde dice Cabot y Beltrán, debe decir Cabos y Doubertraud, respectivamente. En la de nacimiento de Luisa Cabos, donde dice Cabot, Maquielis, Dubertral y Prendo, debe decir Cabos, Machioli, Doubertraud y Prando, y donde dice Delia, debe decir Delicia. En la de nacimiento de Celestino, Cabos, donde dice Machialio y Dubeltraud, debe decir Machioli y Doubertraud, respectivamente. En la de nacimiento de Domingo Cabos, donde dice Laura Maquioles, debe decir Luisa Machioli. En la de matrimonio de don Domingo Cabos con doña Nicanora Gamarra, donde dice Michioli, Dubeltran y Micaila, debe decir Machioli, Doubertraud y Micaela. En la de nacimiento de Pedro Cabos, don dice Micaela Torran, debe decir Micaela Castro, y donde dice Dubertran, debe decir Doubertraud. En la de nacimiento de Gregorio Cabos, donde dice Juana María Dubertraud y Micaela Tourado de Castro, debe decir, respectivamente, María Doubertraud y Micaela Castro. En la de nacimiento de Felicia Cabós, donde dice Maquioles y Dubeltrán, debe decir Machioli y Doubertraud. En la de defunción de Virgina Cabos, el nombre de la causante debe ser cambiado por Felicia, y donde dice Macholi, debe decir Machioli. En la de defunción de don Domingo Cabos, donde dice Dubertraud, debe decir Doubertraud; donde dice Laura Machales, debe decir Luisa Machioli, y donde dice Virginia, debe decir Felicia. — Trinidad, Junio 22 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.28-8132-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Estefanía Torres de Ugarte, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 15 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.22-8015-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Saverio Logiurato, Luguirato o Lugiurato, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitándose el período de feria menor. — Florida, Junio 30 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.6-76-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el expediente caratulado "Ubal y Pombal, quiebra", se cita, llama y emplaza al socio componente de dicha firma don Joaquín Pombal, para que comparezca a estar a derecho, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que lo represente en los procedimientos de la quiebra. — Florida, Junio 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-8156-v.sep.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Felipa Perera, Emiliana Curbelo y Pablo Espino, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 18 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8033-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Miguelina Bilbao de Viñoly para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 5 de 1921 —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7900-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas recaída en el expediente caratulado Eduardo Sarogui, calificación de quiebra", se cita llama y emplaza al susodicho señor Sarogui para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los procedimientos de la quiebra bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 309 y 306 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 6 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario

Jn.11-7770-v.jl.9.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana María Sánchez de Ibarra, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 24 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7658-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villarrueta de Hernández", se cita, llama y emplaza al supuesto coheredero doña Felipa Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciere durante el término de noventa días (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Florida Junio 1.o de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7657-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6768-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "La sucesión de Domingo Giordano solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Quiterio Olariaga, en su carácter de apoderado de dicha sucesión, solicitando se proceda a la rectificación de las partidas siguientes: Partida de nacimiento de Rosa Giordano, está equivocado el apellido del padre, pues dice Gordano, en vez de Giordano, que es el verdadero; y el de la madre también está equivocado, pues dice Citon, en vez de Citro, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Domingo Giordana, el apellido del padre aparece Jordan y el de la madre Tresas, siendo los verdaderos Giordano y Citro, respectivamente. Partida de nacimiento de Teresa Giordano, el apellido del padre dice Giordan, y Citim el de la madre, debiendo decir Giordano y Citro. Partida de nacimiento de Justo Pedro Giordano, el apellido del padre aparece Jordán, por Giordano. Partida de nacimiento de Lorenzo Giordano, el apellido de la madre dice Chitro, en vez de Citro, y la de Carmelo Giordano, el apellido de la madre dice Citero en vez de Citro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 5 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.25-8111-v.jl 9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don José Perla, como a cualquier otra persona que por cualquier concepto pueda tener interés, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria han iniciado Patricio Perla, Catalina Telésfora Estefana Perla, Juan Abundio Perla, Petrona Perla de Cuba, Carmelita Perla, Bernardina Clotilde Perla, Fermín Nicasio Perla, Salvador Perla, Fernando Perla y Bernardino Perla, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Junio 27 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.6-66-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Benítez Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier Actuario.

Jun.25-8097-v.jul.9.Ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Froilán Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, a la vez se le emplaza a los sucesores de don Florencio María Pereira para que dentro del expresado término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 2 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.22-8010-v.jl..9..ag.1.o-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Antonio Muniz, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 20 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.22-8009-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Enrique, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 15 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.18-7914-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don [illegible] casio Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado. Marzo 18 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.18-7915-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días, quedando habilitada la feria menor próxima para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en el solar letra G de la manzana número 30, ubicado en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que linda: por un costado solar F, de Antonio Castro; por otro calle pública; por otro, solar H, de J. Marroic, y por el otro, calle por medio, con la Playa Honda. Además los solares ubicados en dicho lugar, señalados con las letras H J L, de la manzana número 12, que lindan: al Norte, La Financiera, Catterine y Galiegue; al Sud, calle 2; al Este, Instrucción Pública, y al Oeste, calle 8. Además otro solar indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este calle 11, y al Oeste, solar D; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. Se hace constar que la anterior publicación, hecha en estos autos con fecha seis de Abril último, queda sin efecto. — Maldonado, Mayo 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.20-6291-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 27 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.7-7660-v.jl.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Angel Acosta, disponiendo: 1.o Que se prohiba hacer entregas y pagos al fallido, bajo las responsabiliades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alejandro Bayhaut, los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Mayo 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.31-7493-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con la letra L de la manzana número 54, y linda: al Norte, solar letra ; al Sur, calle 22; al Este, calle 17, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública; más el solar letra A de la manzana número , que linda: al Norte, calle 14; al Sud, solar letra B, del señor M. A. Thomasset; al Este, calle B, y al Oeste calle 16; más los solares de las letras A, B, C, D, de la manzana número 45, y lindan: por el Norte, calle 14; por el Sud, plazoleta Julio M.a Sosa; al Este, calle 3, y al Oeste, calle 16; además los solares letras G, I, K de la manzana número 41, y que lindan: por el Norte, calle ; por el Sudoeste, don Emilio Pitot y R. rin; por el Sudeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Noroeste, calle ; cuyo embargo se ha travado a cubrir suficientemente la suma de novecientos cuarenta pesos ochenta y ocho centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande este juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes inmuelbes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con las letras B, D, F, de la manzana número 32, que linda: por el Noreste, Ulises Carosso y María A. R. de Carosso; por el Noroeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Sudoeste calle 11; más los solares letra A, B, C, de la manzana número 33, que lindan: por el Noreste, calle 3; por el Sudoeste, terrenos del señor Angel T. Thomasset; por el Noroeste, don Juan Benveauto, y por el Sudeste, calle 11 por medio, plaza de deportes; más los solares C. D. de la manzana número 40, que lindan: por el Noreste y Este, Playa del Plato; por el Sudoeste, calle 3; por el Noroeste, solar E, y por el Sudoeste, solar B, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de setecientos treinta pesos ochenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño del bien inmueble embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en el solar letra F de la manzana 54, ubicado en el pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento, linda: al Norte, calle 21; al Sud, don Miguel A. Thomasset; al Este, calle 17, y al Oeste, el propio Thomasset y la sucesión Ramón Aguirre; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos treinta pesos setenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños del solar de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que se adeuden del juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-6289-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra K de la manzana número 41, que linda: al Norte, calle 8; al Sud, don Emilio Pitit; al Este, don Carlos Seijo, y al Oeste, calle 14; más los solares letras A, B y C de la manzana número 23, que lindan: al Norte, calle 2; al Sud, terrenos de la Instrucción Pública y calle 3; al Este, calle 9, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública y don Luis Crodara, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos doce pesos sesenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-6290-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña Ana Alvarez por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Arquímides Borghini, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Marzo 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.21-6547-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos del Pueblo Punta del Este con la sucesión de Ramón Aguirre, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra E de la manzana 54, situada en el pueblo de Punta del Este, lindando: por un costado, con el solar F, de don Miguel A. Thomaset; por otro, solar D, de don Alfonso Pacheco; por otro, el solar K, de la Instrucción Pública, y por el otro la calle 21; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Mayo 12 de 1921. — Justo Schiaffino.

Jn.2-7547-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Irene Castillo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 28 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.5-46-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Centurión, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 10 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7973-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Balledor, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7972-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora de Brun de Lucas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7971-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de esta ciudad de Minas C. Rómulo Escudero, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal lo hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Carlos Brera los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Junio 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7970-v.sep.21.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Angela Ferreira, remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.15-7856-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Apesteguy, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan an-

te este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.14-7816-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.11-7770-v.jl.9.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pedro Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 6 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.10-7731-v.jl.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Gregorio, Bernardino, Evaristo Servando, Eustaquia Sara, Estanislada, Angela, Teodora Sabina, Miguel, Tomás y Gregoria Diano, Feliciano Domingo Ferreira, por sus hijos menores Miguel, Blanca y Ramón Ferreira y Severino Bitancurt, por su hija menor Primitiva Bitancurt, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Santa Lucía, primera sección de este Departamento de Minas, compuesta de una superficie de treinta y ocho hectáreas, siete mil quinientos sesenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, comprendida dentro de otra fracción de mayor área, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas y ocho mil metros, empadronada con el número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, y que linda actualmente: al Nordeste, Este y Sudeste, con José Antonio Arostegui; al Nordoeste, con José Ordaz Luzuriaga, José Antonio Arostegui y viuda de Crosta; al Oeste, con Segundo Fernández y Micaela Lescano, y al Sud, con Eloy Riccetto; emplazándose especialmente a los herederos de don Telésforo Beracochea, doña Angela Berrueta, doña Estanislada Hernandorena, don Miguel Diano, abuelo de los peticionantes, y don Saturnino Lescano, y los linderos de la fracción de campo individualizada precedentemente, don José Arostegui, don José Ordaz Luzuriaga, don Segundo Fernández, doña Emerenciana o Merenciana B. de Lescano, viuda de Crosta y don Eloy Riccetto, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio, a efecto de que la sentencia que se dicte cause estado. — Minas, Junio 3 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.7-7668-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alvino Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 3 de 1921. — Leonardo Solliér, Actuario.
Jn.9-7694-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio R. Cigaran, citándose a José Cigaran o a quien lo represente legalmente, y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Junio 24 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.30-8018-v.sep.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Mariana Orospil de Vizcarra, Antonio Bizcarra y Antonio Hilario Vizcarra, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Mayo 19 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.24-7337-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.6-72-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Aeblla, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Vicenta Apaulanza de Asillona, citándose a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 15 de 1921. — Joaquín Brandao, Sosa Actuario.
Jn.25-8098-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don Genuario Gargano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante esté Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.16-7878-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Luisa Giordano de Biglieri, Luis Biglieri y Josefa Biglieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 3 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.9-7697-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.17-7648-v.sep.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes partidas, con un petitorio que dice así: "II Que acompaño la partida de casamiento de los causantes, de casamiento de doña Isabel G. de Aschieri, las de nacimiento de los cinco hijos y las de nacimiento de los nietos Aschieri. En esas partidas de nacimiento de los hijos hay algunos errores que es necesario rectificar. La partida de Paula aparece con el nombre de Paulina, y el apellido Garay en lugar de Garré; en la de Isabel aparece la madre como Garré, cuando es Chavarino; la de Eulalia aparece con el nombre de Hilaria, y el apellido del padre como Garay, cuando es Garré, y en la partida de Juana aparece estar como María Catalina. También en muchas de ellas aparece la madre, indistintamente, como Carmen, Carmelita o Carmela, cuando el verdadero nombre es Carmen". De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 6 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.18-7926-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuel Antonio Cincunegui, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Fray Bentos, Junio 24 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.
Jn.30-8169-v.ag.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Palmira González de Medina, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos dl caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.
Jn.22-8032-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Veirano, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 6 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jn.11-7766-v.jl.9.ag.1.o

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, y se llenará también el requisito de la conciliación, a los catorce hijos de los cónyuges don Ignacio Techera y doña María Pereyra, llamados: Luisa, Lorenza, María Antonia, Juan Luciano, Feliciana, Bartola, Bonifacio, Marcos, Teresa, Concepción, Joaquina, Juana Inocencia, Manuel y José Ignacio Techera, sus sucesores y causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento: A) Una compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad ante el escribano Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa, y que al señor Pagola correspondía por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra compuesta de treinta y cuatro hectáreas ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño y en las condiciones requeridas por la ley, y que se limita: al Noreste, más campo del cedente y su esposa, hoy de Eduardo Vigil; al Sureste, el río de la Plata; al Suroeste, terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, sucesión Elías Torres; y C) Otra compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos ochenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. Se hace constar que para la publicación de estos edictos queda habilitada la feria próxima. — Rocha, Junio 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.1.o-5-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ramona Formoso de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 17 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.
Jn.22-8028-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Leonardo Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Ju-

nio 15 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.22-8027-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Natalia de Souza Pintos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.22-8026-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Etelvina Mamerta Corbo de Ballestero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.21-7976-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel Rodin, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.21-7975-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Pérez de Torres, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.11-7763-v.jl.9.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Tomasa Gutiérrez de León", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes Francisco, Vicente y Sebastiana de León para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.8-7675-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Gutiérrez de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.8-7674-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón María Larrea prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Francisco de los Santos, sea cuales fueran sus representantes, y, además, contra cualquier persona que se crea asistida de derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo ubicada en el paraje denominado Picada de Chafalote, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, seis mil ciento diecinueve metros cuarenta decímetros lindando: por un costado, con don José Lorenzo Terra; por otro, con don Claudio Pérez y don Ramón Sird; por otro, con doña Irinea Send, y por el otro, con la sucesión de don Félix Gómez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.30-6812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, a los sucesores de don Ruperto Fernández y de doña María Acosta de Fernández, sus sucesores o quienes sus derechos representen: doña Inés Fernández de Fernández, Celedonia Fernández de Sosa, Indalecia Fernández de Chalar, Eustaquio Fernández, Reginaldo Fernández y Damiana Fernández de Gaborit, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, haciéndose extensivo este emplazamiento a todos los interesados poseedores o los que por cualquier título se consideren con derechos a la propiedad ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, como asimismo para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.15-7852-v.sep.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mauricia, Isaías, Ernesto, Gilberto, Rogelio, Elvira, Carola, Blanca, Rodolfo, Tula y Juan Ademar Méndez, de los cuales son fallecidos Mauricia, que fué casada con don Jacinto Barrios, y de su matrimonio quedó la siguiente descendencia: Jacinto, Ramiro, María Petrona, Guzmán y Gualberto Barrios Méndez, y sin descendencia legítima ni natural conocida Isaías, Rogelio, Ernesto y Gilberto Méndez, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.27-6701-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Garrasino de Beckar para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.8-7679-v.jl.8.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra la sociedad comercial Calvet y Borba", que la componen los socios Enrique Calvet e Inocencio Borba, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico don Armando Pasquet los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.21-7284-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Olicio Frassinelli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 22 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.29-8151-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Libania Correa de Maldonado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 23 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.29-8150-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés F. Lemes de Paredes, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 24 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.29-8149-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Calvo solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de Juan, Domingo Pedro, Lorenzo, Benjamín y Ernesto Baratta, en cuanto aparecen los padres de los inscriptos con los nombres de Bellamino Barata y Carmela Pepina, Bellamino Barata y Carmen Pepino, Beniamino Barata y Carmen Pepino, Carmen Pepino y Benjazmín Baratta y Carmen Pepin, respectivamente, debiendo ser Benjamín Baratta y Carmen Papini. A sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Junio 23 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.9-8148-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Habreut o Abreu de Ramos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 6 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.27-8114-v.jl.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cabrera, Silvestre Ramos y María Ramos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Febrero 22 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.27-8113-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a José, Nicomedes, Marcos, Petrona y Angel Travieso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Félix de León, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Mayo 31 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.10-7714-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Rafael Lorenzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 21 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.30-8180-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón Querejeta o Ramón Cruz Querejeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.30-8179-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo J. Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.14-7811-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la he-

rencia. — Mercedes Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.14-7810-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Manuel Julián Canale", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7667-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Palmás de Ramírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 28 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7663-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7662-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Severiano Deveras", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.27-7416-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Adolfo Medina, su muerte", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Mercedes, Mayo 19 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.24-7342-v.jl.24

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se cita y emplaza a Petrona Isabel Biurra, Elisa, Francisca, Pedro Leoncio, Juan, Florentina, Hilario, Ciriaco e Isabelino Biurra, que componen la estirpe de Agustín Biurra, Francisco Dionisio y Alejandrina Lopetegui, que constituyen la estirpe de Alejandrina Biurra, y a Felipe, Raimundo y José Biurra, estirpe de León Biurra, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por legítimo representante ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de Joaquín Mezquita y María Antonia Biurra, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que acepte por ellos la herencia que pueda corresponderles. Se hace constar que se habilita la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Junio 26 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jl.1.o-4-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Reinaldo da Silva Ferrao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jl.1.o-3-v.jl.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Laurentino Meneses solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Muversinda, por contener el siguiente error: Donde dice que el padre de la inscripta se llama Florentino Meneses, debe decir Laurentino Meneses. Y a los efectos de lo que se establece en la ley respectiva se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.29-8158-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José E. Farías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 4 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.15-7850-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Arocche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.15-7851-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Verificación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber, a los efectos del inciso segundo del artículo 1758 del Código de Comercio, que en la Oficina Actuaría de este Juzgado se encuentran los autos de quiebra de Moamed Asset e Hilario Arabey y el estado presentado por el señor síndico de la quiebra, don Marcelino Torres España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1691 del mismo Código, a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1921. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.18-7932-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morocetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.9-7700-v.jl.9.

REMATES JUDICIALES

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

El sábado 9 de Julio, a las 14 horas, en mi "Tattersall", Agraciada esquina Cuareim.

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en los autos rotulados "Sucesión de don Vicente Goñi".

Al mejor postor, con las dos terceras partes de tasación, venderé lo siguiente:

6 carros de 4 ruedas, patentados, y 6 carros de 4 ruedas, sin patente, todos en perfecto estado y aptos para el trabajo.

2 caballos, 12 yeguas y 7 mulas de tiro, sanos y en buenas condiciones.

1 charret de 2 ruedas, con sus arreos correspondientes.

Arreos de los carros en buen estado, 5 toldos, etc.

Garantía de compra, al aceptarse la oferta: 10 por ciento. Comisión de compra: 5 por ciento.

En exposición la mañana del remate y en el acto de él.

Jl.5-54-v.jl.9.

JUAN C. CIGANDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 12 de Agosto próximo, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción del solar esquina número tres de la manzana cuarenta y seis del cuarto cuartel de esta ciudad, con todas sus mejoras y sus arrimos pagos, compuesta de una superficie de trescientos veintiún metros seis mil noventa y seis centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 9 metros 36 centímetros, con la calle Vidal; al Sur, en la misma extensión, con el solar cuatro; al Este, en 15 metros, con don Juan A. Corbacho, y 19 metros 36 centímetros con don Domingo de León, y al Oeste, en 34 metros 36 centímetros, con el solar dos. El bien descripto ha sido avaluado en la suma de ochocientos pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Se manda vender en los autos caratulados "Felicia Frones con Felipe A. Prieto, divorcio", y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Junio 29 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.5-42-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.10.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día ocho de Agosto próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan A. Corbacho Morosini, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor, de una fracción de campo situada en la séptima sección del Departamento, paraje denominado Arroyo Llano, con las mejoras que contiene, compuesta de una superficie de ciento quince hectáreas seis mil doscientos ochenta y cinco metros y nueve decímetros, lindando: al Norte, con doña Margarita Fernández Cruz; al Sur, con don Luciano Bonilla; al Este y Sudoeste, con el arroyo Llano y doña Juana C. de Bentancor, y por el Oeste, calle vecinal por medio, con don Luciano Bonilla y don Cayetano Ponce. La propiedad referida se manda vender en los autos caratulados "La Caja Popular de San José con José Vicente Pérez y otros, ejecución hipotecaria". Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 24 de 1921. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.30-8184-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos sucesorios de don Gregorio Pérez, se hace saber al público que el día 14 de Julio próximo, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ocho del pueblo denominado "Flor de Maroñas", jurisdicción de la Villa de la Unión, de este Departamento, cuya fracción es la señalada con la letra C en el plano respectivo, y se compone de nueve metros cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Sud sobre la calle Zamora, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con la fracción letra D, de don Valentín Mira; por el Este, linda con Medina y Caprario, y por el Oeste, con las fracciones A y B, de Allo y Miguel Bosch. Más una pequeña fracción de terreno contigua a la anterior, con la que forma martillo, cuya fracción es parte del lote señalado en dicho plano con la letra A, y se compone de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de ancho en los lados Norte y Sud, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de largo en los costados Este y Oeste, encerrando una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros y sesenta y dos centímetros, lindando: por el Norte, con la fracción letra D; por el Sud, con la fracción letra B; por el Oeste, con el resto de la fracción A, y por el Este, con la fracción C, arriba deslindada. Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido tasado en la cantidad de tres mil pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal de remate serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, sita en la calle Treinta y Tres número 1425, a disposición del interesado, y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía y más la comisión legal del rematador. Se hace constar que a los efectos de la venta se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Carteles e informes: Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Jn.29-8147-v.jl.14.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Antonio Varela, sucesión", se hace saber al públiio que el día 10 de Agosto de 1921, a las 14 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, y por intermedio de pregonero, a la venta en almoneda, y con la base de $ 3.905 71 centésimos, en un solo lote de los siguientes bienes: 1.o La séptima parte de un terreno con la finca en él construída, situado en la Villa de Artigas, hoy Río Branco, 3.a sección judicial

del Departamento de Cerro Largo, manzana 3, compuesto de 27 metros 58 milímetros de frente al E. sobre la calle General Artigas, por 42 metros 90 centímetros de fondo sobre el río Yaguarón, lindando: por un costado, con la sucesión de Jaime Paradela, y por el otro, con Manuel Ramos. 2.o La séptima parte de un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, en la manzana número 30 del pueblo de los Pocitos, compuesto de 10 metros 737 milímetros al N. E. a la calle Manuel Pagola, antes Pío Nono, por 45 metros 97 centímetros de fondo al S. O., por donde linda con Francisco Piazzo, Luis Richieri, Ramón Mariño y Rodríguez y Antonio Vila y Carrera, y por el S. E., con Bernardo Aguerre, Juan Fernández, José Pérez y Pedro Ferrés. 3.o La setenta ava parte de los solares que están dentro de los límites generales siguientes (solares indicados en autos), N., calle Solsona; S., calle por medio, Ricardo Acosta y Lara y otros; E., Juana Solsona, después Olimpio Moalli; O., con Vicente Rodríguez; situados en el Buceo, décima sección de Montevideo, siendo equivalente a 116 metros 46 centímetros cuadrados la setenta ava parte del área total de los mismos, que es de 11.652 metros 22 dec. cuadrados. Se previene: 1.o Que el comprador se obligará a respetar y cumplir las promesas de venta de los solares del Buceo comprendidos en el área expresada, hechas por el Banco Popular del Uruguay a nombre de la firma Ricardo Acosta y Lara y Compañía o. Ricardo Acosta y Lara y otros; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dipuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos se hallan de manifiesto en esta Oficina y en el Banco Popular del Uruguay (el 3.o), y los antecedentes en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que el feriado ha sido habilitado para esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.28-8088-v.ag.10

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Salaberry contra Francisco Martino, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423; por intermedio del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y le corresponda, situado en las Tres Cruces, próximo a la Plaza Artigas, novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 9 metros 35 centímetros en la línea del frente al Sudeste sobre la Plaza Artigas; 10 metros 5 centímetros en el fondo al Nordoeste, lindando con parte de los solares números 32 y 33 12 metros 60 centímetros en el costado Nordeste, confinante con don Valentín Cardasco y 12 metros 70 centímetros en el Sudoeste limítrofe con don Juan José Gómez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8021 v.jl.8.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Sucesión Domingo Cipresso o Domingo Sopreso", se hace saber al público que el día siete de Julio próximo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, sito en la calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en el Barrio 25 de Agosto, de este Departamento, señalados con los números setenta y cuatro y setenta y cinco en el plano del agrimensor Alfredo Lerena de Septiembre de mil novecientos ocho, compuestos, en conjunto, por estar unidos, de una extensión superficial de quinientos cincuenta y un metro ochenta decímetros, que se deslindan así: dieciocho metros veinte centímetros de frente al Nordeste a la calle Juan M. Pérez treinta y un metros al Nordoeste, lindando con el solar setenta tres; diecisiete metros cuarenta centímetros al Sudoeste, por donde confina con los solares setenta y nueve y ochenta, y treinta y un metros al Sudeste que limita con el solar setenta y seis. Está aforados ambos terrenos para el pago de la Contribución Inmobiliaria, según planilla número cincuenta y dos mil seiscientos nueve, en la suma de seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía, y que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas 1008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.21-7962-v.jl.7.

EDUARDO M. VAZQUEZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, recaída en autos "Santos Ayala y Cía. contra José Clavel, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 11 del actual, a las 14 horas, en el local de "Talleres Gráficos "La Campaña", calle Coronel C. Lecueder, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del infrascripto, procederá a vender en remate almoneda los siguientes inmuebles: 11 botellas vino moscatel "Reina", tasadas en $ 16.50; 15 botellas cidra "Gigón", en $ 6.00; 45 latas creolina, en $ 18.00; 40 latas te "Tigre", en $ 7.20; 1 caja ídem (100 paquetes), en $ 4.00; 6 latas ídem "Horniman's", en $ 1.80; 6 latas pescado, corbina, en $ 2.40; 6 ídem frutas en almíbar, en pesos 3.30; 35 ídem pimientos morrones, en $ 10.50; 12 ídem Coeva, en $ 3.00; 16 cajas almíbar "Tabaré", en $ 2.24; 33 ídem ídem "Excello", en $ 3.30; 9 kilos garbanzos, en $ 2.52; 17 mates, en $ 2.04; 5 escobas, en $ 1.00; 2-600 kilos canela molida, en pesos 1.43; 2 ídem pimienta, en $ 1.40; 9-30 ídem porotos blancos, en $ 1.42; 9 paquetes velas Gdes., en $ 1.35; 1 ídem ídem chicas, en $ 0.77; 1 escalera de 8 escalones, en $ 8.00; 1 fiambrera de madera, en $ 4.00, y 3 cajones para comestibles, en $ 12.00. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Julio 1.o de 1921. — José V. Damas, Juez de Paz.

Jl.6-70-v.jl.11.

EDUARDO M. VAZQUEZ
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día seis de Agosto próximo venidero, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública el siguiente bien, propiedad de don Eustaquio Silva, con todas las mejoras que contenga: Una fracción de campo para pastoreo ubicada en Cuaró, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas, dieciocho decímetros y seis mil trescientos setenta y cinco milímetros, lindando: Norte, con Pedro Acevedo Fagúndez; Sud, con Araclides do Canto; Este, con más campo de Eustaquio Silva, y Oeste, con Pedro Acevedo Fagúndez; cuyo campo fué tasado a razón de sesenta pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8013-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

PEDRO H. MOTTI
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día nueve de Julio próximo venidero, de las nueve a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro H. Motti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión de don Severiano Machado, ubicados en la planta urbana de esta ciudad, con todas las mejoras y accesorios que contengan: 1.o Un solar de terreno señalado con el número dos, manzana ciento sesenta y cuatro, compuesto de un área superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y siete mil veinticinco centímetros cuadrados, y linda: sobre la calle Paz cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros e igual distancia en su paralela con el solar número cuatro, sobre la calle Durazno, cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros e igual distancia en su paralela con parte del solar uno. 2.o Una fracción de terreno que es parte del solar dos de la manzana ciento dos, compuesta de nueve metros de frente al Noroeste sobre la calle Ejido, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando con el solar uno; Sudoeste, solar tres, y Nordeste, Tertuliano I. de Castillos. 3.o Una fracción de terreno, que es parte del solar número uno, manzana ciento sesenta y cuatro, compuesta de novecientos veintidós metros tres mil quinientos doce y medio centímetros cuadrados, lindando: Norte, calle Paz; Este, solar dos; Sur, solar tres, y Oeste, resto del solar uno; 4.o Una fración de terreno, que es parte del solar cuatro, manzana cuarenta y dos, compuesta de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Tacuarembó, por igual extensión de fondo al Sud con Faustino López; Este, sobre la calle Montevideo, la misma extensión, y Oeste, con Otildes Melo. 5.o La sexta parte de un terreno que poseía el causante Severiano Machado, en común y proindiviso con sus hermanos, por herencia de su padre don José Machado, cuyo terreno forma esquina a las calles Salto y Uruguay, señalado con el número dos, manzana doce, y tiene un área de mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Se previene que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Junio 11 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8014-v.jl.7.

SUBASTA JUBLICA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametnal de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Eloísa Martina Teixeira de Miralles", se hace saber que el día 16 de Julio próximo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Chuy primera sección de este Departamento, compuesta de 461 hectáreas, 8.522 centiáreas y 98 decímetros, la que linda dentro de mayor área: al Norte, campo de la sucesión de Juan Collazo; por el Sur, la sucesión de Luis P. García; por el Este, don Francisco Soca, y por el Oeste, los señores Piñera y Lalinde; por un precio no menor de sesenta y seis pesos y cuarenta centésimos por hectárea, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda del precio referido, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y venta dispuesta. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 25 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.29-8153-v.jl.14.

LEOPOLDO M. MORELLI
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados "Jorge Bosarich contra Carlos Brunetti, cobro de pesos", se hace saber que el primero de Agosto próximo, a las catorce horas, en El Cerro, lugar donde se encuentran depositados, y por el martillero don Leopoldo M. Morelli, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una máquina trituradora, con sus accesorios, marca "Hadfield Jacks Patent Sire R. Sole Makers, 114 R.", otra trituradora y accesorios, marca "Marden", un motor viejo, marca "Clayton", mil quinientos metros vía "Copel", un galpón de zinc, depósito de maquinarias, una casille de madera, techo de zinc, una pieza y cocina de zinc, aquélla forrada de madera por dentro, quince cambios o desvíos marla "Coppel", un muelle de madera y accesorios, un novillo, dos yeguas, un caballo y un mulo, todo lo que, en total, ha sido tasado en la suma de cinco mil doscientos noventa pesos cincuenta centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que la venta se efectuará dinero de contado. — Carmelo, Junio 22 de 1921. —Miguel Federico, Juez de Paz.

Jl.1.o-7-v.jl.9-ag.1.o.

MENDY Y ORONA
Juzgado Letrado Departamental de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que en los autos caratulados "Intendencia Municipal contra la Empresa "La Arenisca" y W. Real, ejecución", y el día 15 de Julio próximo, a las 15 horas, se vá a proceder a la venta, frente al local del periódico "La Colonia", por los rematadores señores Mendy y Oroná, asistido del Alguacil y del suscripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles, situados esta ciudad: el primero en la calle General Flores esquina Rivera, de una superficie de 451 metros 32 centímetros, y el segundo en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, compuesto de 2.457 metros. Las ventas se efectuarán sobre la base de $ 3.33 y $ 1.66 metro, respectivamente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho, habiéndose habilitado el feriado. — Colonia, Junio 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.30-8152-v.jl.14.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del propio Departamento, en los autos caratulados "Sucesión Vicente Valverde", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, en la puerta de este Juzgado, a las catorce horas, procederé a la venta en pública almoneda de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno con los edificios que contiene, o sea la manzana número diecisiete de esta ciudad, de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta decímetros y cincuenta centímetros, lindando: al Norte, con la calle Defensa; al Sud, calle Uruguay; al Este, Bulevar, y al Oeste, 25 de Agosto; bajo la base de novecientos pesos. 2.o Un solar de terreno y edificio en él construído, que forma parte de la manzana número veintidós de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Bolívar, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Gerónimo Lescano; al Este, con calle Ituzaingó, y al Oeste, con don Agustín Mallarini; con la base de mil pesos. 3.o Un solar de terreno que es parte de la manzana número cuarenta y dos de la planta de esta ciudad, de diez metros setenta y tres milímetros de frente al Oeste a la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con terreno baldío; lindando al Norte, con la calle Cerrito y al Sud, con doña Dolores Becarro; con la base de setecientos pesos. 4.o Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número treinta y tres de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con doña Aurelia Faveiro de Barbier; al Sud, calle Cerrito; al Este, calle General Flores, por formar esquina, y al Oeste, con Casto Báez; con la base de doscientos cincuenta pesos. 5o Otro solar de terreno y mejoras, sito en esta ciudad, manzana número treinta y tres, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por doble extensión de fondo, lindando: al Norte, con doña Juana Pérez; por el Sud, con la calle Cerrito; al Este, sucesión Ramona Gómez, y al Oeste, calle Treinta y Tres; con la base de cien pesos. 6.o Una fracción de campo y mejoras, situada sobre la margen izquierda del arroyo del Colla, en esta sección, de una superficie de cuatro hectáreas, novecientos seis metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte, con don Angel Bidart y parte con doña Rosario Exequiela Hoffmann; al Sud, con doña Gregoria Alvarez de Fuica; al Oeste, con el arroyo del Colla, y al Este, con la vía del Ferrocarril Central; con la base de trescientos noventa y tres pesos. Y el día cinco de Agosto próximo venidero, el señor Alguacil, acompañado del señor Actuario, don Raúl Barbot, del Juzgado Letrado Departamental de Colonia, a las quince horas, y en las puertas de aquel Juzgado, procederá a la venta en pública almoneda, y con la base de dos mil doscientos pesos, de la propiedad del causante Valverde, ubicada en la ciudad de Colonia, y mide catorce metros seiscientos cinco milímetros de frente al Sud cobre la calle Ceballos, por quince metros quinientos treinta y ocho milímetros de fondo, por formar esquina con la calle Artigas; lindando por el Norte, con doña Asunción T. de Prado, y al Oeste, con la Compañía Extensión Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay, según títulos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra las bases en que están aforados los bienes a venderse, y que se dejan determinadas en cada una de las propiedades; 2.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta de los compradores; y 4.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Junio 18 de 1921. — Bernardo Paz.

Jn.22-8034-v.jl.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Sucesión de Ramona Moreira de Santellán", se hace público que el 6 de Agosto próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, situado en esta ciudad, compuesto de 1.023 metros con 13 decímetros cuadrados, y que linda: Este, calle General Galarza; Oeste, Bartolomé Juaneda; Norte, Pedro Beloqui, y Sud, Pedro Vique. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Junio 25 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.29-8159-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, recaída en los autos "Francisco Herrera contra Fermina Guevara, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que los días siete, ocho y nueve del mes próximo de Julio, a las diez horas, y en el lugar de su ubicación; se procederá a la venta en remate almoneda, por el rematador don Héctor Parra y Freire, presidiendo el Alguacil del Juzgado y Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con sus construcciones, en la manzana número 104 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros, 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, con la calle Andrés Spikerman; al Sur, con la calle Felipe Carapé; al Oeste, Sulpicio Rodríguez, y al Norte, con Juan Luis Pereyra. 2.o Otro solar de terreno con sus construcciones, ubicado en la manzana número 6, compuesto de 17 metros 180 milímetros de frente al Sur a la calle Felipe Carapé, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la calle Andrés Spikerman, y al Este y Norte, con Bautista Hontou. 3.o Todas las mercaderías, útiles y enseres que tiene la casa de comercio del extinto Gregorio Pérez, y que obran detalladas ampliamente en los autos, de fojas 6 a fojas 12 vuelta. Se previene: 1.o Que la venta de los inmuebles se hará en uno o dos lotes, por un precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación que cada uno tiene, es decir, que para el primer solar, con las construcciones, etc., que se describe en primer término, no se aceptará oferta alguna que no exceda de mil pesos, y para el segundo solar, con sus construcciones, etc., que se reseña, se aceptará como base la de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. De que la venta de los muebles (mercaderías, etc., etc.), se hará por lotes, y con la base mínima de los dos tercios del avalúo que obra de fojas 38 a fojas 45 de los autos, debiendo los mejores postores abonar el importe total de sus compras, al retirar los bienes adquiridos, sin perjuicio de abonar en el acto de aceptárseles sus ofertas el diez por ciento de las mismas en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados; 4.o El mejor postor de los bienes inmuebles consignará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.21-7966-v.jl.6.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Raimundo Costas y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Aldea esquina Candelaria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 2 de 1921. — José M. Falcón.

Jl.6-65-v.jl.26.

Al comercio y al público

El que suscribe, en su carácter de liquidador de la firma social Sopeña y Cía., y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber que ha prometido vender las mercaderías de tienda a don Vicente Martínez (hijo), continuando en el giro de los negocios en los demás ramos que explota la firma citada. — San Ramón, Julio 4 de 1921. — Luis R. Sopeña.

Jl.6-74-v.jl.26.

Al público y al comercio

A los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Pedro Souto Villar y Constantino Villar Castro las existencias y el taller de herrería conocido por "Herradero Español", situado en la Avenida 8 de Octubre número 296 a. En su consecuencia, llamo a todos mis acreedores para que se presenten dentro del término legal a deducir sus derechos. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Manuel Souto Villar.

Jl.6-69-v.jl.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Juan Sánchez, la casa de negocio que en el ramo de almacén y provisión tengo establecida en la calle Canelones número 1150. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Faust Zapelli.

Jl.6-67-v.jl.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Juan M. Lokmer el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Arenal Grande número 2553, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 30 de 1921. — Rama y Rama.

Jl.5-47-v.jl.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Alfonso Gándara el almacén de comestibles y frutas situado en la calle Isla de Flores número 1151, esquina Ibicuy, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Quiteria Pelaes.

Jl.5-53-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Américo V. Zubimendi el comercio que en el ramo de provisión de comestibles y frutas tengo establecido en la calle Tacuarí número 314. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Baldomero Hernández.

Jl.5-49-v.jl.25.

Al público y al comercio

Don Ramón Cotelo hace saber al público y al comercio que ha prometido vender a don Domingo Amado la parte o mitad que le pertenece en el negocio "Panadería Suiza", sita en esta ciudad, calle Municipio números 1615 y 1618. Los que tengan cuentas a cobrar contra dicho negocio se servirán presentarse con los comprobantes o cuentas respectivas dentro de treinta días, a contar desde hoy, vencido cuyo término no se atenderá reclamo alguno. Las cuentas deberán presentarse en el mismo establecimiento. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Ramón Cotelo. — Domingo Amado.

Jl.5-50-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor don Francisco Tovara el comercio que en el ramo de provisiones y verduras tenía establecido en la calle Médanos número 1759, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace sta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Blas Acosta.

Jl.5-60-v.jl.25.

Cervecería Uruguaya

(SOCIEDAD ANONIMA)

Invitamos a los señores accionistas para la 26.a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el viernes 15 del corriente mes de Julio, a las 14 horas, en el local de la Sociedad, calle Asunción número 1229.

La orden del día es la siguiente:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Elegir tres titulares y cinco suplentes de Directores.

3.o Nombrar la nueva Comisión de Cuentas.

4.o Autorizar al Directorio para otorgar la escritura de cancelación de la hipoteca de fecha 4 de Enero de 1900.

5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea conjuntamente con el Directorio.

6.o Asuntos de interés general, artículo 17, inciso A de los Estatutos.

El artículo 7.o de los Estatutos dispone que los señores accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la oficina central de la Sociedad, en la calle Asunción número 1229, esquina Cuareim, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la asamblea. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — El Directorio.

Jl.2-34-v.jl.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio que he prometido vender a don Luis Renovales la casa de comercio que en los ramos de puesto de verduras, frutas y comestibles tengo establecida en la calle Ejido número 1569. Los que se consideren acreedores deberán pasar por la misma dentro del término de ley. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Antonio Russi.
Jl.5-30-v.jl.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que por escritura que el siete de Mayo del corriente año autorizó el escribano don José M. Martino, se ha rescindido el contrato de sociedad que bajo la razón de Siecola y Compañía habían celebrado los señores Francisco Siecola y Víctor M. Ocampo Vilaza para la explotación de la fotografía situado en la calle San José número 921; de esta ciudad. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921.
Jn.5-44-v.jl.25.

Al comercio y al público

Hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la denominación de "La Eléctrica", de Rodríguez y Brusco, venía girando en esta plaza. A la vez participamos que la casa de instalaciones eléctricas seguirá girando a cargo de Domingo A. Brusco y el taller de electromecánica a cargo de Atilio Rodríguez. A los efectos legales, pedimos a todos aquellos que se consideren acreedores de "La Eléctrica", se presenten dentro de los treinta días y con los respectivos justificativos a Agraciada número 2710, a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Rodríguez y Brusco.
Jl.2-26-v.jl.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a don Juan D. Plada el establecimiento comercial que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta Capital, calle Miguelete esquina Avenida General Rondeau número 1699, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días a la escribanía Simón, calle Cerrito número 415, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. —Luis Iglesias.
Jl.2-21-v.jl.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender la casa de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecida en la calle Millán número 314 a los señores Cesáreo Outeiro y Manuel Souto. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Calvo, Fojo, Picos y Compañía.
Jl.2-20-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos que la firma Barozzi y Laborde, establecida en esta plaza con fábrica de libros en blanco, ha resuelto, de común y amigable acuerdo, la disolución de la misma, entrando en liquidación. — Montevideo, Mayo 31 de 1921.
Jl.2-22-v.jl.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Filippini mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Vicente Yáñez Pinzón esquina Inclusa (almacén y carnicería). — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Rosauro J. Giribone.
Jl.2-27-v.jl.23.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y a sus efectos se hace saber al público que por escritura de 18 de Junio en curso, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, los señores Benito Larraya y Cía. compraron a don Abel Cardozo la farmacia "Cóndor", sita en esta ciudad, calle Durazno número 1600, esquina Tacuarembó. Los interesados pueden presentarse a la citada farmacia de la calle Durazno número 1600. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Benito Larraya y Cía. — Abel Cardozo.
Jl.2-15-v.jl.23.

Al público y al comercio

Participo que por escritura autorizada por el escribano Fernando I. Díaz con fecha 19 del corriente mes, he prometido en venta a don José Vigo la parte que me corresponde en el establecimiento de panadería y sus anexos que bajo la denominación de "Vega" teníamos establecido en la casa números 2048 y 2050 de la calle Sierra esquina Estrella del Norte. — Montevideo, Junio 19 de 1921. —Gervasio González.
Jl.2-14-v.jl.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Vitelio Hno. el puesto de comestibles y frutas que tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 213 (Unión). A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten con sus créditos dentro del término legal para que sean totalmente satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Manuel Guerrero.
Jl.1.o-6-v.jl.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Miguel Alberto Roquero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1752, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. —José M. Rodríguez.
Jl.1.o-10-v.jl.21.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores Andrés, Juan Angel y José María Galli mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y ferretería que tengo establecida en esta villa, en la calle Rivera números 69 y 71, esquina Tacuarembó, en cuya casa deberán presentarse los acreedores dentro del término de treinta días para serle pagado el importe de sus créditos. — Santa Lucía, Junio 27 de 1921. — Juan B. Triulzi.
Jn.30-8170-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano José V. Nogueira el 4 del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de "Barraca Alonso" giraba en esta plaza bajo la firma Alonso, Galarza y Cía. quedando a cargo de los socios colectivos Isidoro Valentín Alonso y José Galarza todo el activo y pasivo de la extinguida firma, y por otra escritura pasada en la propia fecha ante el escribano Nogueira los señores Isidoro Valentín Alonso y José Galarza constituyen nueva sociedad que seguirá con los mismos ramos de la anterior, y girará bajo la firma Alonso y Galarza. — Durazno, Junio 15 de 1921. —Isidoro Valentín Alonso. — José Galarza. — Braulia Felipa Alonso.
Jn.30-8172-v.jl.20.

Al comercio y al público

He prometido vender a don Andrés Braidot las existencias de mi taller que en el ramo de plegados y vainillas tengo establecido en la calle San José número 1319. Los que se consideren con derecho pueden pasar por el domicilio del comprador, señor Braidot, calle San José número 1102, dentro del término de ley, para que se les reconozca sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eugenio O. Savignol. — A. Braidot.
Jn.30-8173-v.jl.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mireo Becabac el comercio que tengo establecido, en los ramos de café y billar, en la Villa del Cerro, de este Departamento, en la calle Inglaterra número 423, para que los que tengan cuentas a cobrar se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días en la expresada casa de comercio. — Juan Clabaret.
Jn.29-8138-v.jl.19.

"Frigorífico Artigas"

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el doce de Julio próximo, a las 16 horas, en la calle Ituzaingó número 1467, para tratar los asuntos siguientes:

1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al quinto ejercicio social e informe del señor síndico.
2.o Integración del Directorio; y
3.o Elección de síndicos titular y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día nueve del citado mes de Julio, y se hace constar que, según lo prescripto por el mencionado artículo 25 de los Estatutos, en esta segunda reunión la asamblea se considerará legalmente constituída con el número de accionistas que a ella concurrieran. — El Secretario.
Jn.29-8164-v.jl.11.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos firmado, y que se refiere al almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, quedando, por lo tanto, nuevamente el negocio a cargo de los señores Veira y Varela. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Veira y Varela. — Juan Gelós. — Antonio Varela.
Jn.29-8140-v.jl.19.

Al comercio y al público

El que suscribe, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber al público que ha proyectado vender a don Jaime Enrich todas las máquinas, muebles y útiles de que se compone la fábrica de estopa "La Nacional", sita en la calle Guaraní número 1264. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Pascual Furino.
Jn.27-8124-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Nicaragua número 1793, esquina Arenal Grande, de esta ciudad de Montevideo, quedando el negocio a cargo del socio don Domingo Novoa y desligado don José Rodríguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Domingo Novoa. — José Rodríguez.
Jn.29-8139-v.jl.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de amigable y común acuerdo hemos convenido la disolución de la sociedad que bajo la razón social de José Bozzolo y Cía. explota el horno de ladrillos y anexos sito en la calle Doctor Regúnaga entre los caminos de Maldonado y Cuchilla Grande (Maroñas), haciéndose cargo de la continuación de las operaciones del mismo los socios señores José Bozzolo y Manuel Gorgal. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — José Bozzolo. — Julio López. — Manuel Gorgal.
Jn.27-8116-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 31 de Mayo del corriente año por el escribano don Juan José Belo, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en el ramo de dorado, plateado y niquelado tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Colonia núm. 857, bajo la razón social de Ciriaco Amoroso y Casella, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio don Ciriaco Amoroso. —Montevideo, Junio de 1921. — Ciriaco Amoroso. — Eugenio Casella.
Jn.24-8079-v.jl.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he prometido vender a mi socio don Luis Pasquet la parte que me correspondía en la sociedad "Tolosa y Pasquet", en los ramos de tienda y anexos que teníamos establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Treinta y Tres, quedando a cargo del activo y pasivo el comprador señor Pasquet. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Junio 20 de 1921. — Manuel Tolosa.
Jun.25-8095-v.jul.25.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que por escritura autorizada en la ciudad de Melo por el escribano don Pedro Aguiar Elizalde con fecha 16 del corriente, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que giraba bajo la razón social de Hijos de Carlos Charles, habiéndose retirado de la sociedad la socia Cecilia Flora Charles de Paolillo. Del activo y pasivo de dicha sociedad nos hemos hecho cargo los abajo firmados. —Melo, Junio de 1921. — Carlos Charles. — Bernabé Charles. — Isidro Charles.
Jn.23-8046-v.jl.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Angel Barros la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Juan Paullier números 1661 y 1663, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. —Montevideo, Junio 22 de 1921. — Mariano López.

Jn.27-8117-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el día 16 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de "León y Yair", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Moisés Yair. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Junio 18 de 1921. — Alberto León. — Moisés Yair.

Jun.25-8094-v.jul.15.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, quedó disuelta la sociedad que tenían constituída para explotar una chacra propiedad de don Bernardo Estevan, en el Pantanoso, Departamento de Montevideo; los que suscriben. Los que quieran reclamar algo pueden hacerlo en chacra o 18 de Julio 1771. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Luis Rossignoli. — Bernardo Estevan.

Jn.25-8101-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura pasada en esta ciudad con fecha 17 del corriente mes y año ante el escribano Eduardo L. Moreno, fué disuelta la sociedad Saravia y Saravia, que habían constituído el suscripto y don Nepomuceno H. Saravia en escritura de 10 de Enero de 1919, ante el mismo escribano, quedando de mi cuenta y cargo todo el activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Enrique V. Saravia.

Jn.23-8058-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan B. Bonino las existencias del comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la Avenida General Flores número 468. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Arturo Garrido.

Jn.24-8078-v.jl.15.

Venta de panadería

Hacemos saber al público y al comercio que por compromiso firmado hoy hemos prometido vender a don Agustín Montans Basalo, domiciliado en la Avenida General Flores número 376, el negocio de panadería instalado en esta ciudad, con la denominación de "La Especial", en la calle Colorado números 1264 y 1262, entre las calles Abayubá y Guaycurú, con objeto de que se presenten dentro del término legal todos los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes, so pena de las sanciones legales. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Francisco Salas. — Juana Nicolau.

Jn.23-8061-v.jl.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Santos A. Gómez en esta ciudad con fecha siete del corriente mes y año, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Pedro Pinto Pereira e Hijos y Cía. por la separación del socio Antonio da Costa Pereira, quedando subrogado en los derechos y obligaciones del socio saliente su señor padre don Pedro Pinto Pereira, y modificada la firma social, la que en lo sucesivo será Pedro Pinto Pereira e Hijo y Compañía. — Tacuarembó, Junio 14 de 1921. — Pedro Pinto Pereira e Hijo y Cía.

Jn.23-8044-v.jl.13.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Justino Silveira el almacén de comestibles situado en la calle Independencia número 1780, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Salvador Barbiera.

Jn.23-8045-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señorita Margarita Leoni y Cristina Guizio el comercio que en el ramo de fábrica de sombreros tenía establecido en la calle Uruguay número 1066. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Luisa Rodríguez.

Jn.22-8036-v.jl.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén por mayor, tienda, bazar, mueblería y ferretería giraba en esta localidad bajo la razón social de Costa y Bertoni, quedando con el activo y pasivo de la misma, la nueva sociedad que hemos formado bajo la firma social de José A. Bertoni y Compañía. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 11 de 1921. —Celestino Costa. — José A. Bertoni.

Jn.22-8020-v.jl.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Gelós y Varela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Veira y Varela.

Jn.18-7916-v.jl.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Angel Delforno y Emilio Taddei mi casa de comercio en el ramo de fábrica de baldosas y mosaicos que tenía establecida en la calle Cuñapirú número 1732. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Antonio Taddei.

Jn.21-7990-v.jl.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Estévez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marmarajá esquina Arroyo Grande número 2301, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — César Romero y Compañía.

Jn.18-7922-v.jl.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor don Juan Baraibar el comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería tenía establecido en Olimar Chico, Departamento de Treinta y Tres. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904; se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 17 de 1921. — Nicolás Guedi.

Jn.18-7925-v.jl.8.

Al comercio y al público

Habiendo vendido a mi señor padre don Vicente Salvo la casa de comercio que en el ramo de confección de toldos, carpas, encerados, etc., tenía en esta ciudad, calle Yi número 1390, aviso a los acreedores de la misma que deben pasar por la casa indicada dentro del término y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1921. — M. Salvo.

Jn.17-7898-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la firma de Salsamendi Hermanos y Baqué, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Andrés R. y Juan E. Salsamendi. Prevenimos asimismo a todos los que se consideren con derecho que deberán concurrir dentro del plazo legal a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos en el domicilio de la sociedad, calle Zabala número 1380. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Andrés R. Salsamendi. — Juan E. Salsamendi. — Domingo Baqué.

Jn.17-7904-v.jl.7.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, participan al comercio y al público en general que por escritura de cesión y modificación de contrato de sociedad que el 18 de Mayo próximo pasado los suscriptos otorgaron ante el escribano don Juan Dagno, la sociedad que en esta plaza operaba en consignaciones de frutos del país y comisiones en general, bajo la razón social Demaría, Souto y Domínguez, ha modificado su firma social, adoptando la de Demaría, Cotelo y Domínguez, pudiendo hacer uso de ella cualquiera de los suscriptos, indistintamente. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Pedro E. Demaría. — Juan B. Cotelo. — Manuel Domínguez.

Jn.17-7883-v.jl.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Fazziola el comercio que en ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Patria número 1051. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Felipe Destefanis.

Jn.17-7903-v.jl.7.

comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José López García y Cía., libre de cualquier compromiso, las existencias de mi comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería que tengo establecido en San Luis, 8.a sección del Departamento de Rivera. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo presentarse los que se consideren con derechos con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — San Luis Junio 1.o de 1921. — Sirenando Seabra. — José López García y Cía.

Jn.17-7905-v.jl.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Tarrasa el establecimiento comercial que en el ramo de confitería tengo establecido en esta Capital, calle Sarandí número 365, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días a la escribanía Simón, calle Cerrito número 415, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1921. —José Castro y Blanco.

Jn.17-7893-v.jl.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 10 de Junio de 1921 por el escribano don Eduardo L. Moreno, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en la calle Wáshington número 275, bajo la razón de "Marmolería Uruguaya de Antonio Cervieri y Hermano", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de don Antonio Cervieri.— Montevideo, Junio 14 de 1921.

Jn.17-7887-v.jl.7.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido vender a los señores Cáceres y Repetti la casa de comercio que en esta plaza gira bajo la razón comercial de Cesáreo Ibáñez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Carlos, Junio 15 de 1921. — Por poder de la sucesión de Cesáreo Ibáñez: Anastasio Frade.

Jn.17-7899-v.jl.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 12 de Septiembre de 1920 he comprado a don Lucas Sburlati las existencias de la casa de negocio que en el ramo de café y billar tenía establecido en el Camino Millán número 563, vigésimaprimera sección judicial de este Departamento), habiendo quedado el pasivo del referido negocio, así como los créditos a cobrar a cargo de dicho señor. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Andrés Raffo.

Jn.23-8060-v.jl.13.

CONSEJO DE N. ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
TREINTA Y TRES	Rural núm. 27	Cerro Pelado	M.	31 de Agosto de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.

7678-pte.625. La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle y Riess
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavame y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borre José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chealo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferres José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de C. Elena
Perrone de C. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rusai Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senin y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arecena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vive y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Catsumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Dominc Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Catsumbers Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Bonito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertolle
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

[illegible]

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo Junio 1.o de 1921

7633-pte.1016. V. B.o: Cuñarro. Alfredo V. Viera.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 17

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la aquisición de los siguientes artículos de producción nacional, destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada Nacional:

109.500 kilos de fideos.
19.500 kilos de maíz pisado, peso con saco.
4.800 kilos de harina de trigo, peso con saco.
2.400 kilos dulce de membrillo.
450 kilos sémola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 20 del corriente, a las 15 horas, por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente e interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 5 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.7-82-v.jl.19.

LICITACION PUBLICA N.o 14

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del suministro de verdura a la unidades del Ejército y la Armada, de guarnición en esta Capital, por el término de un año.

Las catidades a proveerse mensualmente del artículo referenciado se dividen en los siguientes grupos:

Número 1 — 4.475 kilos de verdura.
Número 2 — 4.524 kilos de verdura.
Número 3 — 3.575 kilos de verdura.
Número 4 — 3.861 kilos de verdura.
Número 5 — 1.690 kilos de verdura.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los proponentes podrán hacer ofertas, por uno, varios o por el total de la licitación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondientes, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 19 del corriente, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.7-81-v.jl.19.

Dirección General de Impuestos Directos

LEY DE PENSIONES A LA VEJEZ

Se hace saber a los propietarios de bienes raíces cuyo valor en conjunto alcance a doscientos mil pesos que el impuesto que les corresponde, de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 1.o de Febrero de 1919, debe ser abonado hasta el 31 de Julio corriente, como lo establece el artículo 9.o reglamentario. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — La Dirección.

Jl.7-83-v.jl.12.

Biblioteca Nacional

Manetti y Cía., de profesión farmacéuticos, uruguayos, domiciliados en la calle 18 de Julio número 975, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del título de la publicación "Almanaque Ilustrado para el Comercio", del que son editores, depositando, al efecto, dos ejemplares del número correspondiente al presente año, en esta oficina. — Montevideo, Junio 30 de 1921. Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Jl.7-84-v.jl.9.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9008

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

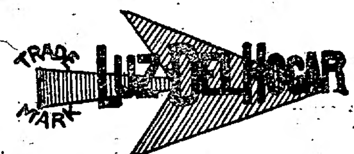


para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a (aceites, esencias y grasas no comestibles, petróleos, aparatos para iluminación, calefacción y para cocinar, artículos diversos, no incluídos en las clases precedentes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-79-v.jl.21.

ACTA N.o 9009

Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-80-v.jl.21.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ROJAS GERALDO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión fotógrafo, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1434, y doña TIBURCIA BERAZA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio, del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER JANKULM, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad alemán, nacido en Braunsberg, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña MARIA DELORM, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad austriaca, nacida en Wien, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN SEQUEIRA DURAN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Cerrito número 230, y doña JOSEFA VASCONCELLOS VARELA, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CARMELO CERRUTTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña MARIA FUENTES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ALONSO LOPEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Lugo (España), domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña JOSEFA REGUEIRO ONEGA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo (España), domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1105, y doña MARIA ESTHER SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1474, y doña MARIA PURA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedad número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FELIPE GOUTER, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1561, y doña CELIA VEGA, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BRANDON, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 1015, y doña ESTELA EMILIA SCHVEDT, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Minas número 1015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LOPEZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Colonia número 2050, y doña MARIA YAQUINTA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ARMANDO CASTIGLIONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1235, y doña CELINA CLARA OLIVEIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DOROTEO RICO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 1263, y doña MARIA ISABEL BESUN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO STALLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1518, y doña MARGARITA SANZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PEGHETTI, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constituyente número 1564, y doña JOSEFA ELVIRA RODINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labo-

res de su sexo, domiciliada en la calle Larrañaga número 294 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME L. LIESACK, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 28, y doña NINFA DEL CARMEN ARCE, de nacionalidad brasileña, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO REPETTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2465, y doña EDUVIGES DEL CASTILLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PARADA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rocha número 2832, y doña MERCEDES GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araycuá número 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TABO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 3016, y doña ROSA TERESA MENDY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLUCHO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelón Chico, domiciliado en la calle Pedro Trápani sin número, y doña LEONOR FIN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Reyes sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 15 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don PASCUAL CAMARANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña NATIVIDAD CAMARAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1762.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAO OLIVE LEITE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Pelotas, domiciliado en la calle Sorano número 882, y doña MARCIA DIAS BRUM, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO PERNA (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo, domiciliado en la calle 26 de Marzo sin número, y doña LIVIA PERCIBAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Cervantes número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEVERIO BERNARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2077, y doña JUANA MARGARITA DI PETTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO VALLARINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2266, y doña MARIA SOFIA YMIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CROCAMO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2088, y doña ANA MARIA TROTTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL TOMAS BOTELLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.15.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RECALDE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Barrio La Floresta, y doña SALOME RECALDE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Barrio La Floresta.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Torres de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.7-94-v.ag.8.

Segunda copia de hijuelas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de doña Cándida Torres de Cabrera, se ha presentado don Vicente S. Robaina, en representación de don Gregorio Carmelo Cabrera y de doña María Cabrera de Rocha, solicitando la expedición de segundas copias de hijuelas, por haberse extraviado las primeras que habían sido formadas en los autos sucesorios de los cónyuges Pedro Torres y María del Pino Verde, o sean, respecto a los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Mario Percovich en Agosto de 1920, de una superficie de diecisiete hectáreas, siete mil ciento trece metros, que se deslindan así: 421 metros en la línea del Norte, lindando con propiedad del señor Marinerane; 422 metros de frente al Sur al camino vecinal; 420 metros 70 centímetros al Este, con José M. Cabrera, y 419 metros 30 centímetros al Oeste, con Bracesco Hermanos; la que fué adjudicada a la causante doña Cándida Torres de Cabrera en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su padre don Pedro Torres, según hijuela expedida por el Actuario del Juzgado de lo Civil de primer turno, Antenor R. Pereira, en 9 de Enero de 1878, e inscripta con el número 47 del Libro 1.o. 2.o Otra fracción de terreno situada en el mismo paraje de la anterior, compuesta, según el ya mencionado plano, de una superficie de ocho hectáreas 2.374 metros, que se deslindan así: 276 metros 10 centímetros en la línea del Norte, lindando con el señor Marinerane; 276 metros 80 centímetros al Sur, con Ramón Landaburu; 295 metros 24 centímetros al Este, con Braseses Hermanos, y 299 metros 74 centímetros de frente al Oeste a camino

vecinal; cuya fracción le fué adjudicada a la expresada Cándida Torres de Cabrera, en mayor área, en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su señora madre María del Pino de Verde, según hijuela expedida en 17 de Febrero de 1869, por el escribano Francisco Castro, e inscripta con el número 378 del Libro 1.o. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habiéndose constar que se ha habilitado la feria menor al solo efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.7-95-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Aquiles Gatti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Martina Ugartemendia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado al efecto el próximo feriado. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.7-86-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que en los autos seguidos por la sucesión de don Pedro Britos, sobre rectificación de partidas, se ha dispuesto, por sentencia dictada en los mismos, la rectificación de las partidas presentadas, en la forma siguiente: Los apellidos Chas, Britos y Glasis, son así, y no como aparecen escritos; los nombres Carmen Chas y Gabina Glasis, deben escribirse así, lo mismo que Carmen, pues como figuran en aquéllos está mal. Y a los efectos determinados por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — San José, Julio 2 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.7-96-v.jl.7.

ANDRES LAPIDO

Rematará judicialmente, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Gregorio C. Latorre contra Francisco de Paula Costa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, situado en la manzana número 256 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de una superficie de 177 metros 39 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste a la calle Gaboto número 1164, entre Canelones y Maldonado, 11 metros 25 centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con Cifuentes; 46 metros 20 centímetros al Norte, lindando con el solar 8, y 42 metros 70 centímetros al Sud, lindando con el solar 10. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 15783, en la suma de $ 7.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere al aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 4.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 5 del 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes: calle Médanos 1608, de 13 a 15 horas.

Jl.7-100-v.jl.23.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36025, 36026, 36027 y 36030, se hace público que el día 23 de Julio de 1921, de las diez horas a las once horas, en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, se venderán, por intermedio del pregonero don Arturo Fernández, asistido del Actuario especial don Nicolás Cotignola, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los inmuebles siguientes: Padrón 36025: Se venderá a las diez horas el solar de veinte metros sesenta y dos centímetros, más o menos, frente al Oeste sobre la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Este, lindando con el padrón 36026, de propietario desconocido; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Norte sobre la calle Juan C. Molina, formando esquina con la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Sud, en donde linda con Luisa C. de Molinari. Area: ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados 6.290, más o menos, ubicado en la manzana 5-29, solar número 1, Pueblo Victoria. Tasado en la suma de doscientos sesenta y cinco pesos sesenta y nueve centésimos, o sea 0.30 el metro cuadrado. Padrón 36026: Se venderá a las diez horas y veinte: solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Juan C. Molina; igual extensión en el contrafrente Sud, lindando con Pedro Passada; veinte metros 616, más o menos, al Este y Oeste, lindando, respectivamente, con los inmuebles padrones 36025 y 36027. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 2, tasado en la suma de ciento treinta y dos pesos noventa centésimos, o sean treinta centésimos el metro cuadrado. Padrón 36027: A las diez horas 40, solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Juan C. Molina; igual extensión al Sud, lindando con Carlos Passada; veinte metros seiscientos dieciséis, más o menos, al Este y al Oeste, lindando, respectivamente, con la calle General Agustín Muñoz, en donde forma esquina, y con el inmueble padrón 36026, de propietario desconocido. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29, Pueblo Victoria. Tasado en la suma de ciento cincuenta y cinco pesos cinco centésimos, o sea a treinta y cinco centésimos el metro cuadrado. Solar número 3. Padrón 36030, a las once horas, solar de nueve metros ochenta centímetros, más o menos, frente al Sud sobre calle Pública; igual extensión al Norte, lindando con A. Barabino y otro; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Este, sobre la calle General Agustín Muñoz, formando esquina con calle Pública; igual extensión al Oeste, lindando con Francisco Piria. Area superficial: cuatrocientos veintiún metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 6, tasado en la suma de ciento sesenta y ocho pesos cuarenta centésimos, o sea cuarenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de cada tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Jl.7-8038-v.jl.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender el almacén de mi propiedad, sito en la calle Constituyente número 2052, esquina Pagola, de esta ciudad, a favor de doña María Villar. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — María Facello.

Jl.7-87-v.jl.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Giacca Hermanos el comercio que en el ramo de almacén y ferretería tenemos establecido en la calle Canelones número 2302, esquina Victoria. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Vizoso y Cía.

Jl.7-77-v.jl.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Escribrei y Martini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pereira número 65, esquina 26 de Mayo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Stemeri y Calomano.

Jl.7- 9-v.jl.27.

Al comercio y al público

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo, y con la intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Piay y García explotaba el comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas establecido en la casa calle San Fructuoso sin número, quedando el activo y pasivo social a cargo del socio José B. Piay. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 2 de 1921. — José B. Piay. — Secundino García.

Jl.7-78-v.jl.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Miguel Saint Martín, el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Asencio número 1404, esquina Guaycurú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Marcos Podestá.

Jl.7-85-v.jl.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido a doña Eulalia Pereira y a Francisco D. Rodríguez el hotel que tenía establecido en este pueblo, quedando el suscripto a cargo del activo y pasivo. — Vergara, Junio 30 de 1921. — Regino Ledesma.

Jl.7-98-v.jl.27.

Almacén vendido

Hago saber al comercio que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay he vendido al señor Cándido Goñi mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenía establecida en la Avenida 8 de Octubre número 466, esquina Camino Corrales, y que todos los que tengan reclamaciones deberán hacerlas efectivas dentro del término de treinta días en el domicilio comercial indicado. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Sebastián Gurini, 8 de Octubre 466. — Cándido Goñi, 8 de Octubre 466.

Jl.7-99-v.jl.27.

Venta de negocio

Comunico al público y al comercio en general que en esta fecha he vendido a don Juan Alfredo Haller mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle San José esquina Misiones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 11 de 1921. — Antonio Díaz.

Jl.7-97-v.jl.27.